NOTIFICACIÓN LLAMADO EN GARANTIA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS RAD 08001310500720230030700 DEL JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Felix Alvarez <falvarez.colfondos@gmail.com>

Lun 29/07/2024 12:16

Para:notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>
CC:Juzgado 07 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (21 MB)

APA_00307_2023_43_1716905076.0457_230030700.pdf; Contestación de demanda y llamado en garantia JAZMIN JIMENEZ.pdf; 77408901Demanda (4).pdf;

No suele recibir correos electrónicos de falvarez.colfondos@gmail.com. Por qué esto es importante

señores:
ALLIANZ SEGUROS notificacionesjudiciales@allianz.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS
DEMANDADO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
RADICACIÓN:08001310500720230030700

En atención a lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS en concordancia y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por medio del presente mensaje de datos, me permito notificar por intermedio de su Representante Legal a la LLAMADA EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS., o quien haga de sus veces del auto proferido el (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, con el fin de que presente contestación a la misma.

Se le advierte que de conformidad a las normas citadas la notificación respectiva se entenderá surtida a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción de la notificación.

Adjunto a la presente copia digitalizada de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, y el auto que admitió el llamamiento.

Cualquier solicitud, dirigirla al correo electrónico del despacho: Juzgado 05 Laboral - Barranquilla lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Felix Alvarez Morales
CC 1.140.854.605
T.P 269.399 del C.S. de la J

Apoderado de Colfondos pensiones y cesantías.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 007 Barranquilla

Estado No. 84 De Martes, 28 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310500720130034100	Ordinario	Carmen Olivo De Collante	Electricaribe S.A. E.S.P.	27/05/2024	Auto Ordena - Oficiar A La Entidad Demandada Fiduprevisora S.A.
08001310500720160005900	Ordinario	Claudia Patricia Urbina Guerra	Constructora Ripoll	27/05/2024	Auto Requiere - A Los Establecimientos Financieros Banco Bbva Y Banco Av Villas.
08001310500720160038000	Ordinario	Luisa Maria Simanca Mares	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	27/05/2024	Auto Ordena - Oficiar A La Entidad Demandada Colpensiones.
08001310500720170032600	Ordinario	William Alberto Simanca Fontalvo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	27/05/2024	Auto Requiere - Por Ultima Vez A La Fiscalia 147

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 28 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLEIDYS SOFIA CABALLERO CHARRIS

Secretaría

Código de Verificación

6d8f44d0-2dfc-44bd-90fa-6f47763e0912

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 007 Barranquilla

Estado No. 84 De Martes, 28 De Mayo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001310500720230030700	Ordinario	Jazmin Maria Jimenez Cabarcas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	27/05/2024	Auto Decide - Acceder A Llamamiento En Garantia
08001310500720240006100	Tutela	Maria De Jesus Urueta Escorcia	La Nueva Eps	11/04/2024	Auto Ordena

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 28 de mayo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BLEIDYS SOFIA CABALLERO CHARRIS

Secretaría

Código de Verificación

6d8f44d0-2dfc-44bd-90fa-6f47763e0912

Clase de proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicación No. **080013105007-2023-00307**
Demandante: **JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS**
Demandados: **COLFONDOS- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Señora Juez:
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas fueron notificadas y se encuentra vencido el término de traslado. Pendiente revisar las contestaciones allegadas para verificar si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, así como fijar fecha de audiencia que trata el art. 77 y 80 de la misma normatividad.

Sírvase proveer.

BLEIDYS SOFÍA CABALLERO CHARRIS
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla, veintisiete (27) de Mayo del dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial anterior, procede el despacho verificar las notificaciones realizadas a las demandas, encontrando que a través del correo institucional de este despacho, el día 12 de abril de 2024 fueron notificadas las entidades COLFONDOS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contando hasta el día 2 de mayo 2024, inclusive, para allegar contestación a la demanda.

La demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., presentó a través de apoderado judicial Dr. FÉLIX ALBERTO ÁLVAREZ MORALES, contestación a la demanda el día 25 de abril 2024, es decir, en término y además de ello cumple con los requisitos del art. 31 de Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por lo cual se procederá a tener por contestada la demanda de la referencia.

Posteriormente, se procedió a verificar la calidad de abogada del Dr. FÉLIX ALBERTO ÁLVAREZ MORALES en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), encontrando que el mismo se encuentra en estado VIGENTE, razón por la cual se reconocerá personería como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

La demandada COLFONDOS S.A., presentó con la contestación de la demanda, solicitud de llamamiento en garantía con respecto a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (folio 149, ítem 12), bajo la premisa de responder por la suma adicional, rendimientos, cuota de administración, cuota de aseguramiento, que en cualquier caso tuviere que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria en el presente proceso ordinario laboral.

Para ello, aportó Póliza Colectiva de Seguros Nº 0001 expedida por LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., donde cuyo tomador y beneficiario es la demandada COLFONDOS S.A.

Al respecto entonces, y frente a la figura del llamamiento en garantía, de acuerdo con lo que se deriva del artículo 64 del CGP aplicable en materia laboral por remisión normativa del artículo 145 del CPL, la misma procede cuando existe una relación contractual o de garantía entre dos entidades o personas, en la que una pueda exigir de la otra el resarcimiento o indemnización de perjuicios que pueda sufrir o el rembolso del pago a que esté obligado a efectuar.

Como quiera que dentro de las pretensiones exigidas por la parte demandante solicita "*Condene a la entidad Administradora de Pensiones COLFONDOS a devolver a la Administradora del Régimen de Prima Media COLPENSIONES el valor de la cuenta de ahorro individual del actor, lo que comprende todos los valores que haya hubiere recibido con motivo de su afiliación; como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses*

como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que hubiere causado durante su administración.", se concluye que se cumplen los requisitos para aceptar el llamamiento en garantía deprecada.

De acuerdo con ello, y atendiendo a las circunstancias de este caso, el despacho encuentra que efectivamente se cumple con las exigencias y condiciones legales para el llamamiento en garantía, razón por la cual se accederá a la petición solicitada por la parte demandada.

En consecuencia, se notificará a la llamada en garantía aseguradora a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Con respecto a la demanda COLPENSIONES, se tiene que mediante escrito de fecha 26 de abril de 2024, por intermedio de apoderada judicial Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, presentaron contestación a la demanda, es decir, en término y además de ello cumple con los requisitos del art. 31 de Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, por lo cual se procederá a tener por contestada la demanda de la referencia.

Asimismo, se procedió a verificar la calidad de abogada de la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), encontrando que la misma se encuentra en estado VIGENTE, razón por la cual se reconocerá personería como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo a ello, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., por medio de apoderado judicial.

Segundo: Reconocer personería como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. al Dr. FÉLIX ALBERTO ÁLVAREZ MORALES, en los términos del poder conferido.

Tercero: Acceder al llamamiento en garantía solicitado por la demandada la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. y, en consecuencia, notifíquese a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., y désele traslado en los términos del artículo 64 del CGP y 74 del CPLSS, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: Tener por contestada la demanda por parte de la COLPENSIONES, por medio de apoderado judicial.

Quinto: Reconózcase personería a la Dra. YENNCY PAOLA BETANCOURT GARRIDO, identificada con C.C. 1.130.654.412 y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.229 del C.S.J, como apoderada sustituta para que actúe en representación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sexto: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA y a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DELCIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 28-05-2024, se notifica auto de fecha 27-05-2024Por estado No. 84
La secretaria_____
Bleidys Sofía Caballero Charris

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICADO: 080013105007-2023-00307-00.

I. CONTESTACIÓN DE DEMANDA COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2

FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio de su profesión, actuando como **APODERADO SUSTITUTO** de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.,** según poder allegado a su despacho y estando dentro del término legal, procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la presente demanda ordinaria, de la siguiente forma:

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTES DENTRO DEL PROCESO:

Demandante: JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS, la cual podrá ser notificada en la calle 45 No 43-121 Edificio Cordillera de Barranquilla; correo electrónico: jazmin_jim@hotmail.com; celular: 3016095064.

Demandado: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS quien podrá ser notificado en la Carrera 51b No 82-256 en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

III. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS INVOCADOS EN LA DEMANDA.

PRIMERO: ES CIERTO; actualmente tiene 55 años.

SEGUNDO: NO NOS CONSTA, pues lo mencionado tiene que ver con una presunta afiliación a un régimen diferente al de mi mandante, en la cual no se tuvo injerencia y debe ser probada dentro de la Litis que nos ocupa.

TERCERO: NO ES CIERTO, al momento de su afiliación con COLFONDOS S.A, se le explicaron las características propias del RAIS como: la construcción de un capital en una cuenta de ahorro individual que genera rendimientos financieros la cual determina el monto de la pensión, la posibilidad de pensionarse en forma anticipada siempre que se contara con un capital suficiente para financiar una pensión superior al 110% de un salario mínimo legal

mensual vigente al año de 1993, tal como lo establece el artículo 64 de la Ley 100 de 1993, la posibilidad de que sus aportes hagan parte de la masa sucesoral en caso de fallecimiento, la facultad de aportar a pensiones voluntarias y las figuras de la Garantía de Pensión Mínima y la Devolución de Saldos.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: NO ES CIERTO, se trata de afirmaciones sin acreditación alguna por parte de la apoderada de la parte demandante, quien se limita a realizar aseveraciones sin cumplir con la carga probatoria de demostrar lo manifestado en los hechos de la demanda.

SEXTO: NO NOS CONSTA, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es COLPENSIONES., razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.

SÉPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: ES CIERTO.

NOVENO: ES CIERTO.

DÉCIMO: ES CIERTO.

DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO.

DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA, se trata de un hecho que relaciona a la parte demandante con un tercero ajeno como lo es COLPENSIONES., razón por la cual no es dable pronunciarme al respecto.

IV. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: ME OPONGO, no es procedente esta declaración, toda vez que la afiliación con COLFONDOS S.A., se realizó de manera libre, directa y voluntaria por parte de la actora, ejerciendo su derecho a la libre elección y dentro de los parámetros establecidos en la Ley 100 de 1993, articulo 13 literal b, razón por la cual, es totalmente legal y válida la afiliación de la accionante, no siendo posible su regreso automático a COLPENSIONES.

La demandante jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información, teniendo amplios términos para hacerlo. Además, se encuentra dentro de la limitante de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 2º de la Ley 797 del 2003, toda vez que a la fecha cuenta con 55 años, y la edad de pensión para las mujeres establecida por la Ley es de 57 años, situación que impide retornar al régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) en los términos de la citada norma.

La demandante ha permanecido ininterrumpidamente en varias administradoras del RAIS y cada una de estas afiliaciones realizadas demuestran su plena voluntad de permanecer en el régimen de ahorro individual, su complacencia con el mismo, y su expectativa legitima de pensionarse bajo las condiciones de este, asimismo, debe tenerse en cuenta, que este jamás expresó inconformidad alguna por ausencia de información, teniendo amplios términos para hacerlo.

SEGUNDA: ME OPONGO, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que COLFONDOS ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si el actor nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

TERCERA: ME OPONGO, a que se condene al traslado de los aportes, como quiera que el traslado o vinculación de la demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias que administra mi representada, se dio con el lleno de los requisitos legales exigidos, por lo cual la pretensión aquí contenida resulta inviable, por cuanto la demandante, de manera libre y voluntaria, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la libertad de selección y afiliación contenidas en el artículo 13 literal b de la ley 100 de 1993, resolvió afiliarse al RAIS y someterse a todas las características y exigencias del régimen, decisión que fue tomada por la parte actora de manera libre, voluntaria, espontánea; sin que mediara coacción, ni mucho menos existen vicios del consentimiento que afecten el acto.

La actora está válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por tanto; no hay lugar al traslado de los conceptos pretendidos, incluidos los gastos de administración. La deducción del dinero de la cuenta de ahorro individual de la demandante, por este concepto, se realizó como consecuencia de una disposición legal, válida, exequible y vigente.

Se trata de comisiones ya pagadas y causadas durante el período en que COLFONDOS ha administrado los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional del demandante, generando los rendimientos en todo caso, superiores, a los que hubieran generado en el Régimen de Prima Media si el actor nunca hubiera tomado la decisión de trasladarse, amén que los gastos de administración, son conceptos de tracto sucesivo, que se causan por la periodicidad que impone la ley, por tanto, aquellos que no fueron reclamados dentro de los 3 años siguientes a su causación, se encuentran prescritos. Con sustento en lo anterior, en el evento hipotético que sea condenada mi representa a trasladar a Colpensiones el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, no será posible que se ordene a Colfondos a trasladar concepto diferente a los saldos existentes en dicha cuenta más los rendimientos generados.

CUARTA: ME OPONGO, no ha lugar a que se profiera una condena en extra y ultrapetita. Mí prohijada, no dio lugar al ejercicio de esta acción y ha actuado de buena fe y con sujeción a las normas legales.

QUINTA: ME OPONGO, no ha lugar a que se profiera una condena en costas procesales. Mí prohijada, no dio lugar al ejercicio de esta acción y ha actuado de buena fe y con sujeción a las normas legales.

V. RAZONES, HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHOS EN QUE SE APOYA LA DEFENSA.

1. La señora **JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS** suscribió de manera libre, consciente y voluntaria, sin ningún vicio de consentimiento, solicitud de vinculación y/o traslado al fondo de cesantías y pensiones Obligatorias administrado por

COLFONDOS S.A., el 27 de marzo de 1995; posteriormente migra hacia la AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., y en septiembre del 2000 regresa a COLFONDOS. Actualmente la cuenta se encuentra **ACTIVA.**

2. La afiliación se efectúo con los principios de libertad de la Ley 100 de 1993, dado que se hace constar que "(…) *la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad se efectúa en forma libre y espontánea y sin presiones* (…) de conformidad con el Decreto 692 de 1994, por lo tanto, goza de total validez ante nuestro ordenamiento jurídico, por ser una expresión libre y consciente de la voluntad del demandante al momento de suscribir solicitud de afiliación al fondo de pensiones COLFONDOS S.A., por lo que no es procedente afirmar que se debe anular dicha afiliación.

3. La accionante ha permanecido 29 años afiliada ininterrumpidamente en el RAIS: en 1995 se trasladó del RPM al RAIS, a través de la AFP COLFONDOS S.A; luego migró hacia la AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A, y posteriormente se vincula nuevamente a COLDONDOS S.A.

Cada uno de los actos de relacionamiento, acreditados con los traslados horizontales realizados por la demandante, demuestran su deseo de permanecer y estar conforme en el RAIS, es decir, se infiere su vocación de permanencia en el régimen de ahorro Individual con solidaridad por más de 29 años y que ha venido cambiando entre administradoras del mismo régimen.

4. La parte demandante pretende hacer ver que no recibió la debida asesoría por parte de mí representada, sin acreditación alguna, limitándose a realizar aseveraciones sin cumplir con la carga probatoria de demostrar lo manifestado en los hechos de la demanda.

- **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN QUE SE APOYA LA DEFENSA**

La controversia suscitada en el presente caso, gira en torno a establecer si a la hoy demandante le asiste razón en derecho, de acuerdo con las normas legales vigentes aplicables al caso, en el sentido de declarar la nulidad de la afiliación por irregularidades o causales de nulidad que menciona el demandante, la cual deberán ser probadas dentro del proceso y en consecuencia de lo anterior recuperar el régimen pensional de prima media al cual se encontraba afiliada con anterioridad a la afiliación con mi representada, lo cual no es de nuestra competencia.

1.- LA DEMANDANTE NO CUMPLE CON LA CARGA DE LA PRUEBA.

En sentencia SU107 de 2024, la Corte Constitucional reconoció que el precedente de la Corte Suprema de Justicia si bien tenía un componente altamente tuitivo resultaba abiertamente

desproporcionado en lo que tiene que ver con la inversión de la carga de la prueba, regla según la cual, siempre y en todos los casos corresponde a la AFP demandada demostrar que suministró información. Con dicha regla, aparte de desbalancear la actividad probatoria de las partes, se desconoce que el juez es el director del proceso judicial, se afecta la autonomía e independencia de este para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes y se altera la regla acerca de la apreciación y valoración de las mismas conforme a la sana crítica.

Para ello, ordenó que en los procesos donde se pretenda declarar la ineficacia de un traslado deben tenerse en cuenta, de manera exclusiva, las reglas contenidas en la Constitución Política, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Código General del Proceso que se refieren al debido proceso. Esto supone que el juez, debe actuar como director del proceso judicial, con la autonomía e independencia que le son propios y, dentro de las muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda, puede:

(i) *Decretar, practicar y valorar en igualdad todas las pruebas que soliciten las partes que sean necesarias, pertinentes y conducentes para demostrar los hechos que sirven de causa a las pretensiones o las excepciones.*

(ii) *Procurar, de manera oficiosa, la obtención de pruebas acudiendo a las enlistadas en el Código General del Proceso, tales como "(…) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes", y las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.*

(iii) *Valorar las pruebas decretadas y debidamente practicadas con su inmediación, de manera individual y en su conjunto con las demás, luego de lo cual puede determinar el grado de convicción que aquellas ofrecen sobre lo ocurrido.*

(iv) *Acudir a la prueba indiciaria si lo estima necesario, en los términos de los artículos 176 y 242 del CGP; e*

(v) *Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos.*

La Corte Constitucional hizo énfasis en que la inversión de la carga de la prueba no puede ser la primera o la única opción de la que puede hacer uso el juez, pues es necesario que se haga uso de las herramientas que conforme a las reglas del debido proceso ya se encuentran dispuestas en el CPTSS y en el CGP.

En el presente caso, la demandante se limita a realizar aseveraciones sin cumplir con la carga probatoria de demostrar lo manifestado en los hechos de la demanda.

2.- <u>ACERCA DE LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN.</u>

La nulidad, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita.

La declaración de nulidad busca proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma judicial.

Así, el artículo 899 del Código Civil, dispone que "será nulo absolutamente el negocio jurídico en los siguientes casos:

1. Cuando contraría una norma imperativa, salvo que la ley disponga otra cosa;
2. Cuando tenga causa u objeto ilícitos, y
3. Cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz."

Lo que significa que, la nulidad absoluta es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los y no la calidad del estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. La nulidad relativa es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

El Artículo 1741 del Código Civil, dispone: *"La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de los, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas. Hay así misma nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces. Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."*

Ahora bien, en cuanto a los vicios del consentimiento se refiere y siguiendo la lectura del Artículo 1508 del Código Civil son el error, la fuerza y el dolo. La parte demandante NO especifica claramente en qué consistió la acción fraudulenta de esta Administradora.

Si se estaba refiriendo a error de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo

1509 ídem no produce vicio del consentimiento.
Si se refirió al error de hecho, por virtud de lo señalado en el Artículo 1510 del mismo estatuto civil, sólo vicia el consentimiento cuando se yerra en cuanto a la especie del acto o contrato, o sobre la identidad de la cosa específica. Errores que no aparecen como cometidos en el contrato celebrado por la parte demandante y COLFONDOSS.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ya que la parte demandante sí pretendió afiliarse al Fondo de Pensiones perteneciente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En efecto, en sentencia del 18 de mayo de 2010, el Juzgado 5 laboral del Circuito de Bogotá, al estudiar un caso similar al presente, señaló que: *"(…) Como se trata de comprobaciones subjetivas, es necesario entonces tener en cuenta las circunstancias específicas de cada parte, para deducir si las maniobras fueron suficientemente elaboradas de una parte y sí tenían la capacidad suficiente de engañar a la otra parte. Adicionalmente, se requiere que las argucias o maniobras empeladas por la otra parte, sean contrarias al orden social, la buena fe, la moral y las buenas costumbres, y que sin la presencia de dichas maniobras la parte afectada no hubiera contratado.*

Ahora bien, es preciso referir que los vicios del consentimiento, error, fuerza y dolo, no surgen en abstracto, sino que deben provenir de hechos que de manera clara afecten el consentimiento de modo que, de no existir ellos, la declaración de voluntad no se habría emitido; siendo imperioso para los actores acreditar su causación y efectos, a fin de dar viabilidad a las pretensiones de la demanda (… Es principio general del derecho, que la ignorancia de la ley no sirve de excusa (art.6 C.C.)luego el desconocimiento o ignorancia de los preceptos legales y la presunta falta de información por parte de las administradoras, no puede ser considerada como un engaño que amerite la declaración del dolo como vicio del consentimiento (…)" (Proceso de Myriam Garcés contra Porvenir S.A. fallo absolutorio del 18 de mayo de 2010)

Asimismo, se pronunció el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de 26 de agosto de 2004, radicado 207-2004 Magistrado ponente, Doctor Marina Cárdenas Estrada, en la cual manifiesta: *"... cómo puede verse y establecido en el proceso, la demandante decidió trasladarse del Régimen Pensional administrado por el Instituto de Seguros Sociales, denominado de prima media con prestación definida, al de ahorro individual con solidaridad, administrado por los fondos de pensiones creados por la ley 100 de 1993, todo porque un asesor de porvenir así se lo recomendó".*

"... considera la sala que la simple asesoría de una persona que trabaja como tal en un fondo de pensiones no es suficiente para viciar el consentimiento por error, máxime en una persona de las calidades intelectuales de la demandante, docente universitario, desde hace 20 años, quien como tal tuvo la oportunidad de sopesar la información que le proporcionó dicho asesor, consultar si los supuestos beneficios que le traía el traslado de régimen

pensional, realmente se daban o no, en fin haber tenido la diligencia y cuidado necesario para advertir el engaño y no detectarlo casi 4 años después de realizar tal acto jurídico...".

Al respecto de la pretensión de anulación de la afiliación deprecada, se pronunció la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, en sentencia de 20 de septiembre de 2017. Radicación en. 48234, Magistrado Ponente. Doctor Fernando Castillo Cadena, se manifestó esta corporación señalando:

"El caso sometido a debate constitucional fue definido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual, mediante sentencia de 21 de marzo de 2017, revocó la decisión del juzgado que había accedido a las pretensiones de la demanda encaminadas a declarar la nulidad del traslado al RAIS con el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y, en consecuencia, se ordene su regreso al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones.

Para arribar a tal determinación, el colegiado fijó como problema jurídico «determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual, y, en consecuencia, la nulidad del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual». Posteriormente, se remitió a las pruebas aportadas al proceso que consideró relevantes, al marco normativo y jurisprudencial que entendió aplicables, de las cuales estableció que «la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme al formulario que se aprecia a folio 90 de expediente, el 8 de septiembre de 1999; que la actora era beneficiaria del régimen de transición por cuanto al 1 de abril de 1994, contaba con 37 años de edad; que cuando se trasladó a régimen de ahorro individual con solidaridad sometió su aspiración pensional a las disposiciones, requisitos y parámetros contenidos en la ley 100 de 1993 y para esa fecha tenía 42 años de edad. No estaba incursa en las causales de prohibición señaladas, de exclusión, señaladas en el artículo 61 de la ley 100 de 1993, por cuanto a la entrada en vigencia del sistema no tenía 55 años de edad, ni gozaba de una pensión por invalidez.

Derivó que el formulario de afiliación se suscribió por la demandante de manera «voluntaria», y que allí mismo se registró la información sobre el régimen de transición y del retracto, entre otros; que las administradoras informaron a través de los medios de comunicación escritos, la oportunidad de regresar al régimen de prima media y el plazo de gracia concedido por la ley para ese propósito; con relación a los vicios del consentimiento, con base en el interrogatorio de parte que absolvió el actor y la prueba testimonial, anotó que no se demostró que hubiera sido «presionada o engañada al momento de suscribir tal solicitud ni la de traslado, con lo que se pudiera concluir que su consentimiento estuvo viciado por un error de hecho, fuerza o dolo […]», pues aceptó la realización de reuniones, de manera general e individual, con los asesores de los fondos de pensiones, en las que

recibieron información sobre los aspectos mencionados.

Consideró relevante que la promotora se trasladó entre fondos de pensiones en el año 2001 y que en los formularios se dejó constancia «de que se le había entregado la información sobre las particularidades del régimen de transición el derecho al retracto, situaciones sobre las que no se hubiera dejado la constancia si no se hubieran recibido», con fundamento en lo cual concluyó que «la falta de asesoría se desvirtúa en el presente caso porque si bien no fue escrita si fue de manera verbal y esa connotación no le quita el carácter de asesoría». Con base en las reglas de la experiencia y la sana crítica, señaló que «no resulta razonable que alguno de los contratantes preste su consentimiento a compromisos y obligaciones que le ocasionen alguna clase de perjuicios, lo que descarta que la demandante no hubiera recibido ninguna clase de información respecto del cambio del régimen pensional, pues como es bien sabido es deber de quien decide efectuar esta clase de actuaciones, definir las condiciones y términos de los mismos, las ventajas y desventajas que traerán sus determinaciones».

Añadió que «si en gracia de discusión se aceptara que la demandante incurrió en un error para la toma de su decisión, dicho error es de derecho porque de acuerdo a la definición doctrinal se refiere "a la existencia, naturaleza o extensión de los derechos que son objeto de negocio jurídico"; para el caso concreto el error en que incurrió la demandante por el supuesto mal asesoramiento, se relaciona con la naturaleza del régimen de ahorro individual que le otorgaba unos derechos diferentes a los que tenía si hubiese permanecido en el régimen de prima media», lo cual apoyó en el artículo 1509 del Código Civil.

Con respecto al argumento de la actora, en cuanto al perjuicio generado por el monto de la pensión en uno y otro régimen y la falta de información en tal sentido, expresó que este aspecto *«se define al momento de cumplir los requisitos de pensión y no al momento de la afiliación, en la medida en que dicho monto depende de varios factores:*

En el régimen de prima media, del tiempo de cotizaciones, los salarios base de cotización y, en el régimen de ahorro individual, de los aportes a la cuenta de ahorro individual más bonos pensionales etcétera, por lo que cualquier proyección que se realice al momento de la afiliación, es solo eso, una proyección que puede ser afectada por varias variables»; luego de lo cual concluyó:

En consecuencia, la sala no encuentra afectado el acto voluntario y libre del traslado del régimen de prima media al régimen de ahorro individual realizado por la demandante; primero, porque con el traslado no se incurrió en ninguna prohibición legal que lo impidiera; segundo, a la fecha del traslado la demandante no tenía derechos adquiridos entendidos como aquellos que se consolidan una vez se han cumplido todos los presupuestos normativos exigidos bajo el imperio de una ley; tercero, porque el error de derecho no es

causal de nulidad de los actos que generan derechos y obligaciones; cuarto, por la voluntad de permanencia en el régimen de ahorro individual, que se reafirma con el gran número de semanas cotizadas con posterioridad a su afiliación.

Lo anterior permite colegir que la providencia que se pretende atacar por esta vía no es arbitraria o caprichosa, ni está desprovista de sustento jurídico; por el contrario, se apoyó en un razonable análisis de la situación fáctica y jurídica sometida al escrutinio del fallador accionado, que lo llevó a estimar, en el caso concreto, que no se demostraron maniobras engañosas o que la asesoría suministrada al actor al momento de realizar el traslado de régimen, fuera insuficiente, aspectos que derivó del interrogatorio de parte al demandante y el testimonio que se recibió en el juicio, conclusión que en manera alguna se puede controvertir a través de esta acción de tutela, so pena de transgredir los principios de autonomía e independencia judicial, previstos en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política".

3. EL DERECHO A LA LIBRE ESCOGENCIA.

Los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral, según las normas legales, gozan del derecho de "libre escogencia", pues de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, la selección de regímenes previstos por la Ley, es decir el Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM o el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, es libre y voluntaria por parte de toda persona quien debe manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado, hecho que se realiza con el diligenciamiento del formulario de afiliación al fondo de su elección .

En relación con la libertad de escogencia que tienen los afiliados, la Corte Constitucional en la Sentencia C-789 de 2002, señaló lo siguiente:

"(…) En el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 al cual pertenecen los incisos demandados, se configura un régimen de transición en pensiones, que hace parte de las instituciones pertenecientes a la prestación social denominada pensión de vejez. A su vez el Sistema General de Pensiones contempla dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber: el régimen solidario de prima media con prestación definida o tradicional del ISS y el régimen de ahorro individual con solidaridad. Es importante resaltar que tanto los trabajadores del sector público como lo del sector privado puede elegir libremente entre cualquiera de estos dos regímenes que estimen más conveniente" (…)

Este derecho que es a la vez un principio rector de la Seguridad Social se refiere no solo al régimen pensional: RPM o RAIS, si no a las entidades o Fondos Administradores, en uno u otro sistema. En tal virtud cuando una persona elige de manera libre y voluntaria la AFP a la cual desea pertenecer, decisión en la cual va implícita la elección de régimen, debe efectuar el diligenciamiento del formulario de afiliación correspondiente, para lo cual utiliza documentos proforma aprobados por la Superintendencia Financiera - Superfinanciera a

través de las Circulares 034 y 037 de 1994, cuyo contenido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto 692 de 1994.

Sobre este punto de la voluntad de elección y la toma de decisión libre y voluntaria por parte de cada persona ha querido hacer especial énfasis la Superfinanciera, razón por la cual en la proforma aprobada por dicha entidad existe una casilla especial que contiene la declaración expresa de que la persona obra con la cognición de haber ejecutado una elección libre y voluntaria.

Hay que resaltar que en la medida en que la selección de régimen y administradora es un acto que concierne exclusivamente a la voluntad libre y espontánea del trabajador, se consagró como requisito que dentro del respectivo formulario se dejara una manifestación expresa sobre tales condiciones, la cual se respalda con la firma del trabajador mismo.

De igual forma se considera importante señalar que una vez suscrita la solicitud de vinculación a las AFP, el afiliado acepta y se compromete a todas las normas, condiciones y requisitos del RAIS, tal como lo consagra el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, de acuerdo con el cual:

> *"ARTICULO 11. DILIGENCIAMIENTO DE LA SELECCIÓN Y VINCULACION. La selección de régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar. (…)"*

Ahora bien, la ley en aras de proteger al cotizante del régimen de seguridad social en pensiones ha establecido un periodo de cinco (5) días hábiles desde la fecha en la cual manifestó la correspondiente selección, para que éste pueda retractarse de su decisión de escogencia del régimen (derecho de retracto), como así lo establece el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, derecho que en su oportunidad la demandante no ejerció.

El mencionado artículo dispone:

> *"Se entenderá permitido el retracto del afiliado en todos los casos de selección con el objeto de proteger la libertad de escogencia dentro del Sistema General de Pensiones, de una administradora de cualquiera de los regímenes o de un plan o fondo de pensiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual aquel haya manifestado por escrito la correspondiente selección."*

De lo anterior se puede observar que la Ley otorga un tiempo prudencial para que afiliado se retracte de su decisión en aras de respetar su derecho a la libertad de escogencia de régimen o de administradora en ambos regímenes, con el fin de que después no pueda alegar la nulidad o invalidez de la afiliación afectando la estabilidad del sistema. No puede entonces alegar el demandante la nulidad de la afiliación, teniendo en cuenta de que tuvo el derecho de retracto cinco días después de la afiliación, derecho que no ejerció.

Igualmente, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones como administradora de pensiones, atendiendo las normas vigentes y lo dispuesto por la Superintendencia Bancaria hoy Financiera, presentó un comunicado de prensa dirigido a todos sus afiliados en donde explicó entre otros aspectos todo lo relacionado con el traslado entre regímenes, cuál era el periodo de gracia, quienes tenían derecho a trasladarse, cuáles eran los requisitos que debían cumplir para tener derecho al traslado y que implica que la afiliada guardara silencio en cuanto a que no tomara ni realizara ninguna acción frente al traslado. De tal manera que es evidente que la demandante tuvo en sus manos muchas herramientas para informarse.

4. EL DEBER DE ASESORÍA.

Este deber que se encuentra en cabeza de las Administradoras del RAIS y del RPM, establece que la AFP a la que se quiera afiliar una persona, deberá dar a conocer los beneficios y las implicaciones de uno y otro sistema. Las diferentes administradoras se encuentran obligadas a educar al afiliado para que su elección sea el resultado de una decisión ilustrada o convenientemente informada.

La asesoría debe ser totalmente informada, correcta y comprensible para la toma de las decisiones en el Sistema General de Pensiones - SGP. De lo anterior sobresale que la persona debe informarse suficientemente sobre los alcances del acto jurídico que pretende ejecutar, antes de tomar la decisión de afiliarse, so pena de que su consentimiento se encuentre viciado por la falta de información acerca de las implicaciones legales que acarrea dicho acto.

Respecto del deber de asesoría la Superfinanciera ha señalado que, de conformidad con los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, las AFP deberán:

> *"Emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión."*

> *"Adicionalmente las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones."*

Es importante resaltar que los funcionarios de las AFP se encuentran permanentemente capacitados a fin de que al momento de la afiliación o traslado puedan suministrar toda la información y asesoría completa y necesaria a sus clientes en relación con los productos y servicios prestados por las AFP, las características del RAIS, el funcionamiento de dicho

régimen, las diferencias entre el RAIS y el RPM, las ventajas y desventajas entre ambos regímenes, las implicaciones sobre el régimen de transición, bonos pensionales, la posibilidad de efectuar aportes voluntarios, la opción legal de retracto con la que cuentan a fin de que puedan tomar la decisión que más les convenga, entre otras, sin que de ningún modo se les instruya para engañar u omitir información.

En este sentido, el personal de la AFP suministra al potencial cliente toda la información que el contratante requiera, amén que el propio interesado tiene la posibilidad de estudiar y conocer las normas legales sobre seguridad social en pensiones, que son de conocimiento público y asesorarse, si lo considera necesario, con su mismo empleador.

Igualmente es importante considerar que el RAIS pone en manos del afiliado la decisión respecto de su futuro a través de la planeación y el ahorro, planeación que obviamente implica ciertas actuaciones tales como mantener un nivel de cotizaciones constante no solo en tiempo sino en valor y/o efectuar cotizaciones voluntarias al fondo de pensiones obligatorias, opción con la que no cuentan los afiliados a Colpensiones y que es una de las mayores ventajas del RAIS en la medida en que permite pensionarse de manera anticipada y con un monto de pensión previamente calculado; razón por la cual el cumplimiento o no de dichos objetivos de ahorro que se fija el afiliado al momento de trasladarse al RAIS y que obviamente se verá reflejado en el monto de su mesada pensional, dependen exclusivamente de aquel y no de la AFP, con lo que la AFP cumple con su deber de asesoría dándole unas pautas al afiliado, sin que este tenga la posibilidad de solicitar la nulidad de la afiliación debido a que no alcanzó a reunir el dinero necesario para acceder a una pensión.

De lo anterior cabe resaltar que el deber de asesoría no se incumple en razón a una inconformidad de orden financiera, si no cuando el suministro de la información es insuficiente o incompleta.

De no encontrarse la ausencia de alguna de las obligaciones en materia de deber de asesoría anteriormente expuestas, la manifestación libre y espontánea, y sin presiones del afiliado en el formulario correspondiente, donde se encuentra estampada su firma encaminada a afiliarse a un régimen, debe prevalecer y no será viable la solicitud de nulidad de dicho acto.

5. EL DEBER DE DOBLE ASESORÍA.

El deber de asesoría no solo se observa en relación con la afiliación de la persona, sino también al momento de que una persona desea trasladarse de régimen, pues es importante que la AFP ilustre al afiliado en las implicaciones que conlleva trasladarse al RPM. Este deber que no es nuevo, fue tenido en cuenta por el legislador con la expedición de la Ley 1748 de 2014, la cual en el parágrafo primero de su artículo 2 señala:

"Adicionar un inciso 2o al artículo 9o de la Ley 1328 de 2009, que regula el contenido mínimo de la información al consumidor financiero, cuyo texto es el siguiente:

En desarrollo de lo anterior, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deberán garantizar que los clientes que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia."
Se resalta que esta doble asesoría es condición previa al traslado, por lo que la falta de esta acarrea la nulidad del traslado del afiliado, así lo ha puesto de presente la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de radicado No 33083:

"Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:(…)
bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada (…)

Y más adelante señala el fallo:

"Declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de Seguros Sociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A (…)"
Se concluye entonces que la falta del deber de doble asesoría acarrea la nulidad del traslado.

Ahora bien dicha invalidez solo se podrá observar cuando se incumpla el deber de doble asesoría en virtud de lo expuesto anteriormente, debido a que es claro que el demandante en este caso tomó una decisión informada, y en señal de ello suscribió el Formulario de Vinculación o Traslado, manifestando pleno conocimiento y consentimiento en el proceso de la vinculación ya que con su firma dejó constancia expresa de su escogencia libre, espontánea y sin presiones; de manera que no puede ahora aducir válidamente que no conocía del tema por falta de asesoría o información por cuanto, además de habérsele

brindado por parte del asesor de la AFP, el tema pensional en Colombia ocupa un lugar muy importante y destacado en desarrollos normativos por parte del Estado y del Gobierno, hechos y asuntos que no pueden ser desconocidos por nadie en la medida que tratan de temas de interés general y por lo mismo adquieren la característica de tenerse como hechos notorios .

Especial mención tiene el caso de Colpensiones, pues la Corte Constitucional ha declarado que la situación operativa de la entidad representa un Estado de Cosas Inconstitucional , lo que genera un hecho notorio, el cual no puede ser desconocido por el afiliado que se traslada a dicha entidad, quien luego no puede aducir disputas en relación con el derecho esperado, debido a que además de recibir la correcta asesoría por parte de las entidades correspondiente, conocía de primera mano la situación de Colpensiones.

Con la expedición de la Ley 797 de 2003, su artículo 2, modificatorio del literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, se estableció que después de un año de la vigencia de la ley, el afiliado no podría trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Dicho año posterior a la vigencia de la ley, se le conoce como año de gracia, y permite a las personas que faltándoles 10 años o menos para cumplir la edad para pensionarse, trasladarse por una única vez de régimen.

Con el fin de garantizar el derecho al año de gracia, las AFP previo mandato de la Superfinanciera, notificaron personalmente a cada afiliado de la posibilidad que tenían de trasladarse cumpliendo consigo el deber de asesoría. Como dichos afiliados fueron informados, no podrán aducir que las condiciones en el RPM hubieran sido mejores, buscando invalidar la afiliación en el RAIS, pues ya tuvieron la posibilidad de trasladarse nuevamente, tras haber sido informados en virtud del deber de asesoría que tienen las AFP.

Adicionalmente con la expedición de la Circular 08 de 2014, Colpensiones puntualizó que las personas que retornaron al ISS en el año de gracia y que estaban en régimen de transición, así sea por edad, recuperaban el régimen de transición, por lo que dichos afiliados podrán solicitar a Colpensiones, antes ISS, una nueva solicitud buscando la recuperación del Régimen de transición, sin que haya necesidad de declarar la nulidad de la afiliación.

Por otro lado al ser una persona intelectualmente estructurada y en razón a que la AFP ha cumplido con su deber de asesoría junto con la Administradora del RPM, la persona contaba con la capacidad de sopesar los argumentos sobre los beneficios de traslado de régimen que le brindó el asesor a fin de determinar si realmente le convenía o no toma dicha decisión, por lo que no es válido después de tanto tiempo cuando la persona evidenció que no cumplía con los objetivos de ahorro aludir que en el traslado de régimen hubo omisión alguna en la información.

6.- REGIMEN DE TRANSICIÓN - LEY 100 DE 1993.

El legislador fijó un Régimen de Transición, con el fin que las personas próximas a pensionarse no se afectaran con la creación del Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, previsto en la Ley 100 de 1993. El Régimen de Transición permitió a estas personas mantener algunas condiciones en el Régimen Pensional anterior al cual se encontraban afiliados para adquirir el derecho a la Pensión de Invalidez.

La situación de las personas que se van acercando por edad y tiempo de servicio a las contempladas en la ley para acceder a la pensión de vejez no es la misma de aquellas que apenas inician una vida laboral, llevan pocos años de servicio o su edad está bastante lejos de la exigida. Estas situaciones de orden factico justifican un trato diferente.

El Régimen de Transición previsto en la Ley 100 de 1993, artículo 36, que lo regula, básicamente establece en que consiste el régimen y los beneficios que otorga, señala que categoría de trabajadores pueden acceder a dicho régimen y define bajo qué circunstancias el mismo se pierde.

Este régimen de Transición prevé como beneficio para acceder a la Pensión de Vejez, que la edad, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas y el monto de esta sea la establecida en el régimen anterior al cual se encuentre afiliado el trabajador.

Para tal efecto el legislador precisó que serían beneficiarios del régimen de transición. Mujeres con 35 o más años, a 1 de abril de 1994, Hombres con 40 o más años a 1 de abril de 1994, Hombres y Mujeres que independientemente de la edad, acrediten 15 años o más de servicios cotizados a 1 de abril de 1994.

El Decreto 691 de 1994 incorporó al Sistema General de Pensiones a los funcionarios de la Rama Ejecutiva nacional, Departamental, Municipal, Servidores Públicos del Congreso, Rama Judicial, ministerio Público, Fiscalía, Contraloría, Organización Electoral e indicó que para ello9s la vigencia del sistema General de Pensiones comenzó a regir en el orden Nacional el 01 de abril de 1994, temporal en el sentido de señalar que "… *el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente acto legislativo a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014. Los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen*…" (SIC).

La demandante perdió el régimen de Transición al trasladarse al RAIS, sin haber acreditado 15 años de servicios antes de entrar vigencia la Ley 100 de 1993, requisito previsto en el artículo 36 de esta ley.

7.- TRASLADO DE RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL.

Tenemos que en principio el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 establecía la posibilidad para los afiliados al Sistema General de Pensiones de trasladarse de un régimen a otro por una sola vez cada tres (3) años, en los siguientes términos: "…*Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada tres (3) años, contados a partir de la selección inicial, en la forma que señale el Gobierno Nacional…*" (SIC).

La Ley 797 de 2003 buscó darle mayor estabilidad al sistema y modificó, entre otros, el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. En efecto, el artículo 2 señala: *"… Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el Régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez…"* (SIC) (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Como podemos observar, la Ley 797 de 2003 estableció la regla según la cual, si a la persona le hacen falta menos de 10 años para acceder al derecho pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), no podrá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto 3800 de 2003 reglamentó el artículo 2 de la ley 797 de 2003, señalando lo siguiente: "…*Traslado de Régimen de Personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. De conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, las personas a las que, a 28 de enero de 2004, les faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha*." (SIC).

Debe tenerse en cuenta que la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 2 de la ley 797 de 2003, señalando que la única alternativa para trasladarse nuevamente de régimen, a pesar de que le faltaren menos de diez años para alcanzar el derecho pensional, es haber cotizado 15 años o más de servicio a 01 de abril de 1994.

En esa oportunidad, la Corte Constitucional estableció lo siguiente: *"…En consecuencia, la norma acusada será declarada exequible en la parte resolutiva de esta providencia, por el*

cargo analizado en esta oportunidad. Sin embargo, esta Corporación en Sentencia C-789 de 2002 (M.P. Rodrigo Escobar Gil), precisó que aquéllas personas que habiendo cumplido el requisito de quince (15) años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, cuando previamente se hubiesen trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, tienen el derecho de regresar – en cualquier tiempo – al régimen de prima media con prestación definida, con el propósito de preservar la intangibilidad de su derecho a pensionarse conforme al régimen de transición…" (SIC) (Subrayado fuera de texto).

Como podemos observar, la Ley 797 de 2003 estableció la regla según la cual, si a la persona le hacen falta menos de 10 años para acceder al derecho pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), no podrá trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En este caso, la accionante, se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma vigente y aplicable al caso, por lo que es dable afirmar que su afiliación es completamente válida.

La Sentencia C- 1024 de 2004 de la Corte Constitucional en uno de sus apartes dice: "…*las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el Art. 36 de la ley 100 de 1993 y que, habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste en cualquier tiempo conforme a los términos en la sentencia C-789 de 2002*…" (SIC).

Por su parte la sentencia C-789 de 2002 precisó "…*El régimen de transición se aplica a quienes, estando en el régimen de prima media con prestación definida, se trasladaron al régimen de ahorro individual con solidaridad, habiendo cumplido los requisitos de 15 años o más de servicios cotizados al momento de entrar en vigencia el sistema de seguridad social en pensiones, y decidan regresar al régimen de prima media con prestación definida, siempre y cuando: a) trasladen a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad; y b) dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubiere permanecido en el régimen de prima media." (SIC).*

Las sentencias de Unificación 062 de 2010 y 130 de 2013 de la Corte Constitucional, advirtió que esta providencia tenía efectos vinculantes porque las normas que consagran el régimen de transición, así como la pérdida del mismo y la posibilidad de traslado entre regímenes pensionales con sus correspondientes restricciones, fueron objeto de control constitucionalidad a través de las Sentencias C-789 de 2002 y C- 1024 de 2004 que definieron su verdadero sentido y alcance, considerándolas acordes con la Constitución y al tratarse de decisiones con efectos de cosa juzgada, adquieren un carácter definitivo, incontrovertible e inmutable, de tal manera que sobre ellas no cabe discusión alguna.

La actora no cumplía con el primer requisito descrito en la sentencia C- 1024 de 2004, el cual es tener 750 semanas (15 años) cotizadas al 01 de abril de 1994, para poder ser trasladado nuevamente al Régimen de Prima Media con Prestación definida.

En este orden de ideas, en el evento en que no se reúnen las condiciones del artículo 3º del Decreto 3800, las personas con 15 o más años de servicios o cotizaciones al 1º de abril de 1994, que son las destinatarias de esta norma, no recuperan el régimen de transición y, en consecuencia, su traslado en cualquier tiempo del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media no resulta viable.

8.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

El enriquecimiento sin causa es una institución orientada a corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufre un detrimento en su patrimonio, mientras otro ve reflejado un incremento en el mismo, sin que exista una razón objetiva para tal alteración. Por este motivo, ante el riesgo de presentarse un enriquecimiento sin causa, las partes deben ajustar el desequilibrio que se genera, con el fin de evitar un daño o afectación a una de las partes. Así lo ha definido la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC de 19 de dic. de 2012, exp. 1999-002808 al indicar:

"No obstante lo anterior, es decir, a pesar del tardío reconocimiento explícito de la institución, la jurisprudencia de la Corte, además de abundante, ha sido pacífica en cuanto a la ocurrencia, regulación y corrección del desequilibrio inequitativo que el enriquecimiento sin causa genera, encaminándose "a prevenirlo o corregirlo (…)"

Ahora, esta misma corporación, en Sentencia SL3814-20209, estableció la existencia de cinco elementos que conforman la figura del enriquecimiento sin causa, como se verá a continuación:

"1º Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.

"2º Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento. Es necesario aclarar que la ventaja del enriquecido puede derivar de la desventaja del empobrecido, o, a la inversa, la desventaja de éste derivar de la ventaja de aquél.

"Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

"El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

"3º Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica. En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley".

Frente al tercer requisito, vale la pena aclarar, que al omitir la figura de las restituciones mutuas, el juez no solo estaría fallando en contravía de lo que significa la declaratoria de ineficacia y/o nulidad, sino que además crearía un escenario en el que permite que el afiliado regrese posiblemente al RPM con un porcentaje mayor al que debería corresponderle, teniendo en cuenta que son regímenes totalmente distintos y que lo que el RAIS pone a disposición del afiliado podrá entenderse como beneficios adicionales que no se encuentran en el RPM.

"4º Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien carezca (Radicación n.° 66071 SCLAJPT-10 V.00 32) de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasicontrato, un delito, un cuasi delito, o de las que brotan de los derechos absolutos. Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. Él debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia.

"5º La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley. El objeto del enriquecimiento sin causa es el de reparar un daño, pero no el de indemnizarlo. Sobre la base del empobrecimiento sufrido por el demandante, no se puede condenar sino hasta la porción en que efectivamente se enriqueció el demandado".

En este caso, debe aclararse que, como consecuencia de la nulidad o la ineficacia, el afiliado tendrá solamente derecho a que se le devuelvan las cotizaciones que de no haber realizado el traslado, hubiese continuado haciendo en el RPM. Lo anterior, porque de recibir los elementos propios del RAIS, como los rendimientos, réditos, operaciones comerciales y de inversión, portafolios de cartera, comisión por administración, estaría pasándose por alto la figura de la restitución y se estaría incrementando el patrimonio de la parte actora, afectando el de la Demandada.

VI. MEDIOS DE PRUEBAS.

Solicito comedidamente Señor Juez, sea decretadas, practicadas y tenidas como pruebas en

este proceso las que a continuación relaciono y las que allegaré en el momento procesal oportuno, en fin, todas las que tengan que ver con la litis incoada, desde ya aporto las siguientes:

A. <u>DOCUMENTALES.</u>

1. Formulario de afiliación.
2. Historial Vinculaciones emitido por ASOFONDOS (SIAFP).
3. Reporte de días acreditados en COLFONDOS S.A.
4. Copia de comunicado de prensa publicado en el periódico *"El Tiempo".*

B. <u>INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DE DOCUMENTOS Y FIRMAS.</u>

Sírvase Señor Juez, citar a la demandante **JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS,** identificada con C.C. No 32738276, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte con reconocimiento del contenido y firmas de los documentos por ella suscritos y que obran como prueba documental dentro del expediente, interrogatorio que verbalmente formularé en la audiencia pública que su Despacho señale para el efecto.

VII. <u>EXCEPCIONES PREVIAS:</u>

1.- <u>NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS</u>

El artículo 100 del Código General del Proceso, establece en su numeral 9 que, el demandado podrá proponer la excepción previa de "*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".*

Y el artículo 101 en su numeral 2, dispone por su parte que, cuando prospere dicha excepción "*el juez ordenará la respectiva citación".*

El artículo 61 del Código General del Proceso nos dice que:

> *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar al contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado"*.

En el asunto que nos concierne, la demandante pretende que se declare la nulidad e ineficacia de la afiliación al régimen de Ahorro Individual y que se le devuelva los saldos que

hubiera recibido con motivo de la misma, tales como: cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos, intereses y rendimientos; y consecuencialmente se decrete su regreso automático al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por COLPENSIONES.

Como se desprende de la historia laboral y el resultado de la consulta del sistema de información de afiliados a fondos de pensiones (SIAFP), la accionante, estuvo afiliada y realizó cotizaciones en la AFP COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A., desde julio de 1999 hasta noviembre del 2000, completando un aproximado de 75.14 semanas.

Por lo expuesto anteriormente, su señoría debe vincular como Litisconsorte necesario a la:

1.- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** NIT. 800138188-1, quien puede ser notificada en la en la Calle 49 Nº63 – 100 de la ciudad de Medellín. Correo Electrónico: accioneslegales@protección.com.co.

El correo electrónico fue tomado del certificado de existencia y representación legal, anexo, donde estipula que dicho correo electrónico es para notificaciones judiciales, como lo es el asunto que nos ocupa, dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

VIII. EXCEPCIONES DE FONDO.

1.- PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique reconocimiento de derecho alguno, solicito se dé aplicación a lo establecido por el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, por lo que propongo la excepción de PRESCRIPCIÓN CONTRA TODO DERECHO O ACCIÓN LABORAL, sin que ello quiera decir que por el hecho de proponerse esta excepción se esté dando fundamento expreso o tácito a la demanda.

Hago uso de un derecho de todo demandado puesto que el factor tiempo es determinante para el reconocimiento de los derechos en el ámbito laboral. El artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

> "*Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este Código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se hace exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código de Procedimiento del Trabajo o en el presente estatuto*" (SIC).

2.- INCUMPLIMIENTO DE LA DEMANDANTE CON LA CARGA DE LA PRUEBA.

En sentencia SU107 de 2024, la Corte Constitucional dictaminó "*Invertir la carga de la prueba cuando, analizando el caso concreto y la posición de las partes, esté ante un demandante que se encuentra en la imposibilidad de demostrar sus dichos, y en un proceso donde no haya sido posible desentrañar por completo la verdad a pesar de los esfuerzos oficiosos".*

Igualmente, hizo énfasis en que la inversión de la carga de la prueba no puede ser la primera o la única opción de la que puede hacer uso el juez, pues es necesario que se haga uso de las herramientas que conforme a las reglas del debido proceso ya se encuentran dispuestas en el CPTSS y en el CGP.

En el presente caso, la demandante se limita a realizar aseveraciones sin cumplir con la carga probatoria de demostrar lo manifestado en los hechos de la demanda.

3.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:

Corresponde a COLPENSIONES proceder con la validación y verificación de requisitos en punto de la aceptación del traslado de régimen de la parte demandante, ya que, de conformidad con la Ley, es a esta entidad y no a COLFONDOS la que le corresponde proceder con la aceptación de este.

Sin que implique aceptación de mi procurada sobre la validez de las pretensiones se proponen como de mérito las de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, FALTA DE CAUSA Y OBJETO y la de PAGO por no existir fundamento jurídico ni fáctico para condenar a mi representada por lo pretendido por la parte demandante como quiera que así se desprende de todas y cada una de las documentales aportadas con esta contestación.

4.- BUENA FE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A:

Mí poderdante**,** siempre ha obrado con lealtad y transparencia ciñéndose estrictamente a lo establecido en el ordenamiento legal vigente normas que aplicó al caso bajo examen. En virtud de esto nos atrevemos a afirmar sin desacierto alguno que esta Administradora de Fondo de Pensiones no ha incurrido en falta legal alguna frente a la actora de la presente litis, además está presto a atender los requerimientos y responder en la medida en que se cumplan requisitos exigidos en la ley.

5.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:

La vinculación realizada por el demandante al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS.A., goza de plena validez, por cuanto la misma se realizó en atención a la libre voluntad del actor, quien de manera espontánea y directa suscribió el acto de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, mediante el cual manifestó su voluntad de afiliación dentro del Régimen de Ahorro Individual, una vez recibió la asesoría tendiente a mostrar las ventajas y desventajas de dicho traslado entre Administradoras de Fondos de Pensión del RAIS.

Por lo tanto, no se presentó fuerza, ni se afectó la voluntad de la demandante de escoger libremente uno de los regímenes del sistema de seguridad Social en pensiones.

6.- <u>COMPENSACIÓN.</u>

Para que en la remota eventualidad en que mi representada sea condenada a pagar cualquier suma de dinero, éstas sumas sean compensadas con aquellas que mí representada, transfiera o transfirió por concepto de Devolución de los Saldos de la Cuenta de Ahorro Individual, rendimientos financieros como consecuencia de un traslado de régimen. De tal manera que en el evento que este Despacho decida declarar la nulidad e Ineficacia del traslado y afiliación al RAIS y ordene devolver las cuotas de administración estas sean descontadas de los rendimientos que produjo la cuenta de ahorro individual de la demandante, la cual recibió igualmente los respectivos intereses mes a mes, por tanto, tampoco ha lugar al pago de más intereses distintos y menos indexación.

Advierto al Despacho que, por el hecho de hacer uso de este medio de defensa, no estoy dando aceptación ni tácita ni expresa ni a los hechos ni a las pretensiones ni peticiones ni demás cargos de la demanda.

7.- <u>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.</u>

De conformidad con el artículo 20 de la ley 100 de 1993, tanto en el Régimen de Prima Media como en el de Ahorro Individual el 3% del IBC de los afiliados al Sistema General de Pensiones se destina a pagar la comisión de administración y el SEGURO PREVISIONAL, éste último se le paga mes a mes a una aseguradora para que en caso de que ocurra un siniestro por invalidez o sobrevivencia dicha entidad pague la suma adicional necesaria para financiar la pensión de invalidez o sobrevivencia.

A su turno, en el artículo 108 de la precitada ley se señalan las reglas y condiciones generales bajo las cuales deben operar *"los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes (…)"*. Así mismo, el Gobierno Nacional a través de los Decretos 876 y 1161 ambos de 1994, fijó las reglas particulares aplicables al seguro de invalidez y sobrevivencia, respecto de las cuales la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a través del Capítulo II numeral 3.2 de la Circular Externa Básica Jurídica 007 de 1996.

Del contexto de las normas enunciadas se infiere que la prestación a cargo de las aseguradoras en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad constituye un componente de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, en la medida en que se concreta al pago de la suma adicional requerida para completar el capital que financie el monto de pensión por estos conceptos, y para que la aseguradora pague dicha suma adicional, mes a mes la Administradora de Fondos de Pensiones le paga un SEGURO PREVISIONAL proveniente del Ingreso Base de Cotización de los afiliados al Sistema General de pensiones.

Así las cosas, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de COLFONDOS, pero NO es procedente que se ordene trasladar lo concerniente a lo que mi representada descontó por SEGURO PREVISIONAL, toda vez que dicho porcentaje fue descontado con base en la Ley y fue girado directamente a la aseguradora prestante del servicio, quien es un tercero de buena fe**.**

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, se ha pronunciado frente a los terceros de buena fe**,** cuando se declara la nulidad del negocio jurídico de la siguiente manera:

«De todo ello se sigue que en virtud del negocio simulado pueden llegar a constituirse legítimos intereses en el mantenimiento de la situación aparente por parte de los terceros de buena fe. "…los terceros que no se pueden ver perjudicados por la nulidad del negocio simulado –refiere la doctrina contemporánea– son los terceros de buena fe, los que obran en base a la confianza que suscita un derecho aparente; los que no pudieron advertir un error no reconocible; los que 'obrando con cuidado y previsión' se atuvieron a lo que 'entendieron o pudieron entender', vale decir, a los términos que se desprenden de la declaración y no a los que permanecen guardados en la conciencia de los celebrantes".

En armonía con lo anterior, se solicita que mi representada no sea obligada a devolver el valor del SEGURO PREVISIONAL, toda vez que mensualmente de la cuenta de ahorro individual se descontó dicho seguro y se le pagó a una aseguradora para que en caso de que hubiera existido un siniestro de invalidez o sobrevivencia ésta pagara una suma adicional que financiera las pensiones por dichos conceptos. Asimismo, El SEGURO PREVISIONAL ya fue pagado mes a mes a la aseguradora y mi representada ya está imposibilitada para recobrárselo y devolvérselo a Colpensiones, toda vez que en este caso la aseguradora es un tercero de buena fe que nada tuvo que ver en el contrato suscrito entre el afiliado y COLFONDOS.

8.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA.

La comisión de administración es aquella que cobran las AFP para administrar los aportes que ingresan a la cuenta de ahorro individual de los afiliados, de cada aporte del 16% del IBC que ha realizado el demandante al Sistema General de Pensiones, la AFP ha descontado un 3% para cubrir los gastos de administración antes mencionados y para pagar el seguro previsional a la compañía de seguros, descuento que se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, y que opera tanto para el Régimen de Ahorro Individual como para el Régimen de Prima Media.

Durante todo el tiempo que la demandante ha estado afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por COLFONDOS S.A., mi representada ha administrado los dineros que la misma ha depositado en su cuenta de ahorro individual, gestión que se ha realizado con la mayor diligencia y cuidado, pues COLFONDOS es una entidad financiera experta en la inversión de los recursos de propiedad de sus afiliados; adicionalmente, dicha gestión de administración se ve evidenciada en los buenos rendimientos financieros que ha generado la cuenta de ahorro individual del demandante.

Ahora bien, en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual más los rendimientos financieros generados con la buena gestión de COLFONDOS, pero NO es procedente que se ordene la devolución de lo que mi representada descontó por comisión de administración, toda vez que se trata de comisiones ya causadas durante la administración de los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante, descuentos realizados conforme a la ley y como contraprestación a una buena gestión de administración, como es legalmente permitido frente a cualquier entidad financiera.

Lo anterior se concluye de lo establecido en el artículo 1746 del Código Civil que habla de los efectos de la declaratoria de nulidad *"La nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho* ***para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo****; sin perjuicio de lo prevenido sobre el objeto o causa ilícita.* ***En las restituciones mutuas que hayan de hacerse los contratantes en virtud de este pronunciamiento, será cada cual responsable de la pérdida de las especies o de su deterioro, de los intereses y frutos****,* ***y del abono de las mejoras necesarias, útiles o voluptuarias****, tomándose en consideración los casos fortuitos, y la posesión de buena fe o mala fe de las partes; todo ello según las reglas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo.*

En este orden de ideas, si la consecuencia de la ineficacia y/o nulidad de la afiliación es que las cosas vuelvan al estado anterior, en estricto sentido se debe entender que el contrato de afiliación nunca existió y por ende nunca COLFONDOS debió administrar los recursos de la cuenta de ahorro individual, los rendimientos que produjo dicha cuenta no se causaron y tampoco se debió cobrar una comisión de administración, sin embargo el artículo 1746 habla de las **restituciones mutuas**, **intereses, frutos y del abono de mejoras**, con base en esto debe entenderse que aunque se declare una ineficacia y/o nulidad de la afiliación y se haga la ficción que nunca existió contrato, no se puede desconocer que el bien administrado produjo unos frutos y unas mejoras, por eso el fruto o mejora que obtuvo el afiliado son los rendimientos de la cuenta de ahorro individual, producto de la buena gestión de la AFP y el fruto o mejora de la AFP es la comisión de administración, la cual debe conservar si efectivamente hizo rentar el patrimonio del afiliado.

Así las cosas, se puede hablar de unas prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse sobre todo cuando se trata de contratos que tienen que ver con el derecho laboral y de la seguridad social, toda vez que si se aplicara en estricto sentido la teoría de la nulidad del derecho privado mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, se llegaría a la conclusión que el afiliado debe devolver los rendimientos de su cuenta a la AFP y ésta última la comisión de administración al afiliado, toda vez que si la comisión nunca se debió haber descontado, tampoco nunca debieron haber existido rendimientos.

La teoría de las prestaciones acaecidas que no pueden desconocerse fue puesta de presente por la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la Sentencia con Radicado No. 31989 del nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008), Magistrado Ponente Eduardo López Villegas, cuando manifestó que *"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y* ***preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social".***

Finalmente, es menester poner de presente que en caso de que se ordene a COLFONDOS devolver a Colpensiones los aportes del demandante, los rendimientos generados y adicionalmente lo descontado por comisión de administración, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor del demandante, pues estaría recibiendo unos rendimientos generados por la buena administración de mi representada, sin reconocer o pagar ningún concepto por la gestión realizada, realizando el juez una interpretación no acorde con la Constitución ni con la ley, en detrimento del patrimonio de mi representada, vulnerándosele el derecho a la igualdad y privilegiando de manera injustificada a una de las dos partes del contrato que fue declarado nulo y que fue suscrito de buena fe por mi representada.

En mérito de todo lo expuesto, me permito proponer la presente excepción con el fin de que en el hipotético evento que se declare la nulidad y/o ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a mi representada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante a Colpensiones, sólo sea ordenada la devolución de los aportes más los rendimientos financieros, y en ningún caso se debe obligar a mi representada a devolver conjuntamente los rendimientos y la comisión de administración, toda vez que se trata de prestaciones ya acaecidas, por lo que no puede desconocerse que la cuenta de ahorro individual produjo unos rendimientos gracias a la buena gestión de la AFP, la cual a su vez cobró una comisión para hacer rentar dichos dineros, por lo tanto son conceptos excluyentes, es decir que no se pueden devolver los dos al afiliado, pues no hay causa ni fáctica ni jurídica para hacerlo, toda vez que se estaría desconociendo el trabajo que

durante años ha realizado mi representada, vulnerándose a la AFP el derecho a las restituciones mutuas con frutos, intereses y mejoras, y la igualdad de trato en el marco de una relación contractual presidida de buena fe.

9. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DERIVADO DE LA OMISIÓN DE LA FIGURA DE RESTITUCIONES MUTUAS.

Es claro que los efectos que tiene la nulidad e ineficacia son los de restituir las condiciones al punto inicial del negocio jurídico, (es decir como si no hubiese existido el traslado al RAIS); paralelamente, las partes del negocio, tendrán la obligación de devolver todo aquello que sea propiedad de la otra parte o que esta haya puesto a disposición en la relación que mediante "ficción jurídica", se pretende hacer ver como si nunca hubiera existido, llamándose entonces a este tipo de obligación "Restitución mutua".

Mediante dicha figura de las restituciones mutuas, la Demandada, realiza un llamado al Despacho de atender las explicaciones que de esta figura se han hecho, y el estudio juicioso que la misma requiere.

Lo anterior, porque frente a una eventual decisión del Despacho, en donde se declare la ineficacia de la afiliación al RAIS y se condene a la Demandada a devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante al RPM, advertimos que únicamente será procedente la devolución de los aportes de la cuenta de ahorro individual, pero no lo será respecto de la comisión de administración, rendimientos, réditos, seguros, y cualquier otro valor o beneficio adicional que sea únicamente aplicable en Colfondos y propio del RAIS, pues al reestablecerse las condiciones iniciales, se entendería que la Demandante siempre permaneció en el RPM y en ese sentido no sería titular de los conceptos que solo se reconocen en el RAIS.

Se pone de presente dicha situación objeto de esta excepción porque si bien, la Demandada reconoce cuales podrían ser las eventuales condenas frente a la declaratoria de nulidad o ineficacia, también entiende que en caso de que se ordene a Colfondos devolver al RPM los aportes de la parte actora y adicionalmente los rendimientos generados, lo descontado por comisión de administración, el valor de los réditos, el seguro previsional o cualquier otro concepto distinto de los aportes, se estaría constituyendo en un enriquecimiento sin causa a favor del afiliado, pues la parte demandante, estaría recibiendo unos rendimientos y beneficios generados que solo se lograron por la administración de Colfondos y que no hacen parte del funcionamiento propio del RPM (incrementando su patrimonio sin causa alguna), situación que sin duda alguna causaría un detrimento en el patrimonio de Porvenir, creando situaciones de desequilibrio, desigualdad y privilegio para una de las partes del contrato que fue declarado ineficaz.

Teniendo en cuenta los requisitos del enriquecimiento sin causa que tienen asidero en la situación en donde se pasa por alto la figura lógica de las restituciones mutuas, solicitamos al Despacho tenga en cuenta que la única orden sobre la que podrá reestablecer la justicia

para las partes será la de condenar a Colfondos a la devolución de única y exclusivamente los aportes sin conceptos adicionales.

10.- EXCEPCIÓN GENERICA.

Cualquier otra Excepción y/o Excepciones perentorias que se demuestren dentro del presente proceso, fundamentada en lo establecido en los Artículos 305.- Modificado. Decreto. 2282 de 1989, artículo 1º modificado. 135 (Congruencias) y 306 (Resolución de excepciones) del C.P.C., le solicito respetuosamente declarar en la sentencia del medio exceptivo que resulte probado. Por remisión analógica del artículo 145 del CPL.

IX. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Las relacionadas en el capítulo de pruebas.
3. Certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A.

X. NOTIFICACIONES.

- **DEMANDADA: COLFONDOS S.A,** en la calle 67 No 7-94 de la cuidad de Bogotá D.C; correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

- **DEMANDANTE: JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS**, en la calle 45 No 43-121 Edificio Cordillera de Barranquilla; correo electrónico: jazmin_jim@hotmail.com; celular: 3016095064.

- **APODERADA DE LA DEMANDANTE: Dr. JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO,** en la Calle 40 7 No. 43- 105 local 4 Edificio Cordillera de Barranquilla, correo electrónico: juancepeda_2007@hotmail.com.

- **EL SUSCRITO:** en la Carrera 51b No 66-254 oficina 106 – Barranquilla; correo electrónico: falvarez.colfondos@gmail.com.

Atentamente,

FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES
CC N° 1.140.854.605
T.P N° 269.399 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación

que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027601 00027602, 00027603, 00027604,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031038, 00031039, 00031041, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos y Juan Carlos Gómez Martin. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del articulo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminacion del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir,

transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal, inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A
Domicilio: Fuera del País.
Nacionalidad: Chilena
Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B237024l8EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2023 Hora: 10:19:00
Recibo No. AB23702418
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23702418EE317

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034)

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL---SIN CUANTÍA

ADICIÓN PODER GENERAL ---SIN CUANTÍA

REVOCATORIA DE PODER GENERAL --- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES---IDENTIFICACIÓN

I. PARA EL OTORGAMIIENTO DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA C.C. 52.812.482

APODERADOS

PERSONAS JURÍDICAS

ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3

Representada por

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR C.C. 1.129.508.412

REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9

Representado por

FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO C.C. 74.380.264

MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1

Representado por

MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE C.C. 1.032.421.417

GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7

Representado por

JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA C.C. 1.018.423.197

PERSONAS NATURALES

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

Aa086192460

07-06-23 16 Notaría

cadena s.a. 30-08-23

1134596PKEJJCJ01

MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO	C.C. 7.711.118
LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO	C.C. 52.850.453
LUISA FERNANDA GUARIN PLATA	C.C. 1.143.115.601
HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA	C.C. 52.888.017
ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO	C.C. 1.018.484.640
BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ	C.C. 1.110.555.242
CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS	C.C. 1.057.412.416
DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO	C.C. 1.032.472.711
MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO	C.C. 22.519.154
PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ	C.C. 1.032.491.470

II. PARA LA ADICIÓN DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADOS

CARLOS ANDRES CAÑON DORADO	C.C. No. 79.788.842
ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR	C.C. No. 79.799.196

III. PARA LA REVOCATORIA DE PODER GENERAL

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	NIT. 800.149.496.-2

Representada por

MARCELA GIRALDO GARCIA	C.C. 52.812.482

APODERADO

WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA	C.C. 1.082.975.146

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023),** en la **NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.,** siendo Notario Titular el Doctor **EDUARDO VERGARA WIESNER,** se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

---

I. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Otorgar **PODER GENERAL** amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3** representada por **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.129.508.412**, **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9** representado por **FABIO HERNESTO SANCHEZ PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número **74.380.264**, **MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1** representado por **MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.032.421.417**, **GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7** representado por **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.018.423.197**,; **MANUEL ALFONSO OSPINA OSORIO** identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; **LUZ ANGELA TOVAR GUERRERO** identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; **LUISA FERNANDA GUARIN PLATA** identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; **HEIDY TATIANA GOMEZ MOLINA** identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; **ANGIE PAOLA CELIS SARMIENTO** identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192461
Notaría 16
07-06-23
Cadena S.A. Nit 830.059.718-9
30-08-23

359.157 CSJ; **BRYAN ALEJANDRO ROMERO GOMEZ** identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; **CRISTIAN ANDRES MENDOZA BALLESTEROS** identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; **DEISY MARIBEL AGUIRRE FIGUEREDO** identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; **MONICA DEL CARMEN RAMOS SERRANO** identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; **PAULA VALENTINA DELGADO RAMIREZ** identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 16

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir.----------

7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

II. ADICIÓN PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
cadena

acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Adicionar al poder general otorgado mediante escritura pública número ciento veintidós (122) de fecha veintiseis (26) de enero del año dos mil veintiuno (2021) otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá a CARLOS ANDRES CAÑON DORADO identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a ANDRES FELIPE DIAZ SALAZAR, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. -----

2. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. ----------

----------3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. -----4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

16 Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. ----------

6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas.----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

---

III. REVOCATORIA DE PODER GENERAL:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL: MARCELA GIRALDO GARCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número **52.812.482** de Bogotá D.C, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con Nit. 800.149.496-2, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública número dos mil trescientos sesenta y tres (2363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento y manifestó: ----------

PRIMERO:- Que se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública Número tres mil setecientos noventa y cinco (3795) del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaria dieciséis (16) de Bogotá D.C a WILSON JAVIER PEÑATES CASTAÑEDA identificado con cédula ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 284.184 del CSJ.----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
República de Colombia cadena
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa086192463
07-06-23 Notaría 16
cadena s.a. NIT 830.095.340 30-06-23
11342JCJ0169939J

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: 1. Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Las declaraciones consignadas en instrumento corresponden a la verdad y el(los) otorgante lo aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. El Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del(los) compareciente y beneficiaria, salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el(los) compareciente y beneficiaria en la forma como quedo redactado. 4 Conoce la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 5. Será responsable civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 6. Solo solicitara correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. ----------

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de la otorgante. Además el Notario le advierte a EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S). ----------

DE LA COMPARECENCIA: El (la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedecen a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ----------

DE LA CAPACIDAD: El(la, los) compareciente(s) manifiesta(n) conocer y aceptar el Articulo 6 de la Ley 1996 del año 2019: "**ARTÍCULO 6.** Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral". ----------

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta que exhibe los documentos de identidad de los cuales es titular y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que accede a que su cédula de ciudadanía sea sometida a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, la titular de la contraseña de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificada, la cédula de extranjería, pasaporte o visa que no puede ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiesta que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA. En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control. de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el articulo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa a el (la,los) compareciente(s) de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192464

07-06-22 Notaría 16

cadena S.A. NIT 800.200.030-0 30-08-22

suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaria, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notaria y las normas que los reglamentan o complementan para el almacenamiento y uso. ----------

NOTA: Se autoriza la presente escritura por insistencia del interesado de conformidad con el artículo 6 del Decreto 960 de 1970. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: ----------

LEÍDO: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura, y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina, junto con el(la) Suscrito(a) Notario(a), quien de esta forma lo autoriza. ----------

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: ----------

Aa086192460 - Aa086192461 - Aa086192462 - Aa086192463 - Aa086192464 - Aa086192465- ----------

Notaria 16

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESCRITURA PÚBLICA No. CINCO MIL TREINTA Y CUATRO (5034) ----------

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE ---------- -----

DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). ---------- -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00387 DE ENERO 23 DE 2023, ---------- -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS:	$	224.700,oo
SUPERINT. DE NOT. Y REG.:	$	7.950.oo
FONDO NAL. DEL NOT.:	$	7.950.oo
IVA	$	187.929,oo

LA COMPARECIENTE:

NOTARÍA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

Marcela Giraldo Garcia

MARCELA GIRALDO GARCIA

C.C. 52.812.482

DIRECCIÓN Calle 67 #7-94

TELÉFONO 3765755

E-MAIL Mgiraldo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL Ingeniera

ESTADO CIVIL Soltera

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI__NO_X_

CARGO

FECHA DE VINCULACIÓN FECHA DE DESVINCULACIÓN

Quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2.**

Se autoriza la firma fuera del Despacho Notarial (Decreto 1069 de 2015)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Aa086192465

07-06-23 Notaría 16

Cadena s.a. 30-08-23

1134596019 JCJO

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DIECISÉIS (16)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 28573-2023
RADICO. CARLOS
DIGITO. SONIA.T
LÍQUIDO.
REVISO.
V.C.

Firma del Interesado
Identificación
Fecha

16 Notaría

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S
Sigla:
Nit: 901.527.442 - 3
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 820.142
Fecha de matrícula: 04 de Octubre de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 13 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Direccion domicilio principal: CL 77 B No 57 - 141 OF 212
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: zamabogadossas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3017384089
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 77 B CR 57 - 141 OF 212
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: zamabogadossas@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3017384089
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 01/10/2021, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX, se constituyó la sociedad:ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: Tendrá por objeto los servicios de todas las actividades jurídicas del derecho, servicios de contabilidad, consultorías en administración de planes y de seguridad social obligatoria, además de conformidad con el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	$200.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	2.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal. El representante legal está facultado para obligar contractualmente a la empresa y todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social. El representante legal podrá realizar cualquier tipo de contratación Sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extra judicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos hasta por la suma de $100.000.000, ya la vez efectuar inversiones, prestamos hasta por la suma de 50.000.000, siempre y cuando sea aprobado la asamblea general de accionistas. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios hasta la suma de $50.000.000. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/10/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2021 bajo el número 410.774 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Zabala Aguilar Paul David	CC 1129508412
Suplente del Representante Legal	
Mendez Diaz Ricardo Antonio	CC 72007227

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	17/07/2023	Asamblea de Accionista	455.028	27/07/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.
Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.
Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910
Actividad Secundaria Código CIIU: 6920

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria: 0,00
Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.



ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Bogotá, abril de 2024.

Señores
JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO LABORAL.**
DEMANDANTE: **JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS.**
DEMANDADO: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**
RADICADO: **08001310500720230030700.**

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.508.412, y tarjeta profesional No. 228990 del C. S de la J, en mi calidad de Representante Legal de la Firma de abogados **ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S,** persona jurídica, identificada con el NIT No. 901.527.442 - 3, domiciliada comercialmente en la ciudad de Barranquilla, quien a su vez funge como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de Escritura Pública No. 5034 de fecha 28 de septiembre de 2023, otorgada ante la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá D.C, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al **DR. FELIX ALBRTO ALVAREZ MORALES,** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.140.854.605** expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No **269.399** del C. S de la J para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT. 800.149.496-2.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Otorga:

PAUL DAVID ZABALA AGUILAR
CC. 1129.508.412 BARRANQUILLA.
TP. 228.990 DEL C.S. DE LA J.

Acepta sustitución:

FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES.
CC. 1.140.854.605 De Barranquilla.
TP. No. 269.399 DEL C.S DE LA J

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3º COPIA)

COLFONDOS
COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=19837519=

FECHA: AÑO 95 MES 03 DIA 27 — No. 366443

CIUDAD	CODIGO	DEPARTAMENTO
Bquilla	08001	Atlántico

VINCULACION INICIAL [ ]
TRASLADO DE AFP [ ] AFP ANTERIOR 208.200
TRASLADO DE REGIMEN [X] ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	NACIONALIDAD	SEXO M	SEXO F
32738276		X		05 02 71	Colombiana		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Jimenez	Cabarcas	Jazmin	Maria

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 38 # 58-76	Bquilla	08001	Atlántico	

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Clle 38 # 43-98	Bquilla	08001	Atlántico	410546

ENVIO DE CORRESPONDENCIA
RESIDENCIA [X] LUGAR DONDE TRABAJA [ ] APARTADO AEREO [ ] NUMERO

TIPO DE TRABAJADOR
DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ]
HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. [X] CAJAS [ ]
CUAL(ES):

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	CODIGO	SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL
Jefe de Cartera	1011	$ 210.000	[ ]

NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
8901169374	X			Credititulos A.S.

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Clle 38 # 43-98	Bquilla	08001	Atlántico	410546

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS		NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I / C.C.	FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	CODIGO PARENTESCO
Cabarcas	Acosta	Juana		X				03

CODIGOS PARENTESCO:
01 CONYUGE
02 COMPAÑERO PERMANENTE
03 PADRES
04 HIJOS
05 HIJOS INVALIDOS
06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE **AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA **COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS** PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

Jazmin Jimenez Cabarcas
FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

Yomaira Cabrera
FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Yomaira Cabrera

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 32750499 OFICINA Murillo CODIGO 4403

NOMBRE DIRECTOR: Gloria De Rios

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

COLFONDOS S.A.
NIT 800 227 940-6
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS:

VI - 94

COLFONDOS

COLF - PO-01

DEPORTECO

CREDITITULOS A, S,

Elsie Martínez

M30 28/95.

COLFONDOS
Oficina 82
Operaciones B quilla.
RECIBIDO
Fecha Marzo 28/95

DPTO. DE OPERACIONES
Oficina 82
95-03-28.
VALIDADO

COLFONDOS S. A.

asofondos Asociación colombiana de administradores de fondos de pensiones y cesantías

SIAFP

USUARIO: CFCAUTOMATIZA | CUENTA DE AUTOMATIZACION | 16 de Abril de 2024 Registrar servicio | Buscar en Wiki SIAFP

Afiliados · Personas · Aportantes · Pagos · Estadísticas · Entrega HL al RPM · Documentación · Usuarios · Historia Laboral · His

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:32:56 AM
Afiliado: CC 32738276 JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS Ver detalle

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 32738276

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-03-27	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1995-04-01	1999-06-30
Traslado de AFP	1999-05-06	2004/04/16	COLMENA	COLFONDOS		1999-07-01	2000-03-31
Cesion por fusión	2000-04-01	2013/10/04	ING	COLMENA		2000-04-01	2000-10-31
Traslado de AFP	2000-09-25	2004/04/16	COLFONDOS	ING	ING	2000-11-01	

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 32738276

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1995-03-27	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
1999-05-06	1999-06-10	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLMENA	COLFONDOS
2000-04-01	2000-04-01	30	CESION	COLMENA	ING
2000-09-25	2000-12-12	79	TRASLADO AUTOMATICO	COLFONDOS	ING

4 registros encontrados, visualizando todos registros.
1

Imprimir Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

En este reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Fecha de Generación: 16/04/2024
Identificación: C.C 32738276
Afiliado: JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA

Resumen de Semanas

(+) Sem. acred. en el fondo	1386,57	Días acred. en el Fondo	9706
(+) Sem. acred. origen Bono	131,86	Días acred. origen Bono	923
(+) Sem. acred. otras AFPS	75,14	Días acred. otras AFPS	526
(+) Sem. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
(+) Sem. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
(+) Sem. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
(=) Total semanas acreditadas ..	1593,57	Total días acreditados	11155
(+) Delta en semanas		Delta en días	
(-) Semanas simultáneas		Días simultáneos	
Total semanas para B y P ..	1593,57	Total días para B y P	11155

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1990/11	COT. EXTERNAS	18	18	53.790	53.790	BONO		2,57				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1991/01	COT. EXTERNAS	31	31	66.787	66.787	BONO		4,43				
1991/02	COT. EXTERNAS	28	28	66.787	66.787	BONO		4,00				
1991/03	COT. EXTERNAS	24	24	51.203	51.203	BONO		3,43				
1991/05	COT. EXTERNAS	31	31	66.787	66.787	BONO		4,43				
1991/06	COT. EXTERNAS	30	30	66.787	66.787	BONO		4,29				
1991/07	COT. EXTERNAS	21	21	44.524	44.524	BONO		3,00				
1991/08	COT. EXTERNAS	21	21	44.524	44.524	BONO		3,00				
1991/09	COT. EXTERNAS	20	20	44.517	44.517	BONO		2,86				
1991/10	COT. EXTERNAS	27	27	33.392	33.392	BONO		3,86				
1991/11	COT. EXTERNAS	15	15	33.392	33.392	BONO		2,14				
1992/11	COT. EXTERNAS	22	22	69.614	69.614	BONO		3,14				
1992/12	COT. EXTERNAS	31	31	71.223	71.223	BONO		4,43				
1993/01	COT. EXTERNAS	31	31	89.052	89.052	BONO		4,43				
1993/02	COT. EXTERNAS	28	28	89.052	89.052	BONO		4,00				
1993/03	COT. EXTERNAS	31	31	90.796	90.796	BONO		4,43				
1993/04	COT. EXTERNAS	30	30	90.796	90.796	BONO		4,29				
1993/05	COT. EXTERNAS	31	31	90.796	90.796	BONO		4,43				
1993/06	COT. EXTERNAS	30	30	90.796	90.796	BONO		4,29				
1993/07	COT. EXTERNAS	31	31	90.796	90.796	BONO		4,43				
1993/08	COT. EXTERNAS	31	31	85.281	85.281	BONO		4,43				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1993/09	COT. EXTERNAS	30	30	89.052	89.052	BONO		4,29				
1993/10	COT. EXTERNAS	1	1	81.510	81.510	BONO		,14				
1994/04	COT. EXTERNAS	26	26	100.000	100.000	BONO		3,71				
1994/05	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/06	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
1994/07	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/08	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
1994/09	COT. EXTERNAS	30	30	145.000	145.000	BONO		4,29				
1994/10	COT. EXTERNAS	31	31	145.000	145.000	BONO		4,43				
1994/11	COT. EXTERNAS	30	30	145.000	145.000	BONO		4,29				
1994/12	COT. EXTERNAS	31	31	145.000	145.000	BONO		4,43				
1995/01	COT. EXTERNAS	31	31	210.000	210.000	BONO		4,43				
1995/02	COT. EXTERNAS	28	28	225.000	225.000	BONO		4,00				
1995/04	COT. EXTERNAS	16	16	149.337	280.007	OTRAS AFPS		2,29				
1995/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/06/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/07/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/08/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/09/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/10/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/11/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1995/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/12/07	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1995/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1996/01/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/02/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/03/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/04/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/05/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/06/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/07/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/08/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/09/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/09	COT. FONDO ACTUAL	13	13	331.499	764.998	COT. DEL MISMO FON	1996/10/11	1,86	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	325.000	325.000	COT. DEL MISMO FON	1996/11/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	325.000	325.000	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1996/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	324.999	324.999	COT. DEL MISMO FON	1997/01/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/02/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/03/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/07/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1997/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/08/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/09/05	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/10/08	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/11/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/12/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1997/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1998/01/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/02/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/02	COT. FONDO ACTUAL	12	12	100.000	250.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	1,71	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/13	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/06	COT. FONDO ACTUAL	27	27	405.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/22	3,86	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/07	COT. FONDO ACTUAL	15	15	225.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	2,14	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/13	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1998/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/08	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.751	600.751	COT. DEL MISMO FON	1999/03/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1999/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.376	525.376	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.376	525.376	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.375	525.375	COT. DEL MISMO FON	1999/06/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.376	525.376	COT. DEL MISMO FON	1999/07/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1999/07	COT. EXTERNAS	30	46	674.713	805.383	OTRAS AFPS		6,57				
1999/08	COT. EXTERNAS	30	46	674.712	805.382	OTRAS AFPS		6,57				
1999/09	COT. EXTERNAS	30	46	674.712	805.382	OTRAS AFPS		6,57				
1999/10	COT. EXTERNAS	30	30	910.652	910.652	OTRAS AFPS		4,29				
1999/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.050.000	1.050.000	OTRAS AFPS		4,29				
1999/12	COT. EXTERNAS	30	30	1.050.000	1.050.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/01	COT. EXTERNAS	30	30	1.050.000	1.050.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/02	COT. EXTERNAS	30	30	1.260.000	1.260.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/03	COT. EXTERNAS	30	30	1.156.000	1.156.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/04	COT. EXTERNAS	30	30	1.156.000	1.156.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/05	COT. EXTERNAS	30	30	1.156.000	1.156.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/06	COT. EXTERNAS	30	30	1.156.000	1.156.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/07	COT. EXTERNAS	30	30	1.156.000	1.156.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/08	COT. EXTERNAS	30	30	1.320.000	1.320.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/09	COT. EXTERNAS	30	30	1.320.000	1.320.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/10	COT. EXTERNAS	30	30	1.320.000	1.320.000	OTRAS AFPS		4,29				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2000/11	COT. EXTERNAS	30	30	1.320.000	1.320.000	OTRAS AFPS		4,29				
2000/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	947.000	947.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/09	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/09	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/14	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2001/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/14	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/08	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/05	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.220.000	1.220.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/17	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2002/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/15	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/14	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/12	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2002/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/13	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.500	1.160.500	COT. DEL MISMO FON	2003/04/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/12	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.500	920.500	COT. DEL MISMO FON	2003/06/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	919.500	919.500	COT. DEL MISMO FON	2003/10/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2003/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/13	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.102.000	1.102.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/13	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2004/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.176.000	1.176.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/14	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/17	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.190.000	1.190.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.437.000	1.437.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2004/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.175.000	1.175.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/04	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/14	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/09	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/12	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2005/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/16	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2005/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/11	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.179.000	1.179.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/10	4,29	890116937	CREDITITULOS SA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.103.000	1.772.500	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/09	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/07	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/14	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/11	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/06	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/15	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2006/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.400.000	2.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/07	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/07	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/06	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/04	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/04	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/15	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2007/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/12	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/13	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2007/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/09	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/11	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.575.000	1.575.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/11	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/09	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/13	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/12	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/09	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/12	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/09	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/12	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2008/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/14	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/11	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/02	COT. FONDO ACTUAL	27	27	1.395.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/10	3,86	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/19	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2009/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/01	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.276.000	1.276.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.544.000	1.544.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/03	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.359.000	1.359.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/23	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.219.000	1.219.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.462.000	1.462.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/01	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.742.000	1.742.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/22	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2009/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/01	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.382.000	1.382.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/23	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.451.000	1.451.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/05	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/14	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/12	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/08	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/06	COT. FONDO ACTUAL	21	21	1.039.000	1.484.286	COT. DEL MISMO FON	2010/07/14	3,00	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/08	COT. FONDO ACTUAL	21	21	840.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/31	3,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2010/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2011/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/02	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2011/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2012/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/02	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2012/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2013/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2014/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2014/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/19	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2015/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2016/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2016/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2017/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.154.774	2.154.774	COT. DEL MISMO FON	2017/11/02	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2017/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/03	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/02	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.666.651	1.666.651	COT. DEL MISMO FON	2018/11/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2018/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2019/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2019/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/04	COT. FONDO ACTUAL			2.500.001	2.500.001	COT. DEL MISMO FON	2020/05/12	,00	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/05	COT. FONDO ACTUAL			2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/09	,00	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/22	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2020/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2021/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/11	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2021/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/11	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/19	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/26	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/22	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Detalle de semanas

Periodos Cotizados:

Periodo (aaaa/mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
2022/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2022/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.300.000	3.300.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/04/14	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/05/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/06/20	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/07/11	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/08/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/09/19	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/10/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/11/16	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/12/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2023/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2024/01/16	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2024/02/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2024/03/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2024/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2024/04/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1990/12		31	
1991/04		30	
1991/12		31	
1992/01		31	
1992/02		29	
1992/03		31	
1992/04		30	
1992/05		31	
1992/06		30	
1992/07		31	
1992/08		31	
1992/09		30	
1992/10		31	
1993/11		30	
1993/12		31	
1994/01		31	
1994/02		28	
1994/03		31	
1995/03		31	
2006/12		31	
2010/07		31	
2020/04		30	
2020/05		31	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

Señores:
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS.
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.
RADICADO: 080013105007-2023-00307-00.

I. LLAMADO EN GARANTIA A: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, abogado en ejercicio de la profesión, obrando como apoderado judicial sustituto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar a su señoría se sirva vincular como llamada en garantía a **ALIIANZ SEGUROS DE VIDA S.A NIT 860.027.404-1** persona jurídica legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá Carrera 13ª No 29-24, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co para que comparezca a este proceso a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como consta en los certificados de existencia y representación legal anexos al presente escrito.

II. HECHOS.

Pido a su señoría que se den por reproducidos para este llamamiento en garantía todos los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la misma.

1. Entre **COLFONDOS S.A** y **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A**., suscribió la póliza previsional Nº 0001 con fechas de vigencia 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995 que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

2. **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.,** se comprometió con **COLFONDOS S.A**., a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios. En virtud al recibido de los descuentos legales efectuados de las cotizaciones de nuestros afiliados.

3. Esta póliza se pagó con los dineros de las cotizaciones que los empleadores en concurso con los trabajadores o independientes hacen al RAIS, para este caso a mí

patrocinada, equivalente al 16.5% del Ingreso Base de Cotización (IBC), el cual debe distribuirse de conformidad con el **Art. 20 de la ley 100 de 1993 Modificado por la ley 797/2003, art. 7** así:

a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional.
b) 1.5% se destina al Fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
c) 3% se destinará a financiar los Gastos de Administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes, que, para el caso concreto, mí mandante pagó a la aseguradora identificada**.**

4. **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGURO S.A.,** fue absorbida por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** en tal virtud la responsabilidad de responder por los siniestros y obligaciones pactadas por la primera aseguradora.

5. Lo anterior indica que es legítimo el llamamiento en garantía invocado, por cuanto dicha aseguradora ha recibido dineros de contribuciones parafiscales en virtud de las pólizas previsionales para amparar los siniestros de invalidez, muerte y vejez de los afiliados.

6. La mencionada aseguradora recibió el pago de las primas de seguro por parte de mí patrocinada Las cuales eran financiadas con los recursos del afiliado hoy demandante.

7. La póliza ya mencionada se encuentra vigente para la **FECHA DE EFECTIVIDAD DE LA AFILIACIÓN** de la demandante. Por lo tanto, la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** se ha beneficiado de los pagos de la prima de seguro que indirectamente ha realizado la demandante de sus aportes a pensión.

8. En el evento improbable y remoto de que mí representada tuviera que asumir el pago de la pensión de sumas adicionales como devolución de primas de seguros y demás emolumentos, la aseguradora llamada en garantía tendría que aportar la suma adicional que se requiera en virtud del beneficio recibido por parte del asegurado – afiliado. Por lo que se hace necesaria su vinculación como llamada en garantía.

III. SUSTENTO LEGAL.

No existe la menor hesitación acerca de que lo que se proponen las figuras consagradas en el **Capítulo III, del Título VI, de la Sección Segunda, del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil, artículos 54 a 60**, no es otra cosa que la economía procesal. Por ello, el profesor **JAIRO PARRA QUIJANO**, en su conocida obra “Comentarios a las reformas al Código de Procedimiento Civil”, sostiene que:

"… Es indudable que con el llamamiento en garantía se desarrolla mejor el principio de la economía procesal, porque el Juez que conoce la causa es quien está en mejores condiciones de resolver sobre la responsabilidad del llamado frente al llamante..."

"… En la denuncia no hay sino un simple llamado. En el llamamiento en garantía hay un llamado, pero eventualmente se plantea una pretensión por parte del llamante frente al llamado y en este caso se enriquece la relación jurídica procesal, pues se incluye una nueva pretensión: la del llamante, para que en caso de perder el proceso, lo indemnice quien ha traído al proceso…" (SIC).

A. NATURALEZA Y FUNDAMENTO JURIDICO DEL SEGURO PREVISIONAL

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por los fondos privados, está basado en la capitalización individual de los afiliados a los fondos, de pensiones mediante la existencia de cuentas de ahorro individual en las que cada afiliado aporta durante su vida laboral para constituir el capital con el que se financiará su futura pensión.

Los riesgos objeto de cobertura por el sistema de pensiones en el RAIS se encuentran financiados bajo normas legales y principios financieros particulares, uno de ellos, es el aporte de la suma faltante para integrar el capital necesario que permita pagar la pensión por parte de una compañía de seguros, ya que si el trabajador fallece o se invalide o logre su pensión de vejez sin que haya logrado generar ese capital con el fruto de su ahorro pensional, el seguro le completará lo que haga falta para el reconocimiento de su derecho.

Este valor asegurado se ha denominado suma adicional. La suma adicional corresponde a la diferencia el capital necesario para financiar el pago de una pensión, luego de descontar el saldo de la cuenta de ahorro individual por concepto de aportes, sus rendimientos y el valor del bono pensional. Suma adicional que se produce en virtud a un pago de una prima de seguro que es financiada con los recursos y/o aportes que el afiliado realice a su cuenta de ahorro individual calculada con su IBC.

Es así como por expresa disposición legal, la financiación de las pensiones de invalidez y de sobrevivencia se completa con una suma adicional que deben cubrir aquellas compañías de seguros, con las cuales las administradoras del régimen de ahorro individual hubieran tomado la póliza de invalidez y de sobrevivencia por cuenta de sus afiliados **(Artículo 60, ordinal b), 70 y 77 de la Ley 100).**

Para la financiación de las pensiones de invalidez y sobrevivencia se requiere que el asegurador previsional aporte la suma adicional como lo dispone claramente la **Ley 100 de**

1993. Para el caso de las pensiones de invalidez, el **artículo 70 de la Ley 100 de 1993** establece que:

"… Las pensiones de invalidez se financiarán con la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado, el bono pensional si a éste hubiere lugar, ***y la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión.*** *La suma adicional estará a cargo de la aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de invalidez y de sobrevivientes..." (SIC) (Resaltado fuera de texto).*

De acuerdo con esto se llega a las siguientes conclusiones:

- La Ley dispone que los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados al RAIS corresponden a las compañías de seguros con las que se contrata la póliza previsional y no a los fondos de pensiones.
- Las compañías de seguro que trabajan el ramo previsional asumen dichos riesgos como contraprestación por las primas que cobran por la póliza previsional.
- El pago de pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS requiere que la compañía de seguros suministre la suma adicional.

La Ley establece el monto de la cotización al sistema de pensiones equivale al 13.5% del ingreso base de cotización (IBC). Pues, el **artículo 20 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797/2003, artículo 7º**, señala que la cotización a hoy 2023 es de 16.5% el cual se distribuye en el RAIS de la siguiente manera:

a) 12% se destina a las cuentas individuales de ahorro pensional,
b) 1.5% se destina al fondo de garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
c) 3% se destinará a financiar los gastos de administración, la Prima de Reaseguros de Fogafin, y las Primas de Seguros de Invalidez y Sobrevivientes

Así las cosas; cuando un afiliado al RAIS, desea pensionarse por vejez, puede hacerlo a cualquier edad, **siempre y cuando tenga en su cuenta de ahorro individual el capital suficiente para financiar una pensión equivalente por lo menos al 110% del salario mínimo legal mensual (Art. 64 Ley 100 de 1993).**

En este mismo sentido tenemos que e**l artículo 108 de la Ley 100 de 1993:** ***Seguros de Participación. Los seguros que contraten las administradoras para efectuar los aportes adicionales necesarios para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivientes deberán ser colectivos y de participación.***

La contratación de dichos seguros deberá efectuarse utilizando procedimientos autorizados por la Superintendencia Bancaria que aseguren la libre concurrencia de aferentes. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Así mismo las aseguradoras que asuman cualquier tipo de rentas vitalicias adoptarán para ello la modalidad de seguros de participación en beneficio de los pensionados.

Las administradoras de pensiones tienen la obligación de contratar una póliza previsional con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria), a la cual se le paga una prima mensual. Esta prima se financia con el porcentaje señalado por la Ley de las cotizaciones mensuales que realizan los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias. Es decir, del aporte que hacen los afiliados se pagan las primas a la compañía de seguros provisionales para que asuma los riesgos de invalidez y muerte que puedan afectarlos.

La contratación del seguro es obligatoria y no opcional por parte de mí representada, siendo asegurados los afiliados al fondo de pensiones. Por tanto, la administradora actúa como tomadora del seguro antes mencionado y no se requiere que los afiliados suscriban dicho contrato o que consientan en su contratación.

Adicionalmente, con base en lo previsto en los **artículos 8 y 11 del decreto 832 de 1996**, en concordancia con lo señalado en los **artículos 70 y 77 de la ley 100 de 1993**, se llega a las siguientes conclusiones:

❖ Para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia en el RAIS es necesario completar el capital que financie la pensión con la suma adicional la cual estará a cargo de la "aseguradora".

❖ Según lo establecido por el **artículo 8 del decreto 832 de 1996** la suma adicional no es solo el valor necesario para financiar el monto de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, sino que constituye la cantidad necesaria para obtener "la garantía de pensión mínima", cuando a ello hubiere lugar. Por lo tanto, la responsabilidad del Estado para garantizar de pensión mínima está directamente relacionada con la obligación de la aseguradora de aportar la suma adicional.

❖ La única obligación que en materia de "suma adicional" tienen las AFPs es la contratación de la póliza previsional, con la cual se desplazan los riesgos de invalidez y muerte a la compañía de seguros. En consecuencia, una vez contratada la póliza la compañía de seguro se vuelve operadora del sistema de seguridad social en la parte que le corresponde y por lo tanto, debe cumplir con sus obligaciones para efectos de que se pueda

efectuar el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, cuando se acrediten los requisitos legales.

La póliza previsional no es un seguro mercantil ordinario, sino un mecanismo de la seguridad social para el reconocimiento de las pensiones. Desde esta perspectiva las obligaciones de la aseguradora adquieren el carácter de imprescriptibilidad de las pensiones, dado que sin la suma adicional que les corresponde aportar, los beneficiarios de pensiones de invalidez y sobrevivencia, a pesar de que han cumplido los requisitos de ley ven conculcado su derecho.

Así mismo debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en **el artículo 1499 del código civil**, la obligación accesoria debe seguir la suerte de la principal, de manera de pagar la pensión no prescribe, no puede hacerlo la obligación accesoria de la aseguradora de pagar la suma adicional, dado que ella es requisito indispensable para el reconocimiento de las pensiones.

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente sobre los beneficios de las pólizas de seguros y los riesgos amparados debemos tener claro que estos solo son posibles in virtud a los descuentos efectuados de las cotizaciones mensuales que realiza el trabajador. Así que en el eventual caso que el despacho considere pertinente la ineficacia del traslado de esta demanda y en su defecto ordene la remisión de los aportes y/o sumas del pagadas de los descuentos efectuados al afiliado. Deberá ser la aseguradora que siempre se benefició de estos a realizar su reintegro y no mi representada.

B. <u>POSICIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA HOY FINANCIERA.</u>

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante **concepto emitido el 19 de diciembre del 2005**, suscrito por el director jurídico de la entidad, manifestó que el **artículo de 1081 del Código de Comercio** no es aplicable a la póliza previsional en los siguientes términos:

"*… Ahora bien, considerando – como se explicó – que la suma adicional a cargo de la aseguradora constituye un componente necesario para financiar la pensión, debe subrayarse que la naturaleza no extintiva del derecho a su reconocimiento, se contrapone a la aplicación de un fenómeno como la prescripción de acciones del contrato de seguro. En efecto, tenemos en cuenta que la prescripción operaría por el simple hecho de que durante cierto lapso de tiempo no se hubieren ejercitado tales acciones, los efectos de su aplicación se revierten directa e inevitablemente sobre el derecho a la pensión, el cual por el contrario tiene carácter imprescriptible en observancia de los mandatos de orden constitucional consagrados en los* ***artículos 48 y 53 de nuestra Carta Fundamental*** *que expresamente disponen que es un derecho irrenunciable y obligan a su pago oportuno, respectivamente*.

En otras palabras, esa contraposición de la prescripción de acciones del contrato comercial de seguro jurídicamente debe resolverse dándole prevalencia al derecho de superior jerarquía, que en este caso es el derecho al reconocimiento y pago de la pensión, como expresión directa del derecho constitucional a la seguridad social.

Definida la naturaleza jurídica especial que revisten los seguros provisionales, cuyas características los hacen diferentes del seguro tradicional, en criterio de esta dirección a ***los mismos no les resultan aplicables en su integridad las normas del derecho privado contenidas en el Código de comercio que regulan los seguros privados; es el caso de la prescripción de acciones contenida en su artículo 1081, cuya aplicación haría nugatorio el derecho a la pensión que es de carácter imprescriptible y quebrantaría el mecanismo para el pago de pensiones que el estado garantiza a través de la regulación examinada, en cumplimiento de los mandatos de orden constitucional antes citados****…*" (Negrillas fuera de texto).

En consecuencia, la aseguradora al alegar prescripción para el pago de la suma adicional está desconociendo la posición jurídica de la entidad de control que tiene a su cargo la supervisión y vigilancia de la misma.

Teniendo en cuenta que la Pensión de Invalidez o de Muerte de una persona son riesgos que como tal deben ser cubiertos por pólizas aseguradoras, **por esta razón, en el Sistema de Seguridad Social seleccionó un sistema de aseguramiento para estas prestaciones con el propósito de que ellas fueran financieramente viables**, sistema en el cual se especifica que el capital para financiar una pensión estará a cargo de una entidad aseguradora con la cual se contrate el seguro previsional.

Dado que, a la fecha de presentación de la demanda y contestación, **COLFONDOS S.A.,** tiene contratado para todos sus afiliados un seguro previsional con **ALIIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** bajo la póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes Nº 0001 con fechas de vigencia 1. 01 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1995 que luego se prorrogó de común acuerdo, para las vigencias de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, suscrita con COLFONDOS S.A., se hace necesario citarla y vincularla al proceso a fin de que responda por la suma adicional en su calidad de **Llamado en Garantía**.

C. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

A partir de la entrada en rigor de la **Ley 100 de 1993,** se extendió el ámbito de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral a las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados. Así lo expresó la **Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 6 de septiembre de 1999, radicación 12289**:

*"… El Sistema de Seguridad Social Integral instituido por la **Ley 100 de 1993** supone la existencia de un conjunto institucional, normativo y procedimental para la protección de las contingencias por él cubiertas.*

*Ese formidable esfuerzo unificador en gran medida quedaría frustrado si se limitara simplemente a los aspectos sustantivos y no se acompañara del indispensable aditamento de las reglas de competencia y "procedimientos" uniformes para hacerlos efectivos, señalados como derroteros desde el mismo preámbulo de la citada Ley. Dados los objetivos de armonización, ese conjunto de procedimientos no puede entenderse solamente referidos a los "administrativos" de los entes integrantes del sistema, sino también a la competencia y trámites judiciales. Por eso la aspiración plasmada en la **Ley 100 de 1993** halló su cabal complemento en el número **362 de 1997**, que atribuyó con toda nitidez a la jurisdicción ordinaria, en la especialidad laboral el conocimiento de "las diferencias que surjan entre entidades públicas y privadas, del régimen de seguridad social integral y sus afiliados…".*

"*… Y por sabido se tiene que en el entendimiento de la **Ley 100** el sistema de seguridad social integral abarca tanto el sistema general de pensiones, como el de salud, en las condiciones y desarrollo consagrados en esta normativa, que dispone que la cobertura se haga por un conjunto institucional, conformado por entidades especializadas en la cobertura, administración y gestión del sistema…"* (SIC) (Negrillas fuera de texto).

Al respecto de la jurisdicción y competencia de los jueces laborales, para conocer de los llamamientos en garantía a las aseguradoras, en virtud de las pólizas colectivas para los riesgos de invalidez y muerte, el **Juzgado noveno laboral del circuito de Bogotá, en audiencia de conciliación mediante auto de fecha 8 de noviembre del 2006** manifestó lo siguiente:

"*… Así el **artículo 2º de la Ley 712 de 2001, en su numeral 4º** predicó que la jurisdicción laboral conoce de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, **cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan**, norma de carácter social y no privada, por lo que lo social prima sobre lo privado…"* (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, téngase en cuenta que, a partir de la vigencia de la **Ley de 100 de 1993,** norma de la seguridad social y a partir de la cual las entidades encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales se acogen, establece en su **artículo 77.- Financiación de las pensiones de sobrevivientes. - 1. La pensión de sobrevivientes originada por la muerte del afiliado, se financiará con los recursos de la cuenta individual de ahorro pensional generados por cotizaciones obligatorias, el bono pensional si a ello hubiere lugar, y con la**

suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el monto de la pensión. Dicha suma adicional estará a cargo de la aseguradora…" (SIC) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Este artículo, refiere expresamente que la financiación de la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual originado por la muerte del afiliado. Las entidades administradoras encargadas del reconocimiento de los derechos pensionales en desarrollo al cumplimiento del **artículo 77 de la ley 100 de 1993**, por la cual éstas suscriben las **pólizas colectivas de seguro previsional de invalidez y sobrevivientes**, por esta razón quien acciona en este proceso lo hace en virtud de la citada póliza que pretende obtener el cubrimiento de la suma adicional a cargo de la aseguradora.

En este orden de ideas tenemos "*…que el **artículo 90 de la ley 100 de 1993** en su último inciso señala expresamente que las entidades aseguradoras se entienden como entidades del sistema de seguridad sociales pensiones dentro del régimen de ahorro individual al suscribir los planes de seguro a que se refiere dicha ley, seguro previsional que se suscribe de conformidad con lo dispuesto en **el artículo 108 de la precitada ley...**"*

"*…Entonces el seguro que garantiza el capital que financia la pensión de sobrevivientes en el régimen de ahorro individual, es especial y si bien se rige por las normas del código de comercio, su constitución tiene origen en el sistema de seguridad social integral pues se contrata pera cubrir un riesgo de seguridad social…*"

"*…El cumplimiento de un seguro de esta naturaleza y que el conflicto es entre dos entidades administradoras del régimen de seguridad social integral, la competencia está asignada de **manera exclusiva a la jurisdicción laboral…**"* (SIC) (Juzgado Veinte Laboral de Bogotá, auto de fecha 18 de septiembre de 2006).

Fundamentándonos en estos parámetros legales con el **LLAMADO EN GARANTÍA** a **ALIIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** se pretende que ésta responda por el valor de la Suma Adicional o en el caso que nos ocupa la prima o valor pagado por el afiliado **(Artículo 77 Ley 100 de 1993**), la cual se encuentra compuesta por la diferencia existente entre el capital necesario para cubrir la pensión, después de restar, el valor de los aportes, rendimientos y bono pensional si lo hubiere, existentes en la cuenta de ahorro individual del afiliado fallecido, que en cualquier caso tuviere que hacer **COLFONDOS S.A.,** como resultado de una supuesta y remota sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral, que nos ocupa.

Lo anterior es ratificado por las diferentes providencias de la Corte Constitucional, Tribunales y Juzgados del País al respecto, que confirman nuestros argumentos sobre casos similares, entre otros:

Providencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Laboral, Magistrado Ponente **MARIA DEL CARMEN CHAIN LOPEZ**, de **fecha 27 de abril de 2007**(24 folios), Auto de la Sala Mixta del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio del 2007(9 folios). Providencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta Magdalena (12 folios).

IV. PRETENSIONES.

Ruego a su señoría se sirva:

1. Citar y hacer comparecer al proceso a la aseguradora **ALIIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** de condiciones civiles indicadas, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el momento de la notificación, indicados en los certificados anexos a la contestación de la demanda de mí representada y al presente escrito.

2. Con la vinculación se pretende que responda por la Suma Adicional, rendimientos, cuota de administración, cuota de aseguramiento, que en cualquier caso tuviere que hacer, como resultado de una supuesta sentencia condenatoria en el proceso ordinario laboral instaurado en su contra.

V. FUNDAMENTOS Y NORMAS DE DERECHO.

Fundamento, el presente llamamiento en garantía en las siguientes normas legales:

1. Llamamiento en garantía:

- Sección Segunda Título VI capítulo II Artículo 51, 57 y 83, del C.P.C.,
- Artículo 145 C.P.T.
- Artículo 86 de la Ley 100 de 1993
- Artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.
- CSJ, Casación Civil, Sentencia de octubre 6/99. Expediente 5224. M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno

2. Se den por reproducidos los fundamentos de derecho relacionados en la contestación de la demanda.

3. Demás normas concordantes aplicables y vigentes.

VI. OTROS MEDIOS DE PRUEBAS.

En virtud del principio de la comunidad o adquisición de la prueba, solicito a su señoría, tener en cuenta para el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, todos los documentos allegados legalmente al proceso, en la demanda y sus contestaciones y la contestación del presente Llamado en Garantía.

VII. DOCUMENTALES.

1. Todas las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda.

2. Póliza Colectiva de Seguros Nº 0001 expedida por **LA ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

3. Certificado de existencia y Representación Legal de **ALIIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** de la Cámara de Comercio.

4. Tener en cuenta las demás allegadas al proceso.

Por el principio de la economía Procesal se aportaron con la contestación de la demanda.

VIII. ANEXOS.

Respetuosamente solicito al señor Juez tener como pruebas todos los demás documentos enunciados como pruebas y allegados con este litis.

IX. NOTIFICACIONES

1. **DEMANDADA: COLFONDOS S.A.** En la calle 67 No 7-94 de la cuidad de Bogotá D.C; correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co.

2. **DEMANDANTE: JAZMÍN MARÍA JIMÉNEZ CABARCAS**, en la calle 45 No 43-121 Edificio Cordillera de Barranquilla; correo electrónico: jazmin_jim@hotmail.com; celular: 3016095064.

3. **APODERADA DE LA DEMANDANTE: Dr. JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO,** en la Calle 40 7 No. 43- 105 local 4 Edificio Cordillera de Barranquilla, correo electrónico: juancepeda_2007@hotmail.com.

4. **EL SUSCRITO:** En mí oficina de Cra 51b No 84-254 local 106 correo electrónico Falvarez.colfondos@gmail.com; teléfono: 3176829968.

5. **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** podrá ser notificada en la ciudad de Bogotá Carrera

13ª No 29-24, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co.

Atentamente.

FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES
CC 1.140.854.605
T.P. 269.399 del C.S.de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A
Nit: 860.027.404-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015518
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allinaz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: (3) Bogotá.

Que por Acta No. 00541 de Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el Número 00115221 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 679 de Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 15 de julio de 2014 bajo el Número 00236023 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 683 de Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241142 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.(sucursal almirante colón).

CERTIFICA:

Que por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el Número 00246478 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 0.198 Notaría 35 de Santa Fé de Bogotá D.C., Del 30 de enero de 1.995, inscrita el 31 de enero de 1. 995 bajo el No. 479.305 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por la de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 14752 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., Del 31 de octubre de 2003, inscrita el 06 de noviembre de 2003 bajo el No. 905293 del libro IX, la sociedad cambio su denominación de:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S. A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., Para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. - entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 5892 de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 21 de junio de 1.996, inscrita el 26 de junio de 1.996 bajo el No. 543.487 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa de entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S. Por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P No. 7054 del 24 de julio de 1996, de la Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de agosto de 1996, bajo el Número 550862 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., por el de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 675 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el Número 01617552 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., para el programa entidad promotora de salud se identificará como ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., entidad promotora de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., de salud y podrá utilizar la sigla COLSEGUROS E.P.S., por el de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Que por Escritura Pública No. 2628 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., Del 28 de diciembre de 2000, inscrita el 02 de enero de 2001 bajo el Número 759236 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a las sociedades compañía colombiana VITALICA S.A., COMPAÑÍA CELULAR DEL LITORAL S.A., CELULITORAL S.A., e INVERSION SEGURA S.A., se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2465 del 13 de septiembre de 2016, inscrito el 18 de octubre de 2016 bajo el No. 00156708 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil Municipal de oralidad de Cali, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil No. 760014003012-2.016-00097-00 de Ana Milena Bustamente Plaza contra ALLIANZ SEGUROS DE VISDA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto de la sociedad es celebrar y ejecutar contratos de seguro de vida individuales, colectivos y de grupo, de accidentes personales y los demás relacionados con la vida, la integridad, las aptitudes y habilidades físicas, síquicas o intelectuales de las personas; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos citados; y en aplicación de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes, actuar como entidad promotora de salud y desarrollar las demás actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulen el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar en cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestas, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar i recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros si

---

ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $60.000.000.000,00
No. de acciones	: 6.000.000.000,00
Valor nominal	: $10,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $38.659.530.090,00
No. de acciones	: 3.865.953.009,00
Valor nominal	: $10,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $38.659.530.090,00
No. de acciones	: 3.865.953.009,00
Valor nominal	: $10,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. No. 000000070118287
Tercer Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Navas Prieto Jose Pablo	C.C. No. 000000002877617
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Cuarto Renglon	Grosso Lewis Giovanni	C.C. No. 000000072167595
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 155 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2010 con el No. 01415055 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Pilonieta Rueda Lidia Mireya	C.C. No. 000000041490054

Mediante Acta No. 180 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263860 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Colmenares Spence David Alejandro	C.C. No. 000000080470041

Mediante Acta No. 185 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499174 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Posada Echeverri Juan Emilio	C.C. No. 000000070118287
Cuarto Renglon	Paredes Garcia Jaime Francisco	C.C. No. 000000079142562

Mediante Acta No. 186 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2019 con el No. 02500611 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Navas Prieto Jose Pablo	C.C. No. 000000002877617
Tercer Renglon	Sachica Sachica Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
Cuarto Renglon	Grosso Lewis Giovanni	C.C. No. 000000072167595
Quinto Renglon	Amador Rosas Fernando	C.C. No. 000000019074154

Mediante Acta No. 187 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541805 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Restrepo Gomez Emilia	C.C. No. 000000051883809

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 182 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sinnum del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de junio de 2018 con el No. 02346125 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pedraza Pulido Edgar Augusto	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352442 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ramos Mendivelso Ingrid Janeth	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 23 de junio de 2009 bajo el No. 16215 del libro V, compareció Belen Azpurua de Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de este instrumento confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios. Firmar contratos con los intermediarios del fondo voluntario de pensiones que administra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 17007 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., Y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C.S. De la j. Para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos, judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional. Consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 10 de junio de 2010, inscrita el 30 de junio de 2010 bajo el no. 17975 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá D.C., En su condición de secretario general de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria Beatriz Giraldo Orozco, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 66.953.884 para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos: E) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. F) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. G) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia. J) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas litisconsortes, coadyuvantes u opositores; k) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; L) Realizar las siguientes gestiones con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de providencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

traten absolver interrogatorios de parte; M) Contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar, y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad en las acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; N) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad, y O) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021421 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry Cardenas, identificada con la cédula de ciudadanía Número 28.682.886 de Chaparral (Tolima) y la tarjeta profesional de abogada Número 80.012, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de

funcionarios administrativos del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Enrique Becerra Olaya identificado con cédula ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá D.C., para que: En nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de octubre de 2012, inscrita el 25 de octubre de 2012 bajo el No. 00023738 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá, en su calidad de representante legal ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, para: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las

---

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales can virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante f) desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir v reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028168 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Fabio Alonso Huertas Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 79.683.035 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y (D) Suscriba (I) Los contratos

---

de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con las instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia prepagada, con los laboratorios clínicos, con las empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos, con las empresas que presten servicios de atención medica domiciliarla; entre otros; (II) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar; (III) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos y (IV) en general cualquier documento relacionado con dichos contratos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 23 de mayo de 2014, inscrita el 5 de junio de 2014 bajo el No. 00028169 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jhon Fernando Mantilla Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 79.642.646 de Bogotá D.C., Para que para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; (C) Responder solicitudes quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la constitución política de Colombia.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 17 de junio de 2016, inscrita el 27 de junio de 2016 bajo los Nos. 00034748 y 00034749 del libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales y manifestó: Que actúa en su condición de representante legal de (I) ALLIANZ SEGUROS S.A., y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confiere(n) poderes generales a (I) Karina Lucia Vargas Colina, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.044.421.420 de Puerto Colombia y la tarjeta profesional de abogado número 185.391 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo Superior De La Judicatura, y (II) Carlos Mario Castilla Gutierrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.093.807 de Valledupar y la tarjeta profesional de abogado número 197.061 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de las sociedades realicen las siguientes actividades: A) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las sociedades poderdantes en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración e intentar en nombre y representación de las sociedades poderdantes, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración; así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes, absolver interrogatorios de parte. E) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 29 de noviembre de 2016 inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036394 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1501 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2019 inscrita el 6 de Septiembre de 2019 bajo el No 00042167 del Libro V, compareció Alba Lucia Gallego Nieto, identificada con cédula de

---

ciudadanía No. 30.278.007 de Manizales, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (la sociedad) confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. A) Intervenir con amplias facultades en los procesos de determinación de pérdida de capacidad laboral que se adelanten respecto de asegurados de Allianz Seguros de Vida S.A., ante Entidades Promotoras de Salud EPS, Administradoras de Riesgos Laborales ARL, Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, untas Regionales de Calificación de Invalidez, Junta Nacional de Calificación de Invalidez, otras entidades a cargo de determinar la pérdida de capacidad laboral en regímenes especiales, y en general, ante cualquier otra entidad que este facultada por la ley para adelantar dichos procesos. Como consecuencia de ello, queda investido con la facultad de interponer los recursos establecidos por la ley contra los dictámenes que sean emitidos por las mencionadas entidades.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 500 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., Del 27 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el registro No 00041255 del libro V, compareció Gustavo Adolfo Sáchica Sáchica identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.170.152 de Bogotá D.C en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Lina María Toro Palacio identificada con cédula ciudadanía No. 43.743.050 de Envigado, Antioquia, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades realice los siguientes actos: (A) Suscriba toda clase de contratos sin límite de cuantía con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

terminación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de abril de 2019, inscrita el 23 de Abril de 2019 bajo el registro No 00041306 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.875.700 expedida en Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Julián Garcia Diaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.090.165 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 323.768 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación de las sociedades realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación

---

y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades; (F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 977 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2019, inscrita el 27 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041743 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.251.473 de Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Alexandra Gallego Perez, identificado con la cédula de ciudadanía No 35.251.881 de Fusagasugá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Suscriba: (i) Los contratos de prestación de servicios con los distintos proveedores de salud de la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a los contratos con los médicos, con los profesionales de la salud, con la instituciones prestadoras de servicios de salud, con las empresas de servicios de ambulancia preparada, con los laboratorios clínicos, con la empresas que suministren prótesis médicas y distintos suministros médicos con las empresas que presten servicios de atención médica domiciliaría; entré otros; (ii) Las modificaciones de los mismos a que haya lugar, (iii) Los documentos en los que consten las terminaciones de dichos contratos, y (iv) En general cualquier documentos relacionado con dichos contratos.

Que por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043145 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, confiere poder

---

general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

CERTIFICA :

Que por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043237 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f)

representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramiento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g)representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios dé parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Que por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14515 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Andres

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 687. 849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111. 896 del C.S de la j; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al

trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4874 del 19 de diciembre de 2008 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los Nos. 014949, 014950, 014952, 014953, 014954, 014955, 014956, 014957, 014958, 014959, 014960, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificado con cédula de extranjería No. 324. 238 actuando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, procede a otorgar poder general a Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.560.200., y tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34.105; Hugo Moreno Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.768. 409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía no. 6.759. 141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelmar Javier Gonzalez Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916; Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y tarjeta profesional de abogada No. 15.820; Marcelo Daniel Alvear Aragon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.424.383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75. 250; Fernando Amador Rosas, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.074.154 y tarjeta profesional No. 15.818, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia, consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u

opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1361	1- IV-1970	10 BOGOTA	23- IV-1970 NO. 42161
2929	25-VII-1972	10 BOGOTA	05- XII-1972 NO. 6300
2536	18- VI-1974	10 BOGOTA	20- XII-1974 NO. 23253
3580	30- X-1981	10 BOGOTA	19- XI-1981 NO. 108736
1998	02-VII-1982	10 BOGOTA	11-VIII-1982 NO. 120032
3594	01-XII-1982	10 BOGOTA	14- XII-1982 NO. 125714
1560	28- V-1957	8 BOGOTA	28- XI-1983 NO. 143157
1026	27- IV-1983	10 BOGOTA	18- V-1983 NO. 133036
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO. 151408
1320	10-III-1987	29 BOGOTA	11- VI-1987 NO. 212998
3091	28-VII-1989	18 BOGOTA	18-VIII-1989 NO. 272586

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4846	26- X-1989	18 BOGOTA	14- XI-1989	NO. 279731
4096	13- VI-1991	29 BOGOTA	9- XII-1991	NO. 348423
0448	30-III-1994	47 STAFE BTA.	8- IV-1994	NO. 443185
6578	19-VII-1994	29 STAFE BTA	27- VII-1994	NO. 456467
12639	29-XII-1994	29 STAFE BTA	2- I-1995	NO. 476130
198	30- I-1995	35 STAFE BTA	31- I-1995	NO. 479305
2452	27-VII-1995	35 STAFE BTA	4-VIII-1995	NO. 503462
1117	17- IV-1995	35 STAFE BTA.	1- III-1996	NO. 529459
5892	21- VI-1996	29 STAFE BTA	26- VI-1996	NO. 543487
7054	24-VII-1996	29 STAFE BTA	16-VIII-1996	NO. 550862

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004773 del 21 de mayo de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00586045 del 22 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001364 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590583 del 27 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001780 del 15 de julio de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00593518 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007992 del 11 de agosto de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00597167 del 12 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004118 del 22 de diciembre de 1997 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00615752 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003928 del 23 de septiembre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00650642 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001202 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00684280 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001075 del 22 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735138 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006316 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743714 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002099 del 30 de octubre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00751950 del 8 de noviembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002628 del 28 de diciembre de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00759236 del 2 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0007674 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799549 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010740 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813254 del 5 de febrero de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 21 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00834684 del 9 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0014752 del 31 de octubre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00905293 del 6 de noviembre de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000000 del 4 de febrero de 2004 de la Revisor Fiscal	00922438 del 1 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000655 del 28 de enero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00980642 del 9 de marzo de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 27 de julio de 2005 de la Revisor Fiscal	01012873 del 23 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002050 del 19 de mayo de 2006 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01056704 del 22 de mayo de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de julio de 2006 de la Revisor Fiscal	01075343 del 29 de agosto de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 31 de marzo de 2007 de la Revisor Fiscal	01171876 del 20 de noviembre de 2007 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 22 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01192839 del 22 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001904 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219436 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02735 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01377553 del 21 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2198 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá	01400758 del 23 de julio de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.	
E. P. No. 3949 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01438955 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 675 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617552 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 864 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01828590 del 23 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2168 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530773 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 457 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572993 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 4 de enero de 2000, inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711548 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ COLOMBIA S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No Reportó
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 6 de abril de 2009, inscrito el 27 de mayo de 2009 bajo el número 01300610 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ALLIANZ SE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que en la situación de grupo empresarial registraba bajo el No. 00711548 del libro IX la sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración de Grupo Empresarial **

Se aclara la situación de grupo empresarial, inscrita el 27 de mayo de 2009 bajo el Número 01300610 del libro IX, en el sentido de indicar que se configuró a partir del 25 de octubre de 1999.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.:	01358454
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 6 - 44
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S A SUCURSAL BROKERS BOGOTA
Matrícula No.:	02282303
Fecha de matrícula:	28 de diciembre de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cr 13 A No. 29 - 24 Parque Central
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO MEDICO ALLIANZ
Matrícula No.:	02465831
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 102 - 31
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	CENTRO DE ATENCION MEDICA ALLIANZ - CLINICA DEL COUNTRY
Matrícula No.:	02530954
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 85 No. 16 - 29 Lc 105 B
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. - CENTRO MEDICO ALLIANZ SALITRE
Matrícula No.:	02578613
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 2015
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 46 No. 22 B - 20 Lc 4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Resolución No. 3059 del 21 de septiembre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 25 de octubre de 1.989, bajo el No. 278.342 del libro IX, se autorizó a la sociedad a una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de $256.775.000,00.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 3613 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 9 de octubre de 1990, bajo el No. 307.107 del libro IX, se autorizó a la sociedad para una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, por el valor de $300.000.000,00.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 5 de abril de 2017 inscrita el 6 de abril de 2017 bajo el número 02204687 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:
- WWW.ALLIANZ.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de julio de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de julio de 2020 Hora: 12:19:21
Recibo No. AA20867003
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A208670032DB1E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 785,236,090,210

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT 860.027 404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	001	001	0209000002	2	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTA

NOMBRE RAMO: SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

CERTIFICADO DE: NUEVO NEGOCIO

AÑO: 1 — C. CORR.: 901

TOMADOR: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

ASEGURADO: COLFONDOS (COLPATRIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.) AFILIADOS A INVERTIR DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES, NUMERAL 3.2

C.C. o NIT: 800148140 — D: 2

C.C. o NIT: 800.149.496-2

C.C. o NIT: VARIOS

DIRECCION: CALLE 70A No. 4-80 / CALLE 67 Nº 7-64 P. 11

TELEFONO: 3465066 / 3129192

CIUDAD: BOGOTA

BENEFICIARIO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS INVERTIR

C.C. o NIT: 800148140 — D: 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	HASTA
	02 05 94 A LAS 24 HS	31 12 94 A LAS 24 HS		02 05 94 A LAS 24 HS	31 12 94 A LAS 24 HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	ZPART	COMPAÑIA	COASEGURO CEDIDO CDD	ZPART	VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VR ASEGURADO	TASA	VALOR PRIMA
MUERTE	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	UNICA	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	DEL	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART.86 DE LA LEY 100/93	2%	MENSUAL DE ASEGURADOS

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No.5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS OCASIONADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.		
			PRIMA BRUTA	$
			DESCUENTOS	$ VARIAS
			PRIMA NETA	$
			TOTAL A PAGAR	$ VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D. C. A LOS veintiseis DIAS DEL MES DE Mayo DE 1.99 4

Corredores Bogotá — SUCURSAL O AGENCIA

CARRERA 24 No. 95-24 Tel.6180877

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

FIRMA AUTORIZADA — FIRMA TOMADOR

- ASEGURADO -

13 OCT. 2004

0975454

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860 027.404-1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	002	001	0001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	AÑO	C. CORR.
CORREDORES BOGOTA	SEGUROS PREVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	RENOVACION	2	901

TOMADOR: COLFONDOS S.A. — C.C. ó NIT. 800.149.496 D 2

ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN CLAUSULA DE DEFINICIONES, NUMERAL 3.2 — C.C. ó NIT. VARIOS D

C.C. ó NIT. D

DIRECCION: CALLE 67 No. 7-64 PISO 7 — TELEFONO: 2121909 — CIUDAD: BOGOTA

BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A. — C.C. ó NIT. 800.149.496 D 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01 D / 01 M / 95 A	00 HS	31 / 12 / 95	24 HS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01 / 01 / 95	00 HS	31 / 01 / 95	24 HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	%PART.	COMPAÑIA

COASEGURO CEDIDO

COD	%PART.	VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
MUERTE INVALIDEZ	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DE DEFINICIONES.	SEGUN RELACION MENSUAL DE
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.	ASEGURADOS.

LA TASA DETERMINADA A MANEJAR PARA DICHO PERIODO ES DE 2.05% DE LOS APORTES REALIZADOS.
PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No. 5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

COD. BANCO | NOMBRE BANCO | CHEQUE No

PRIMA BRUTA	$
DESCUENTOS	$
PRIMA NETA	$
	$
	$
	$
TOTAL A PAGAR	$

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. A LOS DIAS DEL MES DE DE 1 93 SUCURSAL O AGENCIA

CARRERA 24 No. 95-24 Tel. 6180877
SANTA FE DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

-ASEGURADO-

0975477

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404-1

DIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	01	1541297	0209000001	8	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	AÑO	C. CORR.
CORREDORES BOGOTA	INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	RENOVACION		

TOMADOR: COLFONDOS S.A.	C.C. ó NIT. 800.149.496	D 2
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE DEFINICIONES 3.2.	C.C. ó NIT.	D
	C.C. ó NIT.	D

DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
CALLE 67 No 7-64 PISO 7	2121900	SANTAFE DE BOGOTA

BENEFICIARIO		
COLFONDOS S.A.	C.C. ó NIT. 800.149.496	D 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	31 12 96	HS	31 12 97	HS		31 12 96	HS	31 12 97	HS

CODIGO PART.

872 100

RIESGOS AMPARADOS

AMPARO	VR. ASEGURADO	VR. PRIMAS
MUERTE	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93	MENSUAL DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES: RENOVACION PERIDO DEL 31-12-96 AL 31-12-97

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No		
			TOTAL A	$ - 0 -

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. A LOS 08 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1.997

SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES

BOGOTA

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. No. 860.027.404

SUC. CORREDORES BOGOTA
CARRERA 24 No. 95-24

FIRMA AUTORIZADA | DIRECCION PARA NOTIFICACIONES | FIRMA TOMADOR

JCB/EIOR

ASEGURADO -

1541297

COLSEGUROS

ASEGUI ORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.
NIT. 860.027.404-1

CIA	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	DIGITO
04	09	1	20000327	209000001	0

GRAN CONTRIBUYENTE NO RESPONSABLE DE IVA

SOMOS AGENTES RETENEDORES DE RENTA Y COMISION

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL	SUC	AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	AÑO
CORREDORES BOGOTÁ	002			INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	RENOVACIÓN	

TOMADOR
COLFONDOS S.A. C.C. ó NIT. 800149496- 2

ASEGURADO
C.C. ó NIT.
C.C. ó NIT.

DIRECCION
CALLE 67 #7-64 PISO 7 TELEFONO 2121900 CIUDAD SANTAFE DE BOGOTA

BENEFICIARIO
COLFONDOS S.A. C.C. ó NIT. 800149496 - 2

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01/02/1998	16:00 Hs	31/12/1998	16:00 Hs		01/02/1998	16:00 Hs	31/12/1998	16:00 Hs

INTERMEDIARIOS

COD	%PAR	NOMBRE	CLASE	COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	COD	%PAR	VALOR PRIMA
872	100,000						

VALOR COMISION VALOR PRIMA ANTES DE COMISION PORCENTAJE COMISION %

RIESGOS AMPARADOS

VR. ASEGURADO

AMPARO

MUERTE CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.8 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES

INVALIDEZ CORRESPONDIENTE A LA SUMA ADICIONAL DE ACUERDO

AUXILIO FUNERARIO SE REGIRA POR EL ARTICULO 86 DE LA LEY 100/93

VALOR PRIMAS : SEGUN RELACION MENSUAL DE ASEGURADOS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DEFINICIONES 3.2. JJP/RAQUEL G.

PLAZO DE PAGO DE LA PRIMA 0 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACION DE VIGENCIA O EXPEDICION DE ESTE DOCUMENTO, LA QUE SEA POSTERIOR, VENCIDO ESTE TERMINO SE INCURRE EN MORA

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ SUCURSAL O AGENCIA CORREDORES BOGOTÁ A LOS 19 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998

SEGUROS DE VIDA COLSEGUROS S.A.

FIRMA AUTORIZADA CRA 24 N° 95-24 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES FIRMA TOMADOR

Actividad Económica 304 ASEGURADO

GEN 521-05-03

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

SUCURSAL	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09		0702799	0209000001		

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

SUCURSAL: CORREDORES BOGOTA	NOMBRE RAMO: INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	CERTIFICADO DE: RENOVACION		AÑO / C CORP
TOMADOR: COLFONDOS S.A.			C 860.149.496	D
ASEGURADO: AFILIADOS A COLFONDOS S.A. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA			CC o NIT	D
DEFINICIONES 3.2			CC o NIT	D
DIRECCION: CRA. 67 Nº 7-37 PISO 7	TELEFONO: 2121900	CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA		
BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.			C 860.149.496	

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE			A LAS	HASTA			A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE			A LAS	HASTA			A LAS
	D: 01	M: 01	A: 99		D: 31	M: 12	A: 99			D: 01	M: 01	A: 99		D: 31	M: 12	A: 99	

COD. 372 EMPT. 170

RIESGOS AMPARADOS

	VR. ASEGURADO	VR. PRIMA
AMPARO		
MUERTE	CONFORME DICE EN LA SUA ADICIONAL DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3.6 DE LA CLAUSULA DEFINICIONES	SEGUN
INVALIDEZ	CORRESPONDIENTE A LA SUA ADICIONAL DE ACUERDO	RELACION
AUXILIO FUNERARIO	SE REGIRA POR EL ARTICULO 66 DE LA LEY 100/93	MENSUAL
		DE ASEGURADOS

OBSERVACIONES
VIGENCIA DEL PERIODO 01-01-99 AL 31-12-99

CLASE DE RIESGO	FORMA DE PAGO	PERIODICIDAD

PRIMA MENSUAL $ -0-
$
$
$
$
$
$
TOTAL A PAGAR $ -0-

ENTRE EL DIA 1 AL 10 DE CADA MES EL PRESENTE CLIENTE DEBE ENVIAR EL VALOR DE LA PRIMA A LA SUCURSAL O AGENCIA

EXPEDIDA EN BOGOTA A LOS 26 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1999

CORREDORES BORDA

Vida Colseguros S.A.

— ASEGURADO —

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES

0702799 COLSEGUROS NIT

Aseguradora de Vida Colseguros S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

CIA.	RAMO	PLAN	CERTIFICADO No.	POLIZA No.	D	REFERENCIA
04	09	001	2749154	0209000001	1	

POLIZA DE SEGURO DE: INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

SUCURSAL	SUC	AGCIA	SUBAG	NOMBRE RAMO	CERTIFICADO DE	AÑO	C. CORR
COREDORES BOGOTA	02			SEGUROS PROVISIONALES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA	RENOVACION		

TOMADOR: COLFONDOS S.A.	C.C. o NIT. 800.149.496 2 D
ASEGURADO: FIDUCIA SUCURSAL ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES (LA/ COLFONDOS S.A.	C.C. o NIT. 800.149.496 2 D
	C.C. o NIT. D
DIRECCION: CALLE 67 7-66 PISO-17	TELEFONO: 346 51 55 CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA
BENEFICIARIO: COLFONDOS S.A.	C.C. o NIT. 800.149.496 2 D

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS	PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO	DESDE	A LAS	HASTA	A LAS
	01 01 2000 (D M A)	HS	31 12 2000 (D M A)	HS		01 01 2000	HS	31 12 2000	HS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	PART.
572	100%

COASEGURO CEDIDO

CODIGO	PART.	VR. PRIMA

RIESGOS AMPARADOS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
MUERTE	CORRESPONDE A LA SUMA ADICIONAL DE	SEGUN RELACION
INVALIDEZ	ACUERDO CON EL NUMERAL 3.3 DE LA	MENSUAL
AUXILIO FUNERARIO	CLAUSULA DE DEFINICIONES SE REGIRA POR EL ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993.	DE ASEGURADOS

PLAZO EN EL PAGO DE LA PRIMA 30 DIAS (VER CLAUSULA No. 5)

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL MISMO.

OBSERVACIONES

COD. BANCO	NOMBRE BANCO	CHEQUE No.

PRIMA BRUTA	$ VARIAS
DESCUENTOS	$
PRIMA NETA	$ VARIAS
	$
TOTAL A PAGAR	$ VARIAS

EN FE DE LO CUAL LA COMPAÑIA EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE CORREDORES BOGOTA A LOS (2) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2000 SUCURSAL O AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA — DIRECCION PARA NOTIFICACIONES — FIRMA TOMADOR

2749154

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 – 1

POLIZA DE SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

LA COMPAÑÍA CUBRE A LOS AFILIADOS AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL, VINCULADOS AL FONDO DE PENSIONES ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y SE OBLIGA A PAGAR, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 100 DE 1993 Y SUS REGLAMENTOS, LA SUMA ADICIONAL QUE SE REQUIERA PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO CORRESPONDIENTE AL AFILIADO QUE SEA DECLARADO INVALIDO POR UN DICTAMEN EN FIRME O QUE FALLEZCA Y GENERE PENSION DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE QUE TALES EVENTOS SEAN CONSECUENCIA DE RIESGO COMUN, OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1.1 QUE EL AFILIADO SE ENCUENTRE COTIZANDO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, MEDIANTE SU VINCULACIÓN A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA Y HUBIERE COTIZADO, POR LO MENOS 26 SEMANAS AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTIENDE QUE UN AFILIADO SE ENCONTRABA COTIZANDO SI EL HECHO QUE DETERMINA LA INVALIDEZ O SU MUERTE SE PRODUCE EN EL TIEMPO EN QUE SE HALLABA VINCULADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O COMO SERVIDOR PÚBLICO, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN CALIDAD DE OBLIGATORIO, O SI HUBIERE COTIZADO EN EL MES CALENDARIO ANTERIOR A ESTOS HECHOS, SI SE TRATA DE UN AFILIADO EN FORMA VOLUNTARIA.

1.2 QUE HABIENDO DEJADO DE COTIZAR AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES CREADO POR LA LEY 100 DE 1993, HUBIERE EFECTUADO APORTES DURANTE POR LO MENOS VEINTISÉIS (26) SEMANAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL ESTADO DE INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO, DE LAS CUALES POR LO MENOS LA ÚLTIMA HUBIERE SIDO COTIZADA A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LAS SEMANAS A QUE SE HACE REFERENCIA, SE TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS PARÁGRAFOS 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY 100 DE 1993.

LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE, CUBRE EL AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO POR RIESGO COMÚN DE UN AFILIADO VINCULADO A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA INDICADA EN ESTA PÓLIZA, QUE CUMPLA LOS REQUISITOS INDICADOS ANTERIORMENTE.

PARAGRAFO.- EL AUXILIO FUNERARIO SE REGIRÁ POR EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 100 DE 1993.

2. EXCLUSIONES

NO HABRA COBERTURA POR ESTA POLIZA SI LA INVALIDEZ O EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

2.1 LA PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, DE CUALQUIER CLASE O POR CUALQUIER CAUSA.

2.3 INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4 ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 199 Y 200 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 – 1

PARAGRAFO. NO TENDRAN COBERTURA LAS PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 61 DE LA LEY 100 DE 1993 Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, NI EL AFILIADO QUE DEJE DE COTIZAR A LA ADMINISTRADORA SEÑALADA EN LA PRESENTE POLIZA, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2 DE LA CONDICION AMPARO.

3. DEFINICIONES

3.1 TOMADOR: La sociedad administradora de fondos de pensiones o de fondos de pensiones y de cesantías que contrata el presente Seguro de Invalidez y Sobrevivientes.

3.2 ASEGURADOS: Las personas afiliadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad del Sistema General de Pensiones creado por la Ley 100 de 1993, vinculadas a la sociedad administradora indicada en esta póliza.

3.3 AFILIADO: Las personas que se encuentran definidas en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993.

3.4 INVALIDO: El afiliado declarado como tal conforme al artículo 38 de la Ley 100 de 1.993 y las normas que lo reglamenten, por las Juntas Regionales o Seccionales de Calificación de Invalidez, o por la Junta Nacional de Califición de Invalidez cuando esta resuelva en segunda instancia.

3.5 PENSION DE REFERENCIA DE INVALIDEZ: Es el equivalente al monto indicado en los literales a) y b) del artículo 40 de la Ley 100 de 1993.

3.6 PENSION DE REFERENCIA DE SOBREVIVIENTES: Es el equivalente al monto indicado en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 100 de 1993.

3.7 CAPITAL NECESARIO: Es el valor actual esperado de:

- La pensión de referencia de invalidez o sobrevivientes, según el caso, que se genere en favor del afiliado y su grupo familiar desde la fecha de su fallecimiento o del momento en que el dictamen de invalidez quede en firme y hasta la extinción del derecho a la pensión en su favor y en el de cada uno de los beneficiarios conocidos.

- El auxilio funerario en caso de muerte.

3.8 SUMA ADICIONAL: Es el valor que resulta de la diferencia entre el capital necesario y la suma de los recursos de la cuenta de ahorro individual provenientes de aportes obligatorios y el bono pensional si lo hubiere, a la fecha en que el afiliado fallezca o quede en firme el dictamen de invalidez. Cuando dicha diferencia sea negativa la suma adicional será igual a cero.

4. VALORES ASEGURADOS

Este seguro cubre el valor de:

- Las sumas adicionales para completar el capital que financie el monto de la pensión, que correspondan a los afiliados que sean declarados inválidos por un dictamen en firme o que fallezcan y generen pensiones de sobrevivientes.

- El auxilio funerario de los afiliados

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

5. PRIMA

La Compañía concede al tomador un plazo de gracia equivalente al número de días consignado en la carátula de la póliza, sin recargo de intereses, para el pago de las primas, para las primas subsiguientes a la primera; este plazo se contará desde la fecha de vencimiento del período de pago inmediatamente anterior. Si dentro del período de pago se expide un certificado o anexo en aplicación a la póliza, el plazo de gracia se contará a partir de la fecha de elaboración de tal certificado o anexo.

La mora en el pago de la prima, dentro de las oportunidades indicadas, producirá la terminación automática de la presente póliza.

Durante el plazo de gracia se considerará el seguro en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro la Compañía pagará la indemnización correspondiente, previa deducción de las primas causadas y pendientes de pago.

6. PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LOS AFILIADOS

La aseguradora entregará a la sociedad administradora los beneficios resultantes de la participación en los resultados de la póliza, para que ésta los distribuya entre sus afiliados, mediante abonos en sus cuentas individuales.

La fórmula de cálculo de la participación, así como los períodos para su aplicación se determinarán mediante anexo a esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

7. OCURRENCIA DEL SINIESTRO

El siniestro se entenderá ocurrido a la fecha de fallecimiento del afiliado o de acaecimiento del hecho que origine el estado de invalidez, según el caso. En este último evento la entidad aseguradora está obligada al pago de la suma adicional una vez esté en firme el dictamen de la Junta de Calificación de la invalidez.

8. RECLAMACION Y PAGO DE LA SUMA ADICIONAL Y DEL AUXILIO FUNERARIO

La sociedad administradora formulará la reclamación acompañada de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con base en lo cual, la Compañia aseguradora le trasladará la suma adicional dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Lo mismo procederá para el auxilio funerario.

9. INDEMNIZACION ADICIONAL POR REVISION DE LA INVALIDEZ QUE INCREMENTE LA PENSION

Cuando la revisión de la invalidez de que trata el artículo 44 de la Ley 100 de 1.993 produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, deberá efectuarse un nuevo cálculo del capital necesario, utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de invalidez, caso en el cual la entidad aseguradora deberá pagar el valor que se requiera para completar la suma adicional a que haya lugar.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

10. DERECHO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA A LA RESTITUCION PROPORCIONAL DE LA SUMA ADICIONAL PAGADA EN CASO DE REVERSION DE LA INVALIDEZ

Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez a que se refiere el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se determine la cesación o disminución del grado de invalidez del afiliado, que extinga el derecho a la pensión de invalidez o disminuya el monto de la misma, según el caso, la entidad aseguradora que pagó la suma adicional requerida para pagar el capital necesario, tendrá derecho a que la sociedad administradora le restituya una porción de la suma adicional, que se calculará imputando los recursos que financiaron la pensión durante el período de invalidez, a todos los componentes de financiación de la pensión.

11. PAGOS PROVISIONALES

La compañía, si las normas pertinentes así lo permiten, podrá realizar, en virtud del presente seguro, pagos provisionales a los afiliados, en desarrollo del trámite para la calificación de la invalidez.

12. REEMBOLSO DE PAGO POR INCAPACIDADES

Si en un dictamen de invalidez se fija como fecha de la misma un momento anterior a aquel en que el dictamen quede en firme, el capital necesario se calculará tomando como fecha de la invalidez la establecida en el dictamen. En este caso si en desarrollo del artículo 206 de la ley 100 de 1.993, el afiliado hubiere percibido prestaciones económicas por incapacidad provenientes del sistema de salud, la entidad aseguradora reembolsará, con cargo a las mesadas respectivas, en favor de la entidad que pagó dichas prestaciones y hasta por el importe de las mismas, las incapacidades correspondientes al período comprendido entre la fecha fijada en el dictamen y la fecha de expiración de la prestación por incapacidad. El saldo, si lo hubiere, será entregado al afiliado invalido.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

13. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

La sociedad administradora se obliga a:

13.1 Pagar la prima en la forma y términos fijados en la presente póliza.

13.2 Proporcionar a la entidad aseguradora, de manera oportuna, toda la información necesaria que permita apreciar correctamente el riesgo, o que tenga relación directa en aspectos relevantes del presente contrato, en particular informar sobre cualquier solicitud de pensión de sobrevivientes o de invalidez que le formulen a la sociedad administradora.

13.3 Informar a la entidad aseguradora la ocurrencia del siniestro y poner a disposición de la compañía los antecedentes que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su cuantía.

13.4 Proporcionar a la entidad aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la información relativa a solicitudes de pensiones de sobrevivientes e invalidez que le formulen, junto con la información adicional que la aseguradora requiera.

13.5 Reportar oportunamente toda la información sobre las modificaciones y novedades que se hagan en el registro de afiliados.

13.6 La administradora en su condición de tomador, deberá informar a la aseguradora, dentro de los dos (2) días siguientes a la presentación de la solicitud de dictámen de invalidez ante la Junta Regional, el capital necesario que financie el monto de las pensiones, precisando el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

14. GARANTIA DE RENTA VITALICIA

La Entidad Aseguradora se obliga a expedir una póliza de renta vitalicia y a pagar una pensión no inferior al 100% de la pensión de referencia indicada en la condición tercera de ésta póliza, si el afiliado inválido o los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, según el caso, optan por contratar como modalidad de pensión un seguro de renta vitalicia con la misma entidad aseguradora que otorga el presente seguro.

15. RENOVACION DEL CONTRATO

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes. Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento, no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado, en iguales condiciones, por un período igual al pactado.

16. REVOCACION DEL CONTRATO

La presente póliza y sus anexos podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

El hecho de que la Compañía reciba suma alguna después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

17. DERECHO A INSPECCION

El Tomador autoriza a la Compañía aseguradora para inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

NIT. 860.027.404 - 1

18. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo afiliado debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale la Compañía.

19. PRESCRIPCION

La prescripción se regirá por las normas legales vigentes.

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
ABOGADO TITULADO
Carrera 39ª No. 84B-89 casa 2
Celular 3106600702
Correo: juancepeda_2007@hotmail.com

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA - REPARTO
E. S. D.

ASUNTO: INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL
PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS
DEMANDADO: COLFONDOS Y COLPENSIONES

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, abogado en ejercicio, varón, mayor y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS,** mujer, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.738.276 de Barranquilla, y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho, DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contra 1. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, identificada con Nit. 800.144.331-1 representada legalmente por LUCIA ARBELAEZ DE TOBON o por quien ejerza el cargo al momento de la admisión de la demanda. 2. **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, identificada con el Nit. 900.336.004-7 representada por el señor **JUAN VILLA LORA,** o por quien haga sus veces, para que mediante el trámite legal se declare la **INEFICACIA DE TRASLADO Y/O AFILIACION de mi poderdante al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por COLFONDOS y se ordene su regreso y vinculo al Régimen de Prima Media con Prestación (RPM), administrado por COLPENSIONES, conforme a los siguientes:**

PRIMERO: La señora **JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS,** nació el 05 de febrero de 1969. A la fecha de presentación de esta demanda tiene 54 años.

SEGUNDO: El día 01 de noviembre de 1990 mi poderdante se afilió al RPMPD administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS hoy día COLPENSIONES.

TERCERO: En fecha 27 de marzo de 1995 la señora **JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS** fue abordada por un asesor del ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS quien sin brindarle la adecuada asesoría afilió a mi poderdante al RAIS.

CUARTO: Para el mes de agosto de 1995 mi prohijada se desempeñaba en el cargo de administradora de Almacenes Crediititulos en la ciudad de Barranquilla.

QUINTO: Para el año 2016 COLFONDOS no le informa a mi cliente la posibilidad de valorar su permanencia en el RAIS o traslado al RPM, siendo que mi poderdante estaba próxima a cumplir sus 47 años.

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
ABOGADO TITULADO
Carrera 39ª No. 84B-89 casa 2
Celular 3106600702
Correo: juancepeda_2007@hotmail.com

SEXTO: En fecha 05 de septiembre de 2023 mediante radicado 2023-14961434-37124740 COLPENSIONES negó la afiliación y traslado al Régimen de Prima Media, solicitada por mi mandante.

SEPTIMO: A julio de 2023 mi mandante se encuentra cotizando pensión sobre un IBC por $4.800.000

OCTAVO: El 22 de marzo 2023, se solicitó a COLFONDOS mediante oficio radicado No 230322-001176 copia de historia laboral, copia del formulario de afiliación a pensiones, proyección pensional, ICB a la fecha, copias de soportes físicos donde consta el tipo de asesoría brindada por el asesor al momento de la afiliación, así mismo, se solicita la INEFICACIA de traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad RAIS, y devuelva a COLPENSIONES los ahorros que durante todos estos años ha cotizado mi poderdante en esa Administradora de Pensiones y Cesantías.

NOVENO: el día 17 de abril de 2023 recibo respuesta por parte de Colfondos en la cual me envían copia de su historia laboral, copia del formulario de afiliación a pensiones, copia de proyección pensional. En cuanto a los soportes físicos sobre asesoría brindada a mi mandante en la cual responden en el numeral 2 que mi cliente fue afiliada el 1 de noviembre de 2000, pero adjuntan Certificado de Afiliación con fecha 27 de marzo de 1995, y en cuanto a la información brindada al cliente, manifiestan no tener ninguna prueba y argumentan que la asesoría es verbal. Niegan así mismo, el traslado a Colpensiones argumentando que cuenta con edad de 54 años y por lo tanto no cumple con lo establecido en el artículo 2 de la ley 797 de 2003.

DECIMO: En fecha 05 de septiembre de 2023 se solicita a COLPENSIONES expedir CERTIFICADO DE AFILIACION de mi poderdante JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, expidiéndolo este mismo día.

PRETENCIONES:

Con fundamento en los hechos expuestos, comedidamente solicito ante el señor juez, cumplidos los trámites del proceso ordinario laboral, se declare:

PRIMERO: Se declare la **INEFICACIA DEL TRASLADO Y/O LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD** administrado por **COLFONDOS**, de la señora **JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS**, y se ordene su regreso al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES** por falta del deber de información de **COLFONDOS** al momento de su vinculación.

SEGUNDO: Condene a la entidad Administradora de Pensiones COLFONDOS a devolver a la Administradora del Régimen de Prima Media COLPENSIONES el valor de la cuenta de ahorro individual del actor, lo que comprende todos los valores que haya hubiere recibido con motivo de su afiliación; como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que hubiere causado durante su administración.

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
ABOGADO TITULADO
Carrera 39º No. 84B-89 casa 2
Celular 3106600702
Correo: juancepeda_2007@hotmail.com

TERCERO: Se ordene a **COLPENSIONES** recibir los aportes, cotizaciones, bonos pensionales y demás sumas adicionales como rendimientos o intereses, durante todo el tiempo que mi poderdante cotizó al fondo privado **COLFONDOS.**

CUARTO: se declaren y reconozcan en favor de la señora **JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS**, otros derechos diferentes a los pretendidos en esta demanda siempre y cuando los halle demostrado el operador judicial en la aplicación de las facultades extra y ultra petita.

QUINTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

3- FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DISPOSICIONES VIOLADAS

Fundo esta demanda por falta de aplicación o violación directa de las siguientes normas:

DECRETO 7210 de 1.994. En sus Artículos 10 y 12. Responsabilidad de las Sociedades Administradoras del Sistema General de Pensiones y Organización de los Promotores.

Artículo10. RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES. *Cualquier infracción, error u omisión -en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados- en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del sistema general de pensiones en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora respecto de la cual adelante de sus labores de promoción o con la cual, con ocasión de su gestión, se hubiere realizado la respectiva vinculación.*

Artículo 12. OBLIGACION DE LOS PROMOTORES. *Los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación, durante toda la vinculación con ocasión de las prestaciones a las cuales tenga derecho el afiliado.*

ARTICULO 1 DEL DECRETO 3800 *del 29 de Diciembre del 2.003 (por el cual se reglamenta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003.*

ARTICULO 1. *Traslado de Régimen de Personas que les falten menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la Pensión de Vejez de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la ley 797 de 2003 , las personas que a 28 de Enero de 2.004 les faltaren 10 diez años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez podrán trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima media con Prestación definida y el Régimen de ahorro individual con Solidaridad , hasta dicha fecha.*

CIRCULAR EXTERNA 001 DEL 2.004 *de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) Deber de información:*

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, según el cual las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado, las entidades del sistema general de pensiones deberán informar a sus afiliados que se encuentran en la situación descritas en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1.993,

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
ABOGADO TITULADO
Carrera 39ª No. 84B-89 casa 2
Celular 3106600702
Correo: juancepeda_2007@hotmail.com

modificado por el artículo 2º de la ley 797del 2.003 , así como a los que cobijados por el mismo supuesto estén múltiple vinculados al sistema , sobre la facultad y el termino para seleccionar la entidad administradora que prefieran , a través de una comunicación dirigida al último domicilio que se tenga registrado y de la publicación por una sola vez de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.
Las aludidas comunicación y publicación deberán efectuarse a más tardar el próximo 15 de enero de 2.004 y contener la advertencia sobre la aplicación del régimen de transición a que se refiere el artículo 3 del decreto 3800 de2003 y, en el caso de los afiliados que se encuentren en situación de múltiple vinculación del sistema, la consecuencia a la que se refiere el inciso segundo del artículo 2 ibídem frente al silencio del afiliado.
Así mismo es pertinente recordar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.del Decreto 720 de 1994, cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados en que incurran los promotores de las sociedades administradoras del Sistema General de Pensiones en desarrollo de su gestión , compromete la responsabilidad de la entidad administradora respecto de o cual se adelante tal labor , por lo que se solicita extremar las medidas para que los promotores suministren a los afiliados toda la información necesaria para adoptar la decisión que más les convenga.
Finalmente, se pone de presente que el mencionado deber de información se predica frente a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones y no solo a los que han hecho referencia, por lo que teniendo en cuenta los recientes cambios legislativos , las administradoras deben adoptar los mecanismos necesarios para mantener debidamente informados a sus afiliados.

4 -FUNDAMENTIOS JURIDISPRUDENCIAL: INEFICACIA DE LA AFILIACION AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

4.1 Validez de la afiliación

La ley 100 de 1993 creo en Colombia dos regímenes de pensión: el (RPMPD), administrado por el ISS y el (RAIS), administrado por los fondos de pensiones (AFP); los cuales coexisten, aunque de forma excluyente para el trabajador al que se le permite afiliarse solo a uno de ellos, según el literal b. Art.13 de la ley 100 de 1993 donde establece que estos podrán escoger el régimen de pensiones que prefiera. Una vez efectuada la selección inicial, estos solo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco años, contados a partir de la selección inicial; y el afiliado no podrá trasladase de régimen cuando le faltaren 10 año o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Es así, que frente a la eficacia de la afiliación o traslado de régimen pensional la corte ha fijado una serie de súrgelas procedentes de disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menos cabo de hechos laborales y autonomía personal, de normas de orden legal como los Art.13, 60, 270,271 y 272 de la ley 100 de 1993, regladas por el decreto 633 de 1993-Art 197. Relativo a la INFORMACION que señala:

ARTUCULO 97 No. *Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas."*
De las fuentes anteriores se deriva el deber de información que les asiste a las AFP con el trabajador al momento de afiliarse a cualquiera de los dos regímenes pensionales, su consentimiento informado es posible alcanzarlos siempre que la AFP halla documentado

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
ABOGADO TITULADO
Carrera 39ª No. 84B-89 casa 2
Celular 3106600702
Correo: juancepeda_2007@hotmail.com

clara y suficientemente al trabajador, de tal forma que este cuente con los elementos necesarios para tomar una decisión objetiva en cuanto a la mejor opción que se ajuste a sus intereses.

***La sala laboral mediante sentencia SL 12136-2014**, con base en lo previsto en los artículos 13 literal b) Y 271 DE LALEY 100 DE 1993, concluyo que, en este tipo de casos lo que debe analizarse es si el acto jurídico que genero el traslado de régimen resulta eficaz o no. En efecto, establece el literal b) del artículo 13 de la ley 100 de 1993 que la selección de uno cualquiera de los regímenes pensionales previsto en este cuerpo normativo debe ser libre y voluntaria por parte del afiliado, pues de desconocerse este derecho, aplicara lo dispuesto en el artículo 271 que prevé que quien atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de los organismos e instituciones del sistema de seguridad social se hará acreedor a una multa impuesta por las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quedando en todo caso la afiliación sin efecto.*

Es decir, la ley determina que el acto jurídico de la afiliación al RPM o al RAIS no produce efectos cuando no se cumpla la condición de ser libre voluntaria y sin presiones.

4.2 **Consentimiento Informado.**

En cuanto a la libertad del afiliado, la sala laboral señala que no basta con la firma del trabajador en el formulario de afiliación para concluir que este fue debidamente afiliado, así este contenga leyenda reimpresas donde se afirme que dicha suscripción se realiza de forma voluntaria, espontánea y libre ya que estas no son suficientes para dar por demostrado el deber de información, pues lo que se echa de menos es la información clara, cierta, comprensible y oportuna que el afiliado debió recibir para otorgar su consentimiento.

Sobre el particular en sentencia SL19447-2017 la sala explico:

"Ese mismo compendio normativo, en su precepto 98 indica que al ser, entre otras las AFP entidades que desarrollan actividades de interés público, deben emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios, y que en la celebración de las operaciones propias de sus objetos dichas instituciones deberán abstenerse de convertir cláusulas que por su carácter exorbitante pueden afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante es decir, no se trata únicamente de completar un formato, ni adherirse a una clausula genérica, sino de haber tenido los elementos de juicios suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada, tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad, encontrándose o no la persona en transición."

De igual manera en sentencia SL12136-2014 la sala explico.

"a juicio de esta sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica de allí desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuentas de que documentaron clara y suficientemente, los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito."

4.3 ***Deber de Información***.

Etapa evolutiva	*Normas que obligan a las administradoras de pensiones a dar información*	*Contenido mínimo y alcance del deber de información*
Deber de información	*Arts. 13 literal b), 21 y 272 de la ley 100 de 1993,*	*Ilustración de las características, condiciones,*

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
ABOGADO TITULADO
Carrera 39ª No. 84B-89 casa 2
Celular 3106600702
Correo: juancepeda_2007@hotmail.com

	modificado por el artículo 23 de la ley 797 de 2003. Decreto 633 de 193 – Artículo 97. Disposiciones constitucionales relativas al derecho a la información, no menoscabo de derechos laborales y autonomía personal	*acceso, efectos y riesgos de cada uno de los regímenes pensionales, lo que incluye dar a conocer la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales.*
Deber de información, asesoría y buen consejo	*Artículo 3, literal c) de la ley 1328 de 2009. Decreto 2241 de 2010*	*Implica el análisis previo, calificado y global de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor pueda emitir un consejo, sugerencia o recomendación al afiliado acerca de lo que más le conviene y, por tanto lo que podría perjudicarle.*
Deber de información, asesoría y buen consejo	*Ley 1748 de 2014. Artículo 3 del decreto 2071 de 2015. Circular externa n. 016 de 2016*	*Junto con lo anterior, inmerso el derecho a tener asesoría de los representantes de ambos regímenes de pensión.*

Por lo tanto, en palabras de la corte, "el Juez deberá evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico que debía cumplirse, pero sin perder de vista que éste desde un inicio ha existido."

4.4 carga de la prueba.

Por otra parte, la corte también se refirió a la aplicación del principio de la carga de la prueba para estos casos. Al respecto, señalo: en atención al artículo 1604 del código civil corresponde al fondo de pensiones a acreditar la ejecución de todas las acciones encaminadas a dar a conocer al afiliado las implicaciones de traslado de régimen pensional, teniendo en cuenta su posición en el mercado, profesionalismo, experticia y control de la operación, pues resultaría un despropósito invertir la carga de la prueba contra el afiliado, siendo este la parte débil de la relación contractual.

4.5 Conclusión

La sentencia SL452-2019 de la Corte Suprema unifica la jurisprudencia emitida por esta corporación en lo que respecta al traslado de régimen pensional, dejando claro que el deber de información que le asiste a los fondos de pensiones, y que se inspira en los principios de

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
ABOGADO TITULADO
Carrera 39º No. 84B-89 casa 2
Celular 3106600702
Correo: juancepeda_2007@hotmail.com

prevalencia de interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público, posee unos parámetros mínimos que deberán analizarse de acuerdo a la normatividad vigente para el momento en el cual era exigible, pues de su cumplimiento depende la validez de la filiación o traslado de régimen pensional, sin que para su verificación sea necesario que la persona cuente con una expectativa pensional.

5. PRUEBA

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

5. DOCUMENTALES:
   1. Copia ampliada de la cédula de ciudadanía de mi poderdante
   2. Copia expedida por Colpensiones donde certifican afiliación de JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS
   3. Respuesta NEGATIVA de Colpensiones a solicitud de traslado de fecha 5 de septiembre 2023
   4. Derecho de Petición de dirigido a Colfondos 230322-001176
   5. Respuesta de Colfondos a derecho de petición de 230322-001176
      a. Certificado de afiliación a Colfondos
      b. Historia laboral o semanas cotizadas
      c. Simulación pensional o proyección del valor del valor de la pensión de vejez
      d. Información sobre ingreso base liquidación IBC
      e. Respuesta negativa de Colfondos a solicitud de Ineficacia.

6. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes intervinientes en el mismo y el domicilio de mi poderdante, désele a la presente demanda el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, acorde a lo dispuesto en el artículo 12 y13
De la ley 712 de 2001; cuyo conocimiento está asignado a la especialidad laboral y de seguridad social de la jurisdicción ordinaria, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4, articulo 2, del decreto ley 2158de 1948, modificado por el canon 622 dela ley 1564, por ende, es usted Juez Laboral del Circuito de Barranquilla competente para conocer del presente juicio en primera instancia.

7. ANEXOS

- Poder especial debidamente autenticado.
- Copia tarjeta profesional del Apoderado.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal COLFONDOS

8. NOTIFICACIONES

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
ABOGADO TITULADO
Carrera 39ª No. 84B-89 casa 2
Celular 3106600702
Correo: juancepeda_2007@hotmail.com

EL SUSCRITO: recibirá notificaciones en la calle 40 No. 43 – 105 local 4 Edificio Cordillera de Barranquilla, celular 310-6600702 correo electrónico: juancepeda_2007@hotmail.com

DEMANDANTE: calle 45 No. 43 – 121 edificio Cordillera, de Barranquilla, celular 301-6095064 correo electrónico: jazmin_jim@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: **Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**, identificada con Nit. 800.149.496-2 representada legalmente por su presidente: **LUCIA ARBELAEZ DE TOBON** o por quien haga sus veces. Dirección Centro Comercial Bahía, Cra. 51B #82 - 254, Barranquilla, Atlántico, Tel: 605-3869888 correo para notificaciones judiciales: buzoncompliance@**colfondos**.com.co

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con Nit No. 900.336.004-7 representada por el señor **JUAN VILLA LORA**, puede ser notificada en la regional ubicada en la calle 82 No49c-49 de Barranquilla correo: notificacionesjuduciales@colpensiones.gov.co

Cordialmente,

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
C.C. No. 72.120.725 de Candelaria Atlántico
T.P. No. 226.801 del CSJ.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **32.738.276**

JIMENEZ CABARCAS

APELLIDOS

JAZMIN MARIA

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **05-FEB-1969**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

28-ABR-1989 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0300100-00049181-F-0032738276-20080815 **0002**137622A 1 3290017771

Colpensiones 10 años

GOBIERNO DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **32738276,** estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *TRASLADADO A OTRO FONDO.*

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de septiembre de 2023.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones

BARRANQUILLA, 5 de Septiembre de 2023 2023_14961434-37124740

Señor (a):
JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS
CARRERA 64 N° 91 - 84
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Referencia: Radicado No. 2023_14961434 del 5 de Septiembre de 2023
Ciudadano: JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS
Identificación: C.C. 32738276
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo
No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,

HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ref 230322-001176

Colfondos
OF. PRADO BARRANQUILLA
CAJA 3 CAJA 3
22 MAR 2023
LA PRESENTE DOCUMENTACION ESTA SUJETA A REVISION, SU RECEPCIÓN NO ES COMPROMISO DE ACEPTACIÓN

Barranquilla, 14 de marzo de 2023

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición art. 23 de la Constitución Política

AFILIADA: **JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS C.C. 32.738.276**

JAAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.120.725 de Candelaria Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional No. 226.801 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS**, identificada con cedula No. 32.738.276 de Barranquilla, según poder adjunto, manifiesto y solicito la siguiente documentación relacionada con su pensión de vejez.

HECHOS

1. Copia autentica del formulario de afiliación a la COLFONDOS S.A., de la señora JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, identificada con cedula No. 32.738.276 de Barranquilla.

2. Copia autentica de los documentos que reposan en los archivos de la COLFONDOS S.A., relacionados con la información que se le brindo a la señora JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, al momento de la afiliación a la COLFONDOS S.A.

3. Historia Laboral o Certificado de semanas cotizadas de la señora JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS.

4. Simulación pensional, es decir una proyección del valor de la pensión de vejez de la señora JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, teniendo en cuenta el capital de su ahorro individual, incluyendo el valor del Bono Pensional.

5. Información sobre el ingreso base de liquidación (Art. 21 de la ley 100 de 1993), de la señora JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS.

6. Información sobre el valor de la mesada pensional de la señora JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, en COLFONDOS S.A., y en el Régimen de Prima Media con prestación definida que administra Colpensiones a la edad de 57 años. Hay que tener en cuenta que la COLFONDOS S.A., cuenta con la información para realizar el cálculo solicitado en la medida que la señora JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, ha cotizado los últimos diez años cuenta con la COLFONDOS S.A., información para hacer el cálculo solicitado en la medida que la señora JAZMIN MARIA JIMIENEZ

CABARCAS, ha cotizado en dicho fondo los últimos diez años. Así mismo, en la COLFONDOS S.A., se encuentra toda la información desde que inició su vida laboral.

7. Así mismo, solicito la INEFICACIA DE TRASLADO AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD RAIS, y devuelva a Colpensiones los ahorros que durante todos estos años he cotizado en este fondo de pensiones y cesantías Colfondos con su debida indexación.

La anterior información es de suma importancia para la afiliada en la medida que la misma, es necesaria para efectos de solicitar ante un Juez Laboral, la Nulidad de la Afiliación al RAIS. Fundamento la anterior petición en la en la ley 1748 de 2014, artículo 2° que enseña:

Las administradoras de fondos de pensiones del régimen de Ahorro individual tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que se escoja, la siguiente información:
(...)
El afiliado podrá solicita una proyección de su expectativa de pensión a la administradora en la que se encuentre afiliado, para ello suministrará a la administradora respectiva la información que requiera sobre su situación familiar y sus beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto. (Subrayado fura del texto)

Anexos:

Poder para actuar
Copia de la cedula de ciudadanía del afiliado
Copia de cedula y tarjeta del suscrito abogado

Notificaciones

Recibo notificación en la calle 45 No. 43-105 local 4, Barranquilla, celular 310-6600702, correo: juancepeda_2007@hotmail.com

Agradezco su valiosa y pronta solución.

Atentamente,

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
C.C. No. 72.120.725 de Candelaria Atlántico
T.P. No. 226.801 del C. S. de la J.

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL

JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS, mujer, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula No. 32.738.276 de Barranquilla, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO**, también mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.120.725 de Candelaria Atlántico, portador de la tarjeta profesional No. 226.801 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite información y/o documentación relacionada con mi afiliación al fondo de pensiones y cesantías Porvenir S.A., en la modalidad de pensión obligatoria.
Mi apoderado cuenta con las facultades que contempla el Articulo 74 del Código General del Proceso y en especial, solicitar formulario de afiliación de la suscrita a la **AFP COLFONDOS S.A.**, historia laboral, información sobre tramite bono pensional e información sobre el funcionario que me asesoro en el traslado de régimen de pensión, así mismo, solicitar proyecciones sobre mi pensión y en general para efectuar todas las acciones legales correspondientes al cumplimiento del mandato de poder.

Cordialmente,

JAZMIN MARIA JIMENEZ CABARCAS
C.C. No. 32.738.276 de Barranquilla

Acepto:

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
C.C. No. 72.120.725 de Candelaria Atlántico
TP. No. 226.801 del C.S. de la J.

15 MAR. 2023

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DE BARRANQUILLA SE PRESENTÓ

Jazmin Maria Jimenez Casarez

IDENTIFICADO CON C.C. 32.738.276 y/qui

Y DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ANTERIOR ES

CIERTO Y SUYA LA FIRMA QUE LO REFRENDA

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE EN SU PRESENCIA EL OTORGANTE IMPRIMIO EN ESTE DOCUMENTO LA HUELLA DACTILAR DEL DEDO ÍNDICE DE LA MANO DERECHA

A RUEGO E INSISTENCIA DEL INTERESADO SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA

NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA

Jazmin Jimenez

CC 32 738 276 B/q.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CIRCULO DE BARRANQUILLA

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Señor
JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
Apoderado
Calle 45 No 43 – 105, Local 4
Teléfono: 310 660 07 02
Barranquilla, Atlántico

Radicado: Derecho de Petición - 230322-001176

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos requiere nulidad de afiliación al Régimen de Ahorro Individual (RAIS) de la señora Jazmin Maria Jimenez Cabarcas identificada con cédula 32.738.276, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

1. Remitimos copia del formulario de afiliación No 366443 (anexo 1).

2. En respuesta al punto 2 y 7 le comunicamos que, al validar en el sistema evidenciamos que la señora Jamin Maria presenta afiliación a nuestra administradora de pensiones Colfondos S. A., desde el día 01 de noviembre de 2000, preveniente de un traslado de Administradora de Fondo de Pensiones (AFP).

   Le confirmamos que, la solicitud de traslado a Colpensiones por la omisión en el deber de informar sobre los beneficios, ventajas y desventajas del régimen de ahorro individual no es procedente, toda vez que la asesoría brindada al momento del traslado de la cuenta de pensión obligatoria con destino a esta administradora, así como las proyecciones para establecer el capital con el que se debía contar para acceder al derecho pensional, las ventajas y desventajas de la afiliación, es información verbal suministrada directamente en el momento del contacto con nuestros asesores comerciales quienes cuentan con material informativo aprobado previamente, esta información la encuentran en la agenda que deben portar diariamente y utilizar en el momento de la asesoría al cliente.

   Con ello, la señora Jazmin tuvo una asesoría con el ejecutivo previamente y como resultado firmó la solicitud de afiliación, por tanto, se interpreta como entendida, aceptada y aprobada de las condiciones contractuales que implica la firma de ese documento, el cual es legalmente válido. Adicionalmente, no recibimos una solicitud de retracto durante la semana siguiente a la afiliación, tampoco se nos informó con respecto a- alguna queja en referencia a este documento, dentro del término legal, Capítulo I, - artículo 03 del Decreto 1161 de junio 03 de 1994.

   Es importante resaltar que, en el reglamento del producto establece que los afiliados pueden requerir cuando desee las asesorías, radicar sus peticiones, quejas o reportar novedades; adicionalmente, dentro del cumplimiento de las políticas, el Fondo se ha creado programas de educación, actualización y todo referente al sistema pensional, de modo que siendo trasparente con la información los afiliados

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

y usuarios pueden tomar las decisiones que consideren pertinentes y que más convenga conforme a sus necesidades. Algunos ejemplos de estos programas los puede ubicar en la página web de su Fondo de Pensiones, www.colfondos.com.co , Programa Construyendo tu futuro.

En ese orden de ideas, es importante informarle que durante la trayectoria de vinculación con Colfondos S.A, la afiliada conto con varias alternativas para poder tomar una decisión de traslado de régimen las cuales nombramos a continuación:

a) Asesoría previa a la firma del formulario de afiliación, además de la copia de este documento, el cual al respaldo detalle una a unas las condiciones, las obligaciones y deberes de las partes.

b) Disponibilidad en cada oficina de un Representante experto en asesorías.

c) Cursos de Educación Financiera disponible en la página web.

Es preciso indicarle que a la fecha el traslado de su cuenta pensional a Colpensiones no es viable ya que cuenta con la edad de 54 años, para el caso de las mujeres la edad de jubilación es a los 57, por lo tanto, no cumple con el requisito establecido en el artículo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

«**Artículo 13.** Características del Sistema General de Pensiones.

e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez; **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1024 de 2004, exclusivamente por el cargo analizado en esta oportunidad y bajo el entendido que las personas que reúnen las condiciones del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y que habiéndose trasladado al régimen de ahorro individual con solidaridad, no se hayan regresado al régimen de prima media con prestación definida, pueden regresar a éste -en cualquier tiempo, conforme a los términos señalados en la sentencia C-789 de 2002. »**

En virtud de lo anterior, le informados que al no cumplir con el requisito de edad para solicitar el traslado al Régimen de Prima Media (RPM) de Colpensiones, Colfondos S.A, no puede dar trámite a su solicitud.

Sin embargo, procedimos a validar si, cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062 y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones sin efecto de lo estipulado por la Ley 797 de 2003:

«Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Titulo IV – Capitulo Primero numeral 11.3:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Naira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

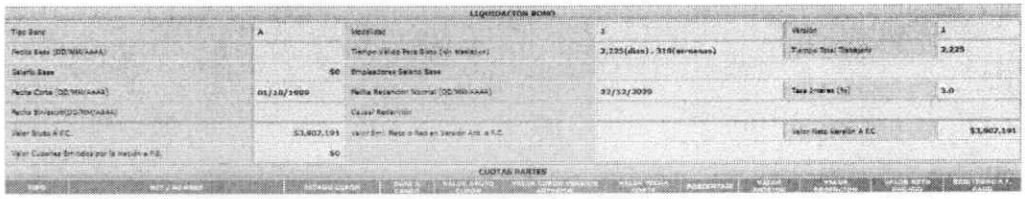
11.3. Requisitos para verificar: Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigor del Sistema General de Pensiones, es decir el 1º de abril de 1994, o a la fecha en que haya entrado en vigor el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.

11.3.2. Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

11.3.3. Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso de que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media.»

En virtud de lo anterior, y como se evidencia en la siguiente imagen, la afiliada no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico reporta 318 semanas y no las 750 que se requieren.



LIQUIDACION BONO					
Tipo Bono	A	Modalidad	1	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Validez Para Bono (en semanas)	2,225(dias) , 318(semanas)	Factor Tiempo	2,225
Salario Base	$0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/10/2020	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	22/12/2039	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Traslado(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	$3,807,191	Valor Bru. Rese o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	$3,807,191
Valor Cuotas Emitidas por la Versión a F.C.	$0				

CUOTAS PARTES										
TIPO	RED / NO RED	ENTIDAD EMISOR	BONO O CUPON	VALOR UNIDAD EMISION	VALOR EMISION VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CALCULO	PORCENTAJE	VALOR BRUTO	VALOR NETO	VALOR NETO BONO

Es importante aclarar que la aplicación de la norma al Sistema General de Pensiones (SGP) solamente va hasta el 01 de abril de 1994, lo que indica que las cotizaciones posteriores a esta fecha no se tendrán en cuenta para la aplicación del régimen de transición.

3. Remitimos copia del historial laboral de cotizaciones (anexo 2).

4. En la última liquidación de su historia laboral para bono pensional consultada a través de la Oficina de Bonos Pensiónales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los periodos de cotización presentan una observación de carácter correctivo:

   3077: Historia reportada por Colpensiones con inconsistencias (anexo 3).

   En consecuencia, el 14 de abril a través de consecutivo RAD_ 32738276 solicitamos a Colpensiones el levantamiento de este error y la corrección de la fecha de corte, es importante resaltar que, estas entidades cuentan con un tiempo de 60 días hábiles posteriores a la radicación para certificar, corregir o incluir los tiempos laborados. Cuando finalice el proceso

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos
del grupo HABITAT

de corrección de la historia laboral, usted podrá solicitar la realización de la proyección de mesada pensional de la señora Jazmin puesto que, para esta se debe tener en cuenta la información del bono pensional y a la fecha no es posible ingresar parámetros que generen de manera errada el resultado de la simulación.

5. En respuesta al punto 5 y 6, se realiza de la proyección de mesada pensional, de acuerdo con los parámetros del Régimen de Prima Media (RPM) de Colpensiones que hace uso del Ingreso Base de Liquidación (IBL), que es el factor sobre el cual se liquida la pensión, y para calcularlo es preciso tomar el promedio de los últimos 10 años cotizados, o de toda la vida laboral, debidamente actualizado o indexado con el Índice de Precio del Consumidor (ICP), obteniendo como resultado:

Ingreso Base de Liquidación (IBL)	$ 2.925.706
Ingreso Base de Cotización (IBC)	$ 2.329.800

No debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: G.P.B Servicio al Cliente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

COLFONDOS

COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

=19837519=

SOLICITUD DE VINCULACION

(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3ª COPIA)

FECHA: AÑO 95 MES 03 DIA 27 — No. 366443

CIUDAD: Barranquilla CODIGO: 08001 — DEPARTAMENTO: Atlántico

VINCULACION INICIAL [ ]
TRASLADO DE AFP [ ] AFP ANTERIOR 208-200
TRASLADO DE REGIMEN [X] ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR ISS

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	NACIONALIDAD	SEXO M	SEXO F
32738276		X		05 02 71	Colombiana		X

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Jimenez	Cabarcas	Jazmin	Maria

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cra 38 # 58-76	Barranquilla	08001	Atlántico	

DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cll 38 # 43-98	Barranquilla	08001	Atlántico	410546

ENVIO DE CORRESPONDENCIA

RESIDENCIA [X] LUGAR DONDE TRABAJA [ ] APARTADO AEREO [ ] NUMERO

TIPO DE TRABAJADOR

DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ]

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. [X] CAJAS [ ]

CUAL(ES):

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL: Jefe de Cartera — CODIGO: 1011 — SALARIO O INGRESO MENSUAL $ 210.000 — SALARIO INTEGRAL [ ]

NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
8901169374-4	X			Creditotulos A.S.

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Cll 38 # 43-98	Barranquilla	08001	Atlántico	410546

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS		NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I / C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	CODIGO PARENTESCO	CODIGOS PARENTESCO
Cabarcas	Acosta	Juana		X				03	01 CONYUGE
									02 COMPAÑERO PERMANENTE
									03 PADRES
									04 HIJOS
									05 HIJOS INVALIDOS
									06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

Jazmin Jimenez Cabarcas

FIRMA DEL AFILIADO

BIDORTECO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

Yomaira Cabrera
FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Yomaira Cabrera

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 32750499 — OFICINA: Barranquilla — CODIGO: 4403

NOMBRE DIRECTOR: Gloria De Rios

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

COLFONDOS S.A.
NIT 800 227 940-8
SELLO Y FIRMA AUTORIZADA DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS:

COLF - PO-01

VI - 94

CREDITITULOS A, S,

Elsie Hartley

M 30 28/95.

COLFONDOS
Oficina 82
Operaciones Bquilla.
RECIBIDO
Fecha Marzo 28/95

DPTO. DE OPERACIONES
Oficina 82
95-03-28.
VALIDADO

REPORTE DE DÍAS ACREDITADOS

e reporte te presentamos la totalidad de aportes realizados en tu nombre al Sistema general de pensiones en el periodo solicitado.

Colfondos del grupo HABITAT

de Generación: 15/04/2023
cación: C.C 32738276
): JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA

Resumen de Semanas

ı. acred. en el fondo	1330,86	Días acred. en el Fondo	9316
ı. acred. origen Bono	131,86	Días acred. origen Bono	923
ı. acred. otras AFPS	69,14	Días acred. otras AFPS	484
ı. acred. otras Cotiz. ...		Días acred. otras Cotiz.....	
ı. acred. revocatoria RP..		Días acred. revocatoria RP..	
ı. acred. revocatoria RV..		Días acred. revocatoria RV..	
ıl semanas acreditadas ..	1531,86	Total días acreditados	10723
a en semanas		Delta en días	
anas simultáneas		Días simultáneos	
emanas para B y P ..	1531,86	Total días para B y P	10723

Detalle de semanas

ıdos Cotizados:

o m)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1	COT. EXTERNAS	18	18	53.790	53.790	BONO		2,57				

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

dos Cotizados:

o m)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1	COT. EXTERNAS	31	31	66.787	66.787	BONO		4,43				
2	COT. EXTERNAS	28	28	66.787	66.787	BONO		4,00				
3	COT. EXTERNAS	24	24	51.203	51.203	BONO		3,43				
5	COT. EXTERNAS	31	31	66.787	66.787	BONO		4,43				
6	COT. EXTERNAS	30	30	66.787	66.787	BONO		4,29				
7	COT. EXTERNAS	21	21	44.524	44.524	BONO		3,00				
8	COT. EXTERNAS	21	21	44.524	44.524	BONO		3,00				
9	COT. EXTERNAS	20	20	44.517	44.517	BONO		2,86				
0	COT. EXTERNAS	27	27	33.392	33.392	BONO		3,86				
1	COT. EXTERNAS	15	15	33.392	33.392	BONO		2,14				
1	COT. EXTERNAS	22	22	69.614	69.614	BONO		3,14				
2	COT. EXTERNAS	31	31	71.223	71.223	BONO		4,43				
1	COT. EXTERNAS	31	31	89.052	89.052	BONO		4,43				
2	COT. EXTERNAS	28	28	89.052	89.052	BONO		4,00				
3	COT. EXTERNAS	31	31	90.796	90.796	BONO		4,43				
4	COT. EXTERNAS	30	30	90.796	90.796	BONO		4,29				
5	COT. EXTERNAS	31	31	90.796	90.796	BONO		4,43				
6	COT. EXTERNAS	30	30	90.796	90.796	BONO		4,29				
7	COT. EXTERNAS	31	31	90.796	90.796	BONO		4,43				
8	COT. EXTERNAS	31	31	85.281	85.281	BONO		4,43				

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

dos Cotizados:

o m)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
9	COT. EXTERNAS	30	30	89.052	89.052	BONO		4,29				
0	COT. EXTERNAS	1	1	81.510	81.510	BONO		,14				
4	COT. EXTERNAS	26	26	100.000	100.000	BONO		3,71				
5	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
6	COT. EXTERNAS	30	30	100.000	100.000	BONO		4,29				
7	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
8	COT. EXTERNAS	31	31	100.000	100.000	BONO		4,43				
9	COT. EXTERNAS	30	30	145.000	145.000	BONO		4,29				
0	COT. EXTERNAS	31	31	145.000	145.000	BONO		4,43				
1	COT. EXTERNAS	30	30	145.000	145.000	BONO		4,29				
2	COT. EXTERNAS	31	31	145.000	145.000	BONO		4,43				
1	COT. EXTERNAS	31	31	210.000	210.000	BONO		4,43				
2	COT. EXTERNAS	28	28	225.000	225.000	BONO		4,00				
4	COT. EXTERNAS	16	16	149.337	280.007	OTRAS AFPS		2,29				
5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/06/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/07/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/08/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/09/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/10/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/11/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

›dos Cotizados:

›o ›m)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1995/12/07	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	210.000	210.000	COT. DEL MISMO FON	1996/01/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/02/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/03/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/04/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/05/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/06/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/07/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/08/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	260.000	260.000	COT. DEL MISMO FON	1996/09/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›9	COT. FONDO ACTUAL	13	13	331.499	764.998	COT. DEL MISMO FON	1996/10/11	1,86	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	325.000	325.000	COT. DEL MISMO FON	1996/11/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	325.000	325.000	COT. DEL MISMO FON	1996/12/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	324.999	324.999	COT. DEL MISMO FON	1997/01/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/02/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/03/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/04/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/05/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/06/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
›6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/07/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ıdos Cotizados:

o ım)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
17	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/08/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
18	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/09/05	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
19	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/10/08	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/11/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1997/12/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	350.000	350.000	COT. DEL MISMO FON	1998/01/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/02/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	12	12	100.000	250.000	COT. DEL MISMO FON	1998/03/10	1,71	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
13	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/04/13	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
14	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/05/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
15	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/06/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
16	COT. FONDO ACTUAL	27	27	405.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/07/22	3,86	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
17	COT. FONDO ACTUAL	15	15	225.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/08/10	2,14	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
18	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/09/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
19	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/10/13	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/11/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1998/12/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1999/01/08	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	450.000	450.000	COT. DEL MISMO FON	1999/02/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	600.751	600.751	COT. DEL MISMO FON	1999/03/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

dos Cotizados:

o im)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
13	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.376	525.376	COT. DEL MISMO FON	1999/04/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
14	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.376	525.376	COT. DEL MISMO FON	1999/05/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
15	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.375	525.375	COT. DEL MISMO FON	1999/06/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
16	COT. FONDO ACTUAL	30	30	525.376	525.376	COT. DEL MISMO FON	1999/07/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
17	COT. EXTERNAS	16	16	149.337	280.007	OTRAS AFPS		2,29				
18	COT. EXTERNAS	16	16	149.337	280.007	OTRAS AFPS		2,29				
19	COT. EXTERNAS	16	16	149.337	280.007	OTRAS AFPS		2,29				
0	COT. EXTERNAS	30	30	455.326	455.326	OTRAS AFPS		4,29				
1	COT. EXTERNAS	30	30	525.000	525.000	OTRAS AFPS		4,29				
2	COT. EXTERNAS	30	30	525.000	525.000	OTRAS AFPS		4,29				
11	COT. EXTERNAS	30	30	525.000	525.000	OTRAS AFPS		4,29				
12	COT. EXTERNAS	30	30	630.000	630.000	OTRAS AFPS		4,29				
13	COT. EXTERNAS	30	30	578.000	578.000	OTRAS AFPS		4,29				
14	COT. EXTERNAS	30	30	578.000	578.000	OTRAS AFPS		4,29				
15	COT. EXTERNAS	30	30	578.000	578.000	OTRAS AFPS		4,29				
16	COT. EXTERNAS	30	30	578.000	578.000	OTRAS AFPS		4,29				
17	COT. EXTERNAS	30	30	578.000	578.000	OTRAS AFPS		4,29				
18	COT. EXTERNAS	30	30	660.000	660.000	OTRAS AFPS		4,29				
19	COT. EXTERNAS	30	30	660.000	660.000	OTRAS AFPS		4,29				
0	COT. EXTERNAS	30	30	660.000	660.000	OTRAS AFPS		4,29				

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ıdos Cotizados:

o ım)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1	COT. EXTERNAS	30	30	660.000	660.000	OTRAS AFPS		4,29				
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	947.000	947.000	COT. DEL MISMO FON	2001/01/22	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/03/09	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
13	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/04/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
14	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/09	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
15	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/05/03	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
16	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/07/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
17	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/08/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
18	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/09/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
19	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/10/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/11/14	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2001/12/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2002/01/14	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2002/02/06	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2002/03/08	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
13	COT. FONDO ACTUAL	30	30	660.000	660.000	COT. DEL MISMO FON	2002/04/05	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
14	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.220.000	1.220.000	COT. DEL MISMO FON	2002/05/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
15	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/06/17	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
16	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/07/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

dos Cotizados:

) n)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/08/09	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/09/10	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/10/15	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
)	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/11/14	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2002/12/12	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2003/01/13	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	800.000	800.000	COT. DEL MISMO FON	2003/02/11	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.160.500	1.160.500	COT. DEL MISMO FON	2003/04/11	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/05/12	4,29	802003747	ELEKTROAS LTDA	00010	COLFONDOS PENSIONE
5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.500	920.500	COT. DEL MISMO FON	2003/06/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/07/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/08/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/09/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	919.500	919.500	COT. DEL MISMO FON	2003/10/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
)	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/11/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2003/12/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2004/01/13	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.102.000	1.102.000	COT. DEL MISMO FON	2004/02/13	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	920.000	920.000	COT. DEL MISMO FON	2004/03/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ıdos Cotizados:

o ım)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
13	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.176.000	1.176.000	COT. DEL MISMO FON	2004/04/14	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
14	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/05/17	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
15	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.190.000	1.190.000	COT. DEL MISMO FON	2004/06/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
16	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2004/07/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
17	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.437.000	1.437.000	COT. DEL MISMO FON	2004/08/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
18	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/09/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
19	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2004/10/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2004/11/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.100.000	1.100.000	COT. DEL MISMO FON	2004/12/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.175.000	1.175.000	COT. DEL MISMO FON	2005/01/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/02/04	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/03/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
13	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2005/04/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
14	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.120.000	1.120.000	COT. DEL MISMO FON	2005/05/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
15	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/06/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
16	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/07/14	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
17	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/08/09	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
18	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/09/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
19	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/10/12	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/11/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ɔdos Cotizados:

ɔo ɪm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2005/12/16	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2006/01/11	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.179.000	1.179.000	COT. DEL MISMO FON	2006/02/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.030.000	1.030.000	COT. DEL MISMO FON	2006/03/10	4,29	890116937	CREDITITULOS S.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.103.000	1.772.500	COT. DEL MISMO FON	2006/05/08	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/06/09	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/07/07	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/08/14	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.000.000	1.000.000	COT. DEL MISMO FON	2006/09/11	4,29	22500444	HERRERA	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/10/06	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2006/11/15	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.400.000	2.400.000	COT. DEL MISMO FON	2006/12/07	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2007/02/07	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.800.000	1.800.000	COT. DEL MISMO FON	2007/03/06	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/04/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/05/04	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/06/04	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/07/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
ɪ7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/08/15	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

iodos Cotizados:

odo /mm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
7/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/09/12	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
7/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/10/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
7/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/11/13	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
7/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2007/12/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
7/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2008/01/09	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.500.000	1.500.000	COT. DEL MISMO FON	2008/02/11	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.575.000	1.575.000	COT. DEL MISMO FON	2008/03/11	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/04/09	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/05/13	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/06/12	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/07/09	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/08/12	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/09/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/10/09	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/11/12	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2008/12/10	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
3/12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2009/01/14	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
9/01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.550.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2009/02/11	4,29	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
9/02	COT. FONDO ACTUAL	27	27	1.395.000	1.550.000	COT. DEL MISMO FON	2009/03/10	3,86	900102962	PRONTOCREDITO L	00010	COLFONDOS PENSIONE
9/03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2009/05/19	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ıdos Cotizados:

o ım)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
ı4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.517.000	1.517.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/01	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.276.000	1.276.000	COT. DEL MISMO FON	2009/07/01	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.544.000	1.544.000	COT. DEL MISMO FON	2009/08/03	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2009/06/23	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.359.000	1.359.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/23	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.219.000	1.219.000	COT. DEL MISMO FON	2009/09/30	4,29		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.462.000	1.462.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/01	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.742.000	1.742.000	COT. DEL MISMO FON	2009/12/22	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/02/01	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.382.000	1.382.000	COT. DEL MISMO FON	2010/03/23	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.451.000	1.451.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/05	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/04/14	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/05/12	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/06/08	4,29	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı6	COT. FONDO ACTUAL	21	21	1.039.000	1.484.286	COT. DEL MISMO FON	2010/07/14	3,00	800060273	DISELCO S.A.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı8	COT. FONDO ACTUAL	21	21	840.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/08/31	3,00		.	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/10/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2010/12/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/01/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ıdos Cotizados:

o ım)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
ı1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/02/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.200.000	1.200.000	COT. DEL MISMO FON	2011/03/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/04/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/05/03	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/07/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/08/02	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/09/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/10/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2011/12/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/01/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/02/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/03/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/04/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/05/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/06/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/07/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/08/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
ı8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/09/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

)dos Cotizados:

lo ım)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
)9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/10/02	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/11/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2012/12/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/01/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/02/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/03/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/04/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/05/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/06/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/07/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/08/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/09/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/10/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/11/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2013/12/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.248.000	1.248.000	COT. DEL MISMO FON	2014/01/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/02/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/03/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/04/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/05/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ɔdos Cotizados:

lo ım)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
)5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/06/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/07/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/08/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/09/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/10/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/11/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2014/12/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.435.000	1.435.000	COT. DEL MISMO FON	2015/01/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/02/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/03/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/04/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/05/11	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/06/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/07/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/08/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/09/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
)9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/10/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/11/19	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2015/12/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/01/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

dos Cotizados:

o m)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/02/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.000.000	2.000.000	COT. DEL MISMO FON	2016/03/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/04/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/05/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/07/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/08/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/09/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/10/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2016/12/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.140.000	2.140.000	COT. DEL MISMO FON	2017/01/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/02/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/03/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/04/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/05/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/07/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/08/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/09/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

dos Cotizados:

o m)	Tipo Acreditación	Dias Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/10/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.154.774	2.154.774	COT. DEL MISMO FON	2017/11/02	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2017/12/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.365.000	2.365.000	COT. DEL MISMO FON	2018/01/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/02/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/03/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/04/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/05/03	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
5	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
6	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/07/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
7	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/08/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
8	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/09/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
9	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/10/02	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	1.666.651	1.666.651	COT. DEL MISMO FON	2018/11/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2018/12/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/01/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/02/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/03/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
3	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/04/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
4	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/05/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ıdos Cotizados:

o ım)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
15	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/06/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
16	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/07/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
17	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/08/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
18	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/09/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
19	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/10/04	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/11/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2019/12/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/01/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/02/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/03/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
13	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/04/06	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
14	COT. FONDO ACTUAL			2.500.001	2.500.001	COT. DEL MISMO FON	2020/05/12	,00	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
15	COT. FONDO ACTUAL			2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/06/09	,00	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
16	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/07/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
17	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/08/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
18	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/09/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
19	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/10/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
0	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
1	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2020/12/22	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
2	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/01/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

odos Cotizados:

do nm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/02/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/03/11	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/04/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/05/05	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/06/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/07/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/08/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/09/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/10/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/11/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2021/12/13	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/01/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/02/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/03/11	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
03	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/04/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
04	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/05/19	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
05	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/06/07	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
06	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/07/26	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
07	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/08/22	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
08	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/09/08	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

Detalle de semanas

Colfondos del grupo HABITAT

ɔdos Cotizados:

ɗo nm)	Tipo Acreditación	Días Acreditados	Días Cotizados	Salario acumulado	Salario mensual	Origen cotización	Fecha del aporte (aaaa/mm/dd)	Semanas cotizadas	Id Empleador	Razón social	AFP	Nombre AFP
09	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/10/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
10	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/11/09	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
11	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2022/12/12	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
12	COT. FONDO ACTUAL	30	30	2.500.000	2.500.000	COT. DEL MISMO FON	2023/01/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
01	COT. FONDO ACTUAL	30	30	3.300.000	3.300.000	COT. DEL MISMO FON	2023/02/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE
02	COT. FONDO ACTUAL	30	30	4.800.000	4.800.000	COT. DEL MISMO FON	2023/03/10	4,29	802022633	COOEMPLEADORES	00010	COLFONDOS PENSIONE

le de Periodos Faltantes:

Período Desde	Período Hasta	Número de Días	Número de Semanas
1990/12		31	
1991/04		30	
1991/12		31	
1992/01		31	
1992/02		29	
1992/03		31	
1992/04		30	
1992/05		31	
1992/06		30	
1992/07		31	
1992/08		31	
1992/09		30	

1992/10	31
1993/11	30
1993/12	31
1994/01	31
1994/02	28
1994/03	31
1995/03	31
2006/12	31
2010/07	31
2020/04	30
2020/05	31

Firma de Aceptación del Afiliado	Firma de Empleado que Asesora

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL

DATOS AFILIADO					
Documento	C 32738276	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	05/02/1969
AFP Solicitante	COLFONDOS	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A /1	AFP Afiliado	COLFONDOS (10)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	27/03/1995	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	05/04/1994		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	JIMENEZ	CABARCAS	JAZMIN	MARIA
ISS/COLPENSIONES	JIMENEZ	CABARCAS	JAZMIN	MARIA
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD									
Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	14/04/2023	Consecutivo	13	Número Liquidación	12	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	14/04/2023	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	DIEGO ALEJANDRO MOLINA CUESTA				
Cargo	AUXILIAR BONOS PENSIONALES TEMP.	Teléfono	3765066	Archivo				Registro	
Motivo reproceso	LQ								
Archivo Respuesta	RAOP1020230414.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	15/04/2023				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES 1967 - 1994

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018202193 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	FACILITAMOS SERVICIO TEMPOR

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	13/11/1990	30/11/1990	S	S	$ 53,790	3618. 131.86 semanas.
LABORAL	01/01/1991	28/02/1991	S	S	$ 66,787	3618. 131.86 semanas.
LABORAL	01/03/1991	24/03/1991	S	S	$ 51,203	3618. 131.86 semanas.
LABORAL	01/05/1991	30/06/1991	S	S	$ 66,787	3618. 131.86 semanas.
LABORAL	01/07/1991	21/07/1991	S	S	$ 44,524	3618. 131.86 semanas.
LABORAL	22/07/1991	31/07/1991	S	S	$ 44,524	3841.

LICENCIA	22/07/1991	31/07/1991	S	S	$ 44,524	
LABORAL	01/08/1991	21/08/1991	S	S	$ 44,524	3618, 131.86 semanas,
LABORAL	22/08/1991	31/08/1991	S	S	$ 44,524	3841,
LICENCIA	22/08/1991	31/08/1991	S	S	$ 44,524	
LABORAL	01/09/1991	20/09/1991	S	S	$ 44,517	3618, 131.86 semanas,
LABORAL	21/09/1991	30/09/1991	S	S	$ 44,517	3841,
LICENCIA	21/09/1991	30/09/1991	S	S	$ 44,517	
LABORAL	01/10/1991	11/10/1991	S	S	$ 62,713	3618, 131.86 semanas,

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018203074 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	SU-PERSONAL IDEAL LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	16/10/1991	31/10/1991	S	S	$ 33,392	3618, 131.86 semanas,

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018401030 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	SU PERSONAL IDEAL

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	16/11/1991	30/11/1991	S	S	$ 33,392	3618, 131.86 semanas,

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018400996 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	FAST LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	21/11/1991	30/11/1991	S	S	$ 66,750	3618, 131.86 semanas,

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018401034 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	TEMPO LIMITADA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/02/1992	30/04/1992	S	S	$ 71,223	3077,
LABORAL	01/05/1992	31/05/1992	S	S	$ 70,217	3077,
LABORAL	01/06/1992	30/06/1992	S	S	$ 70,619	3077,
LICENCIA	28/06/1992	30/06/1992	S	S	$ 70,619	
LABORAL	01/07/1992	31/07/1992	S	S	$ 69,212	3077,
LABORAL	01/08/1992	31/10/1992	S	S	$ 71,223	3077,
LABORAL	01/11/1992	08/11/1992	S	S	$ 66,798	3077,
LABORAL	16/08/1993	31/08/1993	S	S	$ 85,804	3618, 131.86 semanas,
LABORAL	01/09/1993	30/09/1993	S	S	$ 89,052	3618, 131.86 semanas,
LABORAL	01/10/1993	01/10/1993	S	S	$ 81,510	3618, 131.86 semanas,

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17018401089 (12 - SISTEMA ALA)	NOMBRE EMPLEADOR	ULTRA LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	09/11/1992	30/11/1992	S	S	$ 69,614	3618, 131.86 semanas,
LABORAL	01/12/1992	31/12/1992	S	S	$ 71,223	3618, 131.86 semanas,
LABORAL	01/01/1993	28/02/1993	S	S	$ 89,052	3618, 131.86 semanas,
LABORAL	01/03/1993	31/07/1993	S	S	$ 90,796	3618, 131.86 semanas,
LABORAL	01/08/1993	16/08/1993	S	S	$ 85,281	3618, 131.86 semanas,

NIT/PATRONAL	PATRONAL: 17016104392 (11 - FACTURACION CAN)	NOMBRE EMPLEADOR	CREDITITULOS ACUMU.S.CIA LT

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones

LABORAL	05/04/1994	31/08/1994	S	S	$ 100,000	3618, 131.86 semanas,3830,3830,
LABORAL	01/09/1994	31/12/1994	S	S	$ 145,000	3618, 131.86 semanas,3830,3830,

HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 890116937	**NOMBRE EMPLEADOR**	CREDITITULOS AS LTDA

Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones
LABORAL	01/01/1995	31/01/1995	S	S	$ 210,000	3618, 131.86 semanas,3830,3830,
LABORAL	01/02/1995	28/02/1995	S	S	$ 225,000	3618, 131.86 semanas,3830,3830,

CONVENCIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3077	**INCONSISTENCIA** HISTORIA REPORTADA POR COLPENSIONES CON INCONSISTENCIAS
3618	**INCONSISTENCIA:** HISTORIA LABORAL CON APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL NO CUMPLE CON EL MINIMO DE SEMANAS REQUERIDAS 150.
3830	**OBSERVACIÓN:** NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
3841	**OBSERVACION:** NOVEDAD LABORAL (INGRESO, RETIRO) CRUZADA CON NOVEDAD DE LICENCIA.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACION	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	**A**	Modalidad		Versión	**1**
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslapos)	**0(dias) , 0(semanas)**	Tiempo Total Trabajado	**0**
Salario Base	**$0**	Empleadores Salario Base			

Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	05/04/1994	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	05/02/2029	Tasa Interes (%)	4.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	$0	Valor Emi, Reco.o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	$0
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
TOTALES						0		0	0	0	0

CONSULTAR

BONO PRINCIPAL | DEVOLUCION DE APORTES

DOCUMENTO	SEC	LIQ	VER	FECHA SOLICITUD (DD/MM/AAAA)	TIPO SOL	ESTADO SOLICITUD	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	AFP SOLICITANTE	FECHA PROCESO(DD/MM/AAAA)	FECHA CORTE (DD/MM/AAAA)	VALOR VERSION CORTE	ESTADO EMISION	ESTADO DE LOS CUPONES	OBSERVACIONES
C 32738276	13	12	1	14/04/2023	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)	14/04/2023	05/04/1994	$0	- SIN VALOR		
C 32738276	12	11	1	14/04/2023	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)	14/04/2023	05/04/1994	$0	- REEMPLAZADA		4495,3628,
C 32738276	11	10	1	31/03/2022	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)	31/03/2022	05/04/1994	$0	- REEMPLAZADA		
C 32738276	10	9	1	27/04/2011	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)	27/04/2011	05/04/1994	$872.567	**NACION** - REEMPLAZADA		3629,3629,
C 32738276	9	8	1	10/02/2010	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)	10/02/2010	05/04/1994	$0	- REEMPLAZADA		3629,3629,3628,
C 32738276	8	7	1	01/01/2008	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)	01/01/2008	05/04/1994	$0	- REEMPLAZADA		3629,3837,3628,
C 32738276	7	6	1	07/11/2007	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)	07/11/2007	05/04/1994	$0	- REEMPLAZADA		3629,3837,3628,
C 32738276	6	5	1	17/02/2007	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)	17/02/2007	05/04/1994	$0	- REEMPLAZADA		3629,3837,3628,
C 32738276	5	0	0	17/03/2006	LIQ	RECHAZADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	COLFONDOS (10)			$0			
C 32738276	4	4	1	01/11/2000	LIQ	PROCESADA	JIMENEZ CABARCAS JAZMIN MARIA	ING (8)	01/11/2000	01/04/1995	$1.373.000	**NACION** - REEMPLAZADA	**INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** - REEMPLAZADA	

CAMBIO EN LA FECHA DE CORTE

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 17 de abril de 2023

Apreciado afiliado,

Atendiendo su comunicado radicado en días anteriores mediante el consecutivo 230322-001176., adjuntamos la respuesta.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co Canal PQRs, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A.
Dirección de Servicio al Cliente
Elaboró: G. Parra - Servicio al Cliente

.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

DDA ORDINARIA LABORAL DE COOCREDIEXPRESS CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS

Juan Antonio Cepeda Prieto <juancepeda_2007@hotmail.com>

Lun 2/10/2023 12:07 PM

Para:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

DDA ORD LAB DE JAZMIN JIMENEZ CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS.pdf;

Buenos días
Cordial saludo

Por este medio adjunto Demanda Ordinaria laboral de Ineficacia de Traslado de Régimen Pensional, para su información y fines pertinentes

atentamente,

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
Abogado

DDA ORDINARIA LABORAL DE COOCREDIEXPRESS CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS

Juan Antonio Cepeda Prieto <juancepeda_2007@hotmail.com>

Lun 2/10/2023 12:29 PM

Para:buzoncompliance@colfondos.com.co <buzoncompliance@colfondos.com.co>

1 archivos adjuntos (9 MB)

DDA ORD LAB DE JAZMIN JIMENEZ CONTRA COLPENSIONES Y COLFONDOS.pdf;

Buenos días
Cordial saludo

Por este medio adjunto Demanda Ordinaria laboral de Ineficacia de Traslado de Régimen Pensional, para su información y fines pertinentes

atentamente,

JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO
Abogado